En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la sesión extraordinaria celebrada el ocho de octubre de dos mil veintiséis, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/065/2026

Acuerdo mediante el cual se designa a las personas que ocuparán las presidencias y consejerías de los consejos electorales distritales y municipales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ANTECEDENTES

Aprobación del PAT en la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales

I. En la sesión ordinaria efectuada el veintidós de enero de dos mil veintiséis, la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato[1] presentó y aprobó su Programa Anual de Trabajo 2026, dentro del cual se estableció el objetivo específico 2, relativo a supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales.

Aprobación del PAT por parte del Consejo General

II. En la sesión ordinaria efectuada el treinta de enero de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó el Programa Anual de Trabajo 2026 de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales.

Reforma legal en materia electoral

III. El veintinueve de mayo de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 196 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron,

[1] A continuación, Instituto.

adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato[2].

Mesa de trabajo de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales

IV. El diecisiete de junio de dos mil veintiséis, en mesa de trabajo de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales se presentó la propuesta de convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Presentación de la estrategia de difusión de la convocatoria

V. El veintinueve de junio de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria, la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales presentó el manual para la integración de los consejos electorales y la estrategia para la difusión de la convocatoria para integrar los consejos distritales y municipales electorales durante el proceso electoral local ordinario 2026-2027; y aprobó la convocatoria para integrar los consejos distritales y municipales electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Remisión de proyecto de convocatoria

VI. El treinta de junio de dos mil veintiséis, el secretario técnico de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, mediante oficio CORDM/004/2026 remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta de convocatoria para integrar los consejos distritales y municipales electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para su aprobación.

Consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por titulares de JER

VII. En la sesión extraordinaria del dos de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/013/2026, este Consejo General estableció los consejos distritales y municipales electorales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las juntas ejecutivas regionales y cuya secretaría será ocupada por las personas secretarias de dichos órganos desconcentrados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

---

[2] En lo sucesivo, ley electoral local.

Primera convocatoria para selección e integración de consejos electorales

VIII. El dos de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/015/2026, este Consejo General emitió la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

En dicha convocatoria no se consideraron las presidencias de los consejos distritales y municipales referidos en los puntos primero y segundo del acuerdo CGIEEG/013/2026, a que se hace referencia en el antecedente previo.

Plan integral y calendario

IX. El siete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/018/2026, este Consejo General aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral local ordinario 2026-2027 y ajustó diversos plazos.

Modificación al PAT de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales

X. El siete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/019/2026, este Consejo General modificó el Programa Anual de Trabajo 2026 de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, con motivo de la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio del año en curso.

Ajuste a convocatoria en cumplimiento a sentencia del expediente TEEG-JDC-10/2026

XI. El diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio de la ciudadanía TEEG-JDC-10/2026.

Segunda convocatoria para selección e integración de consejos electorales

XII. El trece de agosto de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/031/2026, este Consejo General emitió la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local

Ordinario 2026-2027, únicamente en lo correspondiente a los municipios de Atarjea, Coroneo, Doctor Mora, Jerécuaro, Santa Catarina y Tierra Blanca.

Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

XIII. El siete de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General emitió la declaratoria de instalación con motivo del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Mesa de trabajo de las consejerías

XIV. El tres de octubre de dos mil veintiséis se desarrolló una mesa de trabajo de las consejerías en la cual se presentó la formación de listas y ternas señaladas en los artículos 111 y 113 de la ley electoral local, así como los criterios generales de paridad e inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la integración de los consejos distritales y municipales electorales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Mesa de trabajo del Consejo General para analizar las ternas y listas de propuestas

XV. El seis de octubre de dos mil veintiséis se llevó a cabo una mesa de trabajo del Consejo General, en la que las representaciones de los partidos políticos expresaron sus comentarios sobre las ternas y listas de las personas que integrarán los consejos distritales y municipales electorales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Designación de titulares de JER a presidencias de consejos electorales

XVI. El ocho de octubre de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/064/2026, el Consejo General de este Instituto aprobó la designación de las y los titulares, así como a las secretarias y los secretarios de las juntas ejecutivas regionales, como presidentas y presidentes, y como secretarias y secretarios, respectivamente, de los consejos distritales electorales 1, 2, 9, 10, 13, 17, 18, 19, 20 y 22, y municipales electorales de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

CONSIDERANDO

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local, establece que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano de dirección del IEEG e integración del Consejo General

2. Los artículos 81 y 82, párrafo primero, de la ley electoral local, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal, y se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, tres consejeras electorales y tres consejeros electorales—; la secretaria ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución para designar la presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales y municipales

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, fracción IV, de la ley electoral local, es atribución de este Consejo General designar a quienes ocuparán la presidencia y las consejerías de los consejos distritales y municipales electorales.

Asimismo, en su artículo 93, fracción XI, se establece como atribución de la o el presidente proponer al Consejo General los nombramientos de presidenta o presidente y consejeras o consejeros electorales que integren los consejos distritales y municipales.

Consejos distritales y municipales electorales

4. Los artículos 109 y 123 de la ley electoral local expresan que los consejos distritales y municipales electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito o municipio, según corresponda.

De conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 127 de la ley electoral local, los consejos distritales y municipales deben instalarse a más tardar el quince de octubre del año previo al de la elección ordinaria.

Integración de los consejos distritales y municipales electorales

5. Los artículos 110 y 124 de la ley electoral local establecen que los consejos distritales y municipales electorales se integrarán por una presidencia, una secretaría, dos consejerías propietarias, una consejería supernumeraria, así como representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes.

El artículo 106, párrafo segundo, de la ley electoral local, señala que durante los procesos electorales, las juntas ejecutivas regionales deberán integrarse como presidencia y secretaría, respectivamente, del consejo electoral de la demarcación territorial correspondiente que determine el Consejo General, en virtud de las necesidades institucionales.

El resto de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales electorales se designarán observando el procedimiento previsto en los artículos 20 a 22 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, en relación con los artículos 111, 113 y 125 de la ley electoral local.

Requisitos para ocupar el cargo de consejera o consejero electoral en los consejos distritales

6. Los requisitos para ocupar el cargo de consejería electoral de un consejo distrital electoral están previstos en los artículos 117 y 83 de la ley electoral local con excepción de su fracción XI, así como en el requisito señalado en el inciso k), el cual se incorpora atendiendo al principio de imparcialidad consagrado en los artículos 41, Base V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, y en el inciso l), al ser un requisito constitucional obligatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción VII de la propia Carta Magna, del presente considerando.

De conformidad con ello, los requisitos para ocupar el cargo de consejería electoral en los consejos distritales son los siguientes:

a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar

vigente;

c) Tener más de treinta años al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;

e) Gozar de buena reputación y no tener condena vigente por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrada como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de gobierno de la Ciudad de México, gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos;

k) No militar en ningún partido político; y

l) Cumplir con lo establecido en la Ley 3 de 3 contra la violencia y el Mecanismo 8 de 8 contra la violencia , es decir, no tener sentencia firme cuya condena se encuentre vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o

doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Requisitos para ocupar el cargo de consejería electoral en los consejos municipales

7. El artículo 126 de la ley electoral local establece que para ocupar el cargo de consejería electoral de un consejo municipal se deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 83 del mismo ordenamiento legal, con excepción de los señalados en sus fracciones III, IV y XI, así como en el requisito señalado en el inciso i), el cual se incorpora atendiendo al principio de imparcialidad consagrado en los artículos 41, Base V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, y en el inciso k), al ser un requisito constitucional obligatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción VII de la propia Carta Magna, del presente considerando.

En este orden de ideas, los requisitos para ocupar el cargo de consejería electoral de un consejo municipal electoral son los siguientes:

a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;

c) Gozar de buena reputación y no tener condena vigente por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

d) Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

e) No haber sido registrada como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la

designación;

g) No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de gobierno de la Ciudad de México, gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos;

i) No militar en ningún partido político;

j) Residir en el municipio sede del consejo municipal; y

k) Cumplir con lo establecido en la Ley 3 de 3 contra la violencia y el Mecanismo 8 de 8 contra la violencia , es decir, no tener sentencia firme cuya condena se encuentre vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Disposiciones jurídicas que rigen el procedimiento de designación de consejerías electorales

8. El artículo 20 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* establece el procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas que aspiren a ser designadas como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales.

El artículo en comento también dispone que las etapas del procedimiento serán cuando menos, las siguientes: inscripción de personas candidatas; conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección; revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección; elaboración y observación de las listas

propuestas; valoración curricular y entrevista; e integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Asimismo, refiere que en la convocatoria se establecerá que cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en que exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como consejera o consejero electoral; las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos se sujetarán a una valoración curricular y una entrevista; se formará una lista de las personas aspirantes que se consideren idóneas; y el plazo de prevención para subsanar omisiones.

El mismo artículo prevé que la valoración curricular y la entrevista deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección y que el organismo público local electoral podrá determinar la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de internet y en los estrados del organismo público local electoral, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Por otra parte, en el artículo 21 se señala la documentación que se solicitará a las personas aspirantes en la convocatoria pública que se emita y dispone que ésta deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa, por lo menos a través de la página oficial del organismo público local electoral y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación local.

El artículo 22 prevé que para la designación de consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento en la materia electoral.

Conforme al artículo 22 en comento, el acuerdo de designación correspondiente deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado;

aunado a que la designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales deberá aprobarse al menos con el voto de cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral.

Por otra parte, en lo que respecta al ámbito normativo estatal, el artículo 111 de la ley electoral local, establece que las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales se nombrarán por el Consejo General y que se deberán recabar propuestas de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil; con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 106 de la misma ley en que se indica que durante el proceso electoral las juntas ejecutivas regionales deberán integrarse con presidente y secretario, respectivamente, del consejo electoral de la demarcación territorial correspondiente que determine el Consejo General.

La presidenta del Consejo General formará una lista de por lo menos ocho nombres, preferentemente residentes de alguno de los municipios que conforman el distrito, con base en la cual se designará a las consejeras y consejeros electorales y a sus suplentes.

El artículo 113 de la ley en comento, dispone que la presidencia del consejo distrital será designada por el Consejo General a propuesta de quien lo presida, para lo cual deberá recabar información de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil. La presidenta del Consejo General formará una terna que someterá al Consejo General para que realice la designación correspondiente.

Por su parte, el artículo 125 de la ley electoral local, señala que la designación de la presidencia, de la secretaría y de las consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales se hará conforme al procedimiento previsto para la integración de los consejos distritales electorales; salvo en la formación de las listas que, para el caso de no completar su integración con aspirantes residentes en el municipio y agotadas dos convocatorias, podrán ser conformadas con nombres de residentes de cualquier otro municipio del estado.

Procedimiento de designación

9. En las bases de la primera convocatoria se estableció como plazo para la inscripción el comprendido del tres al diecisiete de julio del dos mil veintiséis[3], mientras que el veinte de julio se estableció como la fecha de publicación de la lista de aspirantes registrados. Una vez agotada esta etapa de la primera convocatoria,

[3] Todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

se obtuvieron **1,327** folios registrados.

Respecto a la segunda convocatoria, se estableció como plazo de inscripción el comprendido del catorce al veintiuno de agosto y para la publicación de la lista de aspirantes registrados el veinticuatro de agosto, obteniendo un total de **77** folios registrados.

Las personas aspirantes cargaron en el Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE) la documentación solicitada en la convocatoria, integrando de esta forma su expediente electrónico. Hecho lo anterior, personal de las juntas ejecutivas regionales del Instituto conformaron los expedientes.

Posteriormente se revisó la documentación contenida en los expedientes con la que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias. En los casos en que, derivado de la revisión, se detectó alguna omisión o inconsistencia, se formuló el requerimiento respectivo para que las y los aspirantes subsanaran las omisiones en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente. La notificación de los requerimientos se realizó vía correo electrónico.

De manera excepcional, y solo para efectos de verificar físicamente algún documento original, las juntas ejecutivas regionales notificaron a las personas aspirantes. El periodo de cotejo fue del seis al treinta de junio.

El treinta y uno de julio y veinticuatro de agosto, se publicaron en la página institucional las listas de los folios de las personas que se registraron para el proceso de integración de los consejos electorales, de conformidad con la primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Posteriormente, se realizó el examen de práctica el catorce y quince de agosto y nueve de septiembre.

Mientras que el examen de conocimientos se realizó el veintidós de agosto y doce de septiembre y la publicación de los resultados fue el cuatro y dieciocho de septiembre.

A partir de la publicación de los resultados y hasta el cinco de septiembre, para la primera convocatoria, y diecinueve de septiembre, para la segunda convocatoria, se pudo solicitar la revisión de examen.

Las listas con los nombres y apellidos de las personas aspirantes programadas para la etapa de valoración curricular y entrevista se publicaron en la página de Internet del Instituto y en los estrados de oficinas centrales y de las juntas ejecutivas regionales el siete de septiembre, para la primera convocatoria, y el veintiuno de septiembre, para la segunda convocatoria.

Después se abrió el periodo de observaciones de la ciudadanía, para la primera convocatoria fue del diez al catorce de septiembre; mientras que para la segunda convocatoria fue del veintidós al veintitrés de septiembre.

Una vez realizado lo anterior, las personas que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen práctico y en el examen de conocimiento fueron sujetas a una valoración curricular y entrevista por parte de las y los consejeros electorales. Para la primera convocatoria esto aconteció del quince al veintinueve de septiembre; para la segunda convocatoria del veinticuatro al veintinueve de septiembre.

La valoración curricular se integró por los criterios de participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento en materia electoral.

Mientras que las entrevistas tuvieron por finalidad identificar las habilidades de las personas aspirantes en apego a criterios que garanticen su imparcialidad, independencia y profesionalismo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 20, numeral 1, inciso d) fracción III e inciso f) del Reglamento de Elecciones.

Las entrevistas se realizaron por videoconferencia. Aquellas personas que no atendieron la entrevista en la fecha y hora programada no se consideraron para la integración de las propuestas definitivas.

Las listas con los nombres y apellidos de las personas aspirantes que pasaron a la siguiente etapa se publicaron el treinta de septiembre.

Finalmente, se integraron y aprobaron las propuestas definitivas, asimismo, se integraron tres listas de reserva con las personas que no sean designadas como consejeras o consejeros electorales, conforme a las listas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de mujeres y hombres, que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento, observando en todo momento el principio constitucional de paridad de género en sus tres vertientes, que son: paridad por consejo, paridad por bloques salariales y paridad por cargo.

Listas integradas por la Presidencia del Consejo General

10. Los artículos 111, 113 y 125 de la ley electoral local, disponen que las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales se designarán por este Consejo General a propuesta de su presidencia, quien formará una terna que someterá al pleno para que, por mayoría de votos de sus miembros presentes haga la designación correspondiente; asimismo, las consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales y distritales electorales se nombrarán por este órgano superior de dirección, y para tal efecto, la presidencia del Consejo General formará una lista de por lo menos ocho nombres. Las ternas y listas referidas con antelación se acompañan a este acuerdo como **anexo uno**.

Es necesario precisar que en el **anexo uno** de este acuerdo, se propone para el cargo de la presidencia a la ciudadana o ciudadano que aparece en primer lugar de la terna; y para los cargos de consejeras y consejeros electorales propietarios y consejera o consejero supernumerario, a las ciudadanas y ciudadanos que se encuentran en los tres primeros lugares de la lista formada para tal efecto.

Propuestas definitivas para la conformación de los consejos distritales y municipales

11. Este Consejo General procedió a integrar las propuestas definitivas para la conformación de los consejos distritales y municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, tomándose en consideración los siguientes criterios orientadores:

a) Paridad de género;
b) Pluralidad cultural de la entidad;
c) Participación comunitaria o ciudadana;
d) Prestigio público y profesional;
e) Compromiso democrático, y
f) Conocimiento de la materia electoral.

Para la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, el procedimiento para la conformación de los consejos distritales y municipales consideró los siguientes aspectos:

1. Al menos una persona que forma parte de alguno de los seis grupos de atención prioritaria previamente mencionados estará integrada respectivamente en cada uno de los sesenta y ocho consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la

convocatoria.

2. No existe limitación alguna para que en un consejo haya dos o más integrantes de los grupos de atención prioritaria.

3. En el caso de que, al momento de la designación, resulte que no haya personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, se completará con aquellas que no integren esos grupos, atendiendo siempre el principio de paridad de género.

4. En el caso de que se tenga que cubrir una vacante de una consejería perteneciente a un grupo de atención prioritaria se deberá sustituir con otra persona integrante del mismo grupo o, de no estar en esa posibilidad, de cualquier otro grupo de atención prioritaria, quedando como última opción la sustitución con una persona que no se incluya en alguno de esos, siempre respetando el principio de paridad de género.

5. En el caso que la presidencia de un consejo electoral deba ser ocupada por una mujer, en la propuesta de la terna se deberán considerar las calificaciones más altas de la lista de mujeres, así como las mujeres con las calificaciones más altas de la lista de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, si las hubiere. Una vez designada la persona que ocupará la presidencia, las otras personas que integraron la terna deberán considerarse para seguir participando en la designación de los demás cargos de dicho consejo.

6. En el caso que la presidencia de un consejo electoral deba ser ocupada por un hombre, en la propuesta de la terna se deberán considerar las calificaciones más altas de la lista de hombres, así como los hombres o personas no binarias con las calificaciones más altas de la lista de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, si las hubiere. Una vez designada la persona que ocupará la presidencia, las otras personas deberán considerarse para seguir participando en la designación de los demás cargos de dicho consejo.

7. En el caso en que la presidencia de un consejo deba ser ocupada por una mujer, la consejería propietaria 1 será asignada al hombre o persona no binaria con la calificación más alta, ya sea de la lista de hombres o de la lista de grupos de atención prioritaria, si los hubiere. En el caso de que la persona designada sea de la lista de hombres, la consejería propietaria 2 deberá ser ocupada por la mujer con la calificación más alta proveniente de la lista de personas

integrantes de grupos de atención prioritaria, en el caso que no haya mujeres en dicha lista, la consejería propietaria 2 se asignará a la calificación más alta de la lista de mujeres. Una vez realizado lo anterior y concluida la integración del consejo con su presidencia y consejerías propietarias 1 y 2, se obtiene que no fue posible integrar a personas integrantes de la lista del grupo de atención prioritaria, se deberá realizar el ajuste en la consejería propietaria 1, integrando a una persona de dicho grupo. En el caso de la consejería supernumeraria y las suplencias se estará a las mejores calificaciones, observando en todo momento la propuesta de paridad total y lo señalado en numeral 4.

8. En el caso que la presidencia deba ser ocupada por un hombre, la consejería propietaria 1 será asignada a la mujer con la calificación más alta, ya sea de la lista de mujeres o de la lista del grupo de atención prioritaria, si las hubiere. En el caso que la persona designada sea de la lista de mujeres, la consejería propietaria 2 deberá ser ocupada por el hombre o la persona no binaria mejor evaluada de la lista de personas de grupos de atención prioritaria, en el caso que no haya hombres o persona no binaria en dicha lista, la consejería propietaria 2 se asignará a la mujer con la calificación más alta de la lista de grupos de atención prioritaria o de la lista de mujeres.

En el caso que la presidencia o las consejerías propietarias de un consejo hayan sido ocupada por una persona integrante de los grupos de atención prioritaria por tener la calificación más alta, esta situación no será considerada como una medida de inclusión, por lo que se deberá de incluir en la integración del consejo respectivo, una persona integrante de los grupos de atención prioritaria, observando en todo momento la propuesta de paridad total.

En el caso de la consejería supernumeraria y las suplencias se estará a las mejores calificaciones, observando en todo momento la propuesta de paridad total y lo señalado en numeral 4.

9. En el caso de que personas no binarias ocupen un cargo dentro de los consejos electorales, éste deberá ser un espacio originalmente destinado a hombres.

En el caso de que haya una vacante correspondiente a una persona no binaria, se buscará que la cubra otra persona con la misma identidad de género, de no ser posible, se procurará que sea alguna persona integrante de los demás grupos de la diversidad sexo-genérica, y en último caso, de la persona mejor evaluada, cuidando siempre el principio de paridad.

10. De la lista de personas de grupos de atención prioritaria, en los casos de los consejos municipales de Tierra Blanca, Atarjea y Victoria se deberá integrar a la o las personas que se hayan auto adscrito como personas indígenas, siempre y cuando se hubieran registrado en los consejos correspondientes, observando en todo momento la propuesta de paridad total.

11. Deberá procurarse en la composición de los consejos, integrar a personas con experiencia en materia electoral, además de integrar a personas que, conforme a sus conocimientos, trayectoria y desempeño en el proceso de selección, con la finalidad que se incorporen como nuevos perfiles.

En la valoración de los criterios señalados, se tomó en cuenta lo establecido en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, siendo lo siguiente:

> a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
>
> b)Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
>
> c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
>
> d)Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Cumplimiento a los criterios de paridad de género, pluralidad cultural

12. En el artículo 22 del Reglamento de Elecciones se abordan los criterios para la integración de los consejos electorales que los organismos públicos locales tomarán en consideración para la designación de las consejeras y los consejeros, resaltando los criterios orientadores de paridad de género y pluralidad cultural de la entidad.

Así las cosas, para poder observar, desde todas sus aristas, el criterio de paridad en la integración de los consejos se deben atender tres rubros:

Paridad total: Se refiere a la integración total de los consejos, es decir, el porcentaje de mujeres y hombres presentes en los 46 consejos municipales y los 22 distritales, vistos como un conjunto.

Paridad por cargo: Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designaron en cada una de las figuras y autoridades que integran el consejo distrital o municipal (presidencias, consejerías propietarias, consejerías supernumerarias y secretarías).

Paridad por consejo: Se refiere a la integración de cada uno de los consejos, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejo municipal o distrital.

Es así, que los resultados de la integración de las listas de consejos municipales y

distritales en términos de paridad es el siguiente:

1) Paridad total

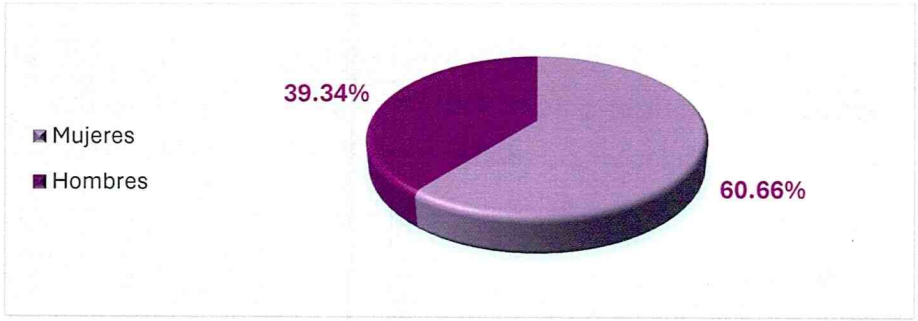
A fin de identificar el cumplimiento al principio de paridad, es conveniente señalar el número de presidencias, consejerías propietarias y supernumerarias, que originan este acuerdo, tal y como se refleja a continuación:

Consejos Municipales				
Cantidad	**Presidencias**	**Consejerías propietarias 1 y 2**	**Consejerías supernumerarias**	**TOTAL**
46	46	92	46	184
Consejos Distritales				
22	22	44	22	88
TOTAL	68	136	68	272

Es importante señalar, que de la totalidad de personas que integrarán los 68 Consejos, quince ya fueron designadas, en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 106 de la ley electoral local, en correlación con el acuerdo CGIEEG/064/2026 mediante el cual se designó a las y los titulares, así como a las secretarias y los secretarios de las juntas ejecutivas regionales, como presidentas y presidentes, y como secretarias y secretarios, respectivamente, de los consejos distritales electorales 1, 2, 9, 10, 13, 17, 18, 19, 20 y 22, y municipales electorales de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Asimismo, por acuerdo CGIEEG/013/2026, aprobado en sesión extraordinaria del dos de julio de dos mil veintiséis, este Consejo General estableció que las personas titulares de las juntas de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca ocuparán las presidencias de los respectivos consejos municipales, mientras que las personas que ostentan la titularidad de las juntas ejecutivas regionales con sede en Acámbaro, Apaseo el Grande, Cortazar, Dolores Hidalgo C.I.N., Pénjamo, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Valle de Santiago y Yuriria ocuparán las presidencias de los Consejos distritales correspondiente a los distritos 22, 17, 13, 1, 18, 10, 2, 9, 19 y 20, respectivamente. Siguiendo esta lógica, se deduce que restando a las quince personas que ostentan la titularidad de las Juntas, aún se deben designar a cuarenta y un presidencias para consejos municipales y a doce presidencias de consejos distritales.

De un total de **272** personas designadas para la integración de los 46 consejos municipales electorales y los 22 consejos distritales electorales en el estado de Guanajuato, **107** son hombres y **165** son mujeres, es decir, **39.34%** –treinta y nueve punto treinta y cuatro por ciento– y **60.66%** –sesenta punto sesenta y seis por ciento– respectivamente. Con ello, se logra, en términos globales el cumplimiento de la paridad total. Lo anterior, se ilustra en la siguiente gráfica:



2) Paridad por cargo.

Referente a la distribución por cargo a ocupar, el 61.76% –sesenta y uno punto setenta y seis por ciento– de las presidencias serán ocupadas por mujeres y el 38.24% –treinta y ocho punto veinticuatro por ciento– por hombres.

De las 136 consejerías propietarias, el 58.82% —cincuenta y ocho punto ochenta y dos por ciento— serán asignadas a mujeres y el 41.18% —cuarenta y uno punto dieciocho por ciento— a hombres.

Por último, en las consejerías supernumerarias, el 63.24% —sesenta y tres punto veinticuatro por ciento— serán asignadas a mujeres y el 36.76% —treinta y seis punto setenta y seis por ciento— a hombres. Lo expuesto, se ilustra en la siguiente tabla:

Paridad por cargo			
Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Presidencias	42	26[4]	68
Consejerías Propietarias	80	56	136

[4] En dicha cantidad se encuentran incluidas las vacantes contempladas en las titularidades de las juntas ejecutivas regionales de Cortazar y Valle de Santiago referidas en el acuerdo CGIEEG/064/2026.

Consejerías supernumerarias	43	25	68
Total	165	107	272

3) Paridad por Consejo.

a. Consejos distritales electorales.

De las 88 consejerías distritales, 50 serán ocupadas por mujeres, lo que equivale al 56.82% -cincuenta y seis punto ochenta y dos por ciento– y 38 por hombres, es decir, el 43.18% –cuarenta y tres punto dieciocho por ciento–, logrando la paridad en la integración de los 22 distritos electorales, resaltando que en seis distritos 10, 14, 16, 18, 20 y 21 fue mayor el número de mujeres designadas, con la siguiente distribución:

Consejo	Mujeres	Hombres	Total
Distrital 1	2	2	4
Distrital 2	2	2	4
Distrital 3	2	2	4
Distrital 4	2	2	4
Distrital 5	2	2	4
Distrital 6	2	2	4
Distrital 7	2	2	4
Distrital 8	2	2	4
Distrital 9	2	2	4
Distrital 10	3	1	4
Distrital 11	2	2	4
Distrital 12	2	2	4
Distrital 13	2	2	4
Distrital 14	3	1	4
Distrital 15	2	2	4
Distrital 16	3	1	4
Distrital 17	2	2	4
Distrital 18	3	1	4
Distrital 19	2	2	4
Distrital 20	3	1	4
Distrital 21	3	1	4

Distrital 22	2	2	4

b. Consejos municipales electorales.

Concerniente a la distribución por consejo municipal, se logró que los 46 municipios contarán con integración paritaria. Además, es de resaltar que los consejos de Coroneo, Manuel Doblado, Purisima del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas y Pénjamo, serán integrados únicamente por mujeres; mientras que, en los consejos de Abasolo, Apaseo el Alto, Doctor Mora, Huanímaro, Jerécuaro, Moroleón, Romita, Santa Catarina, Tarimoro, Salamanca, San Miguel de Allende, Valle de Santiago y Celaya, serán conformados por tres mujeres y un hombre; tal como se muestra a continuación.

Consejo	Mujeres	Hombres	Total
Abasolo	3	1	4
Apaseo el Alto	3	1	4
Coroneo	4	0	4
Celaya	3	1	4
Doctor Mora	3	1	4
Huanímaro	3	1	4
Jerécuaro	3	1	4
Manuel Doblado	4	0	4
Moroleón	3	1	4
Pénjamo	4	0	4
Purísima del Rincón	4	0	4
Romita	3	1	4
Salamanca	3	1	4
San Miguel de Allende	3	1	4
Santa Catarina	3	1	4
Santa Cruz de Juventino Rosas	4	0	4
Tarimoro	3	1	4
Valle de Santiago	3	1	4

4) Paridad por bloques salariales.

Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados

estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral, mediante acuerdo CGIEEG/014/2026, el Consejo General, aprobó el tabulador de dietas de las consejeras y consejeros electorales de los Consejos del Instituto.

La base de dicho acuerdo fue el "*Dictamen para determinar el tabulador de dietas de las consejerías integrantes de los consejos electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027*", en el que se hace un estudio para establecer las regiones en las que se clasificaron los Consejos y el pago de las dietas de quienes los integran, esto a partir del análisis de variables, tales como: lista nominal, número de casillas electorales, asistencia electoral, secciones con estrategias diferenciadas y el número de municipios que integran el distrito[5].

A. Consejos Distritales

Como resultado se obtuvo que ocho consejos distritales, el 1, 2, 7,13, 18, 19, 20 y el 22 se clasifican en la región 2; mientras que los consejos distritales 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y el 21, en la región 1.

Respecto de los consejos distritales electorales que se agrupan en la Región 1, un total de 32 mujeres 57.14% –cincuenta y siete punto catorce por ciento– ocuparán algún cargo para la conformación de dichos consejos; por su parte, 24 hombres 42.86% –cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento– se integrarán a dichos consejos.

Región 1		
Cargo	Mujeres	Hombres
Presidencia	8	6
Consejerías Propietarias	15	13
Consejería Supernumeraria	9	5
Total	**32**	**24**

En los consejos distritales de la región 2, la paridad de género se muestra en los porcentajes del 56.25% –cincuenta y seis punto veinticinco por ciento– para mujeres y 43.75% –cuarenta y tres punto setenta y cinco por ciento– para hombres, tal como sigue:

[5] Esta variable solo aplicó para el análisis de los consejos electorales distritales.

Región 2		
Cargo	Mujeres	Hombres
Presidencia	4	4
Consejerías Propietarias	9	7
Consejería Supernumeraria	5	3
Total	**18**	**14**

B. Consejos municipales

Al igual que en los consejos distritales, el acuerdo CGIEEG/013/2026 y el "*Dictamen para determinar el tabulador de dietas de las consejerías integrantes de los consejos electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027*", fueron la base para establecer las regiones que determinaron la clasificación de los consejos y el pago de dietas de quienes los integran, tomando en cuenta lista nominal, el número de casillas electorales, la asistencia electoral y las secciones con estrategias diferenciadas.

Del resultado del análisis de las variables se obtuvo que, de los 46 consejos municipales, 36 se clasifican en la región 1; 7 en la región 2; ninguno en la región 3; 2 en la región 4; y 1 en la región 5.

Para la región 1, el 61.80% de los 144 cargos disponibles de los consejos municipales de (Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria) son para las mujeres y el 38.20% para los hombres lo que da cuenta del logro en la paridad en este primer segmento:

Región 1		
Cargo	Mujeres	Hombres
Presidencia	25	11
Consejerías Propietarias	44	28
Consejería Supernumeraria	20	16
Total	**89**	**55**

Para los consejos municipales (Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Pénjamo, Salamanca, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria y Valle de Santiago de la región 2, de un total de 28 cargos, 19 (67.86%) son para las mujeres y 9 (32.14%) son para los hombres, donde se plasma nuevamente la paridad.

Región 2		
Cargo	Mujeres	Hombres
Presidencia	4	3
Consejerías Propietarias	9	5
Consejería Supernumeraria	6	1
Total	**19**	**9**

Por su parte, para los consejos municipales de Celaya e Irapuato, clasificados como de la región 4, la paridad de género se muestra en 62.5% para las mujeres y 37.5% para los hombres.

Región 4		
Cargo	Mujeres	Hombres
Presidencia	1	1
Consejerías Propietarias	2	2
Consejería Supernumeraria	2	0
Total	5	3

Por último, para el consejo municipal de León que se clasificó como de región 5, se refleja también una paridad del 50% para ambos géneros, pues tanto mujeres como hombres ocuparán dos de los cuatro cargos disponibles en dicho consejo:

Región 5		
Cargo	Mujeres	Hombres
Presidencia	0	1
Consejerías Propietarias	1	1
Consejería Supernumeraria	1	0
Total	2	2

Ahora bien, por lo que hace a las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad , de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses, de un total de 272 personas designadas para la integración de los 46 consejos municipales electorales y los 22 consejos distritales electorales en el estado de Guanajuato, 73 pertenecen a alguno de los grupos de atención prioritaria antes referidos, y se encuentran distribuidos en los distintos cargos conforme a las siguientes tablas:

Personas integrantes de consejos electorales municipales que pertenecen a GAP

Consejo municipal	GAP	Cargo	Total
Abasolo	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	1
Acámbaro	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 1	1
Apaseo El Alto	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 1	1
Apaseo El Grande	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	2
	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería supernumeraria	
Celaya	GAP: Persona con discapacidad	Consejería propietaria 1	1
Comonfort	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 2	2
	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería supernumeraria	
Coroneo	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	1
Cortazar	GAP: Persona adulto mayor	Presidencia	2
	GAP: Persona con discapacidad	Consejería propietaria 2	
Doctor Mora	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 2	1
Guanajuato	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 1	2
	GAP: Persona afromexicana	Consejería propietaria 2	
Huanímaro	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 2	1
Irapuato	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	1
Jaral	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	1
Jerécuaro	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 2	1

Personas integrantes de consejos electorales municipales que pertenecen a GAP

Consejo municipal	GAP	Cargo	Total
Moroleón	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	1
Pénjamo	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 1	1
Pueblo Nuevo	GAP: Persona con discapacidad, GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 1	1
Purísima del Rincón	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	1
Romita	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 2	1
Salamanca	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	1
Salvatierra	GAP: Persona adulto mayor	Presidencia	1
San Diego de la Unión	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 2	1
San Francisco Del Rincón	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	1
San José Iturbide	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 1	1
San Luis De La Paz	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 1	1
San Miguel De Allende	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 1	1
Santa Catarina	GAP: Persona con discapacidad	Consejería propietaria 2	1
Santiago Maravatío	GAP: Persona afromexicana	Consejería propietaria 1	1
Silao De La Victoria	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 1	1
Tarandacuao	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 1	1
Tierra Blanca	GAP: Persona indígena	Presidencia	3
	GAP: Persona indígena	Consejería propietaria 2	
	GAP: Persona indígena	Consejería supernumeraria	
Uriangato	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 2	1
Valle De Santiago	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 1	2
	GAP: Persona con discapacidad, GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 2	
Victoria	GAP: Persona afromexicana	Consejería propietaria 2	1

Personas integrantes de consejos electorales municipales que pertenecen a GAP

Consejo municipal	GAP	Cargo	Total
Xichú	GAP: Persona indígena	Consejería propietaria 1	1
Yuriria	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	1
Total			**43**

Personas integrantes de consejos electorales distritales que pertenecen a GAP

Consejo distrital	GAP	Cargo	Total
Distrito 1 (Dolores Hidalgo C.I.N.)	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 1	1
Distrito 2 (San Luis De La Paz)	GAP: Persona afromexicana	Consejería propietaria 2	1
Distrito 3 (León)	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Presidencia	2
	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	
Distrito 4 (León)	GAP: Persona con discapacidad	Consejería propietaria 1	2
	GAP: Persona adulto mayor	Consejería supernumeraria	
Distrito 5 (León)	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	1
Distrito 6 (León)	GAP: Persona con discapacidad, GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 1	1
Distrito 7 (León)	GAP: Persona indígena	Presidencia	2
	GAP: Persona indígena	Consejería propietaria 2	
Distrito 8 (Guanajuato)	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	2
	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería supernumeraria	
Distrito 9 (San Miguel De Allende)	GAP: Persona con discapacidad	Consejería propietaria 2	1
Distrito 10 (San Francisco Del Rincón)	GAP: Persona afromexicana, GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	1

Personas integrantes de consejos electorales municipales que pertenecen a GAP

Consejo municipal	GAP	Cargo	Total
Distrito 11 (Irapuato)	GAP: Persona adulto mayor	Presidencia	1
Distrito 12 (Irapuato)	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 1	1
Distrito 13 (Cortazar)	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 2	1
Distrito 15 (Celaya)	GAP: Persona indígena	Consejería propietaria 1	1
Distrito 16 (Celaya)	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	1
Distrito 17 (Apaseo El Grande)	GAP: Persona afromexicana	Consejería propietaria 1	1
Distrito 18 (Pénjamo)	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 1	1
Distrito 19 (Valle De Santiago)	GAP: Persona con discapacidad	Consejería propietaria 2	1
Distrito 20 (Yuriria)	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 1	1
Distrito 21 (León)	GAP: Persona de la diversidad sexual y de género	Consejería propietaria 1	2
	GAP: Persona adulto mayor	Consejería propietaria 2	
Distrito 22 (Acámbaro)	GAP: Persona con discapacidad	Consejería propietaria 2	1
Total			**26**

Procedimiento de sustitución de las consejerías electorales

13. Deberán integrarse tres listas de suplencias, una de mujeres, una de hombres y otra de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con lo anterior, se garantizará la integración paritaria e inclusiva de los consejos electorales.

El procedimiento de sustitución de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales además de observar lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto, deberá considerar que las vacantes correspondientes a mujeres o personas de grupos de atención prioritaria deberán ser cubiertas por una persona de mismo sexo o de la lista de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, según sea el caso, asegurando en todo momento la integración paritaria en todas sus aristas.

Sin embargo, una vez integradas las propuestas definitivas para la conformación de los consejos distritales y municipales, y al observarse que en algunos consejos electorales la lista cuente con pocas personas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, inciso a), quinto párrafo, del Reglamento Interior del Instituto, se autoriza a la presidenta de este Consejo General para que en los casos en los que no haya personas en la lista de suplentes de los consejos distritales y municipales electorales, proceda a sustituir las consejerías electorales con personas que integren las listas de suplentes de otros consejos distritales y municipales, y expedir los nombramientos correspondientes junto con la secretaria ejecutiva, de lo cual se informará al Consejo General.

Asimismo, en caso de presentarse alguna situación que actualice un conflicto de interés con las personas designadas a través del presente acuerdo, en aras de salvaguardar el principio de imparcialidad que rige la función electoral, se harán las sustituciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto.

En todos los casos se observará el principio de paridad en la integración de los consejos distritales y municipales electorales.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 82, párrafo primero, 83, 92, fracción IV, 93, fracción XI, 106 párrafo segundo, 109, 110, 111, 112,
113, 117, 118, 123, 124, 125, 126, y 127 de la ley electoral local; 9 numeral 3, 15 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 21 del Reglamento Interior del Instituto, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las personas que ocuparán las presidencias y consejerías propietarias y supernumerarias que integrarán los cuarenta y seis consejos municipales electorales y los veintidós consejos distritales electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que se instalarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, de conformidad con el **anexo dos**, mismo que fue elaborado con base en los dictámenes que conforman el **anexo tres**.

SEGUNDO. La Dirección de Organización Electoral notificará su nombramiento a las consejeras y consejeros electorales designados conforme al punto anterior, y les informará sobre la instalación de los órganos electorales de los que formarán parte.

TERCERO. Las presidencias que se designan mediante este acuerdo rendirán protesta en la sesión de Consejo General en la que se apruebe su designación o en una sesión posterior.

Asimismo, las consejerías que se designan mediante este acuerdo rendirán protesta en la sesión de instalación del consejo electoral del que formarán parte.

CUARTO. Se autoriza a la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que, en su caso, proceda a sustituir las consejerías electorales para cubrir las vacantes que se presenten en los consejos distritales y municipales electorales que no cuenten con personas en la lista de suplentes conforme al **anexo uno** del presente acuerdo. En todos los casos se observará el principio de paridad en la integración de los consejos distritales y municipales electorales, considerando, en su caso, la participación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Asimismo, deberá informar al Consejo General sobre las sustituciones realizadas, en los términos previstos en el artículo 21, inciso b) del Reglamento Interior de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, haga de conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General la necesidad de realizar las designaciones de sus representaciones ante los consejos distritales y municipales electorales, observando lo dispuesto en el artículo 34, párrafo tercero, del Reglamento de Órganos Colegiados del Instituto, en materia de paridad de género.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, para los efectos previstos en el artículo 406, párrafo quinto, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

El presente acuerdo se aprobó en lo general por unanimidad de votos, con el voto

razonado de la consejera electoral Nora Maricela García Huitrón, el voto en contra de la consejera electoral María Concepción Esther Aboites Samano, únicamente en relación con la consejería propietaria del Consejo Municipal de Irapuato y del consejero electoral Gustavo Hernández Martínez, respecto de la integración del Consejo Municipal de San Luis de la Paz, y con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto.

Brenda Canchola Elizarraraz
Consejera presidenta

Indira Rodríguez Ramírez
Secretaria ejecutiva

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

La democracia se vive todos los días



Integración de Consejos Electorales Distritales y Municipales

Anexo 1. Ternas y listas de integración de consejos electorales distritales y municipales

Proceso electoral local ordinario 2026-2027

NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029

Región 1. Dolores Hidalgo

CONSEJO DISTRITAL 1

Cargo	Nombre de la persona aspirante
Titular de JER	Tannia Reyes Obezo
Consejería propietaria 1	Jorge Humberto Dueñas Acuña
Consejería propietaria 2	Joan Pérez Delgado
Consejería supernumeraria	Joel Javi Montes López
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Maricruz Múgica Méndez
Suplencia	Miriam Janet Godínez Vázquez
Suplencia	María Rosa Sánchez Live
Suplencia	Liliana Gatica Castañeda
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Sin suplencias	

CONSEJO MUNICIPAL DOLORES HIDALGO C.I.N.

Cargo	Nombre de la persona aspirante
Presidencia	Rosalinda Soria Tapia
Terna	Mina Mayte Guadalupe Bautista Robles
Terna	Miriam Janet Godínez Vázquez
Consejería propietaria 1	Jorge Arturo Barajas Buenrostro
Consejería propietaria 2	Mina Mayte Guadalupe Bautista Robles
Consejería supernumeraria	Miguel Alejandro Guerrero Hernández
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Miriam Janet Godínez Vázquez
Suplencia	María Rosa Sánchez Live
Suplencia	María Lorena Martínez Arredondo
Suplencia	Christian Rangel Hernández
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Jorge Eduardo Guerra Rangel
Suplencia	José Nicolás Narvaéz Juárez

CONSEJO MUNICIPAL OCAMPO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Ma. del Rosio Salas Ortega
Terna	Delfina Arroyo Cardona
Terna	Blanca Estela Hernández Martínez
Consejería propietaria 1	Alberto Vázquez López
Consejería propietaria 2	Delfina Arroyo Cardona
Consejería supernumeraria	Francisco Javier García Esquivel
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Blanca Estela Hernández Martínez
Suplencia	Ana Karina Piña Moreno
Suplencia	Alma Liliana Morales Herrera
Suplencia	Ivone Evangelina González Araiza
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Ygnacio Hernández Rodríguez

CONSEJO MUNICIPAL SAN FELIPE	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Sandra del Rosario De la Rosa Manzano
Terna	Aidé del Socorro Centeno García
Terna	Sara Laura Moreno Ortiz
Consejería propietaria 1	José Silvestre De la Rosa Manzano
Consejería propietaria 2	Aidé del Socorro Centeno García
Consejería supernumeraria	Carlos Horacio Martínez Méndez
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Sara Laura Moreno Ortiz
Suplencia	Laura Carolina Olvera Prado
Suplencia	Janeth Rodríguez Cruz
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Carlos Osvaldo Méndez Jasso
Suplencia	Juan Francisco Manzano Estrada

Región 2. San Luis de la Paz

CONSEJO DISTRITAL 2	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Titular de JER	Alfonso Villanueva García
Consejería propietaria 1	María Susana Calixtro Enríquez
Consejería propietaria 2	Donaciano Ávalos Guerrero
Consejería supernumeraria	Araceli Ramírez Velázquez
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Claudina Beatriz Pons Sánchez
GAP	
Suplencia	Verónica Salinas Suárez
Suplencia	M. Magdalena Enríquez García
Suplencia	Jesús Fernando Salazar Zamora
Hombres	
Suplencia	Pedro Javier Castañón Rivera

CONSEJO MUNICIPAL SAN LUIS DE LA PAZ	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Francisco Martín Moya Juárez
Terna	Sergio Antonio Rangel Rodríguez
Terna	Luis Sergio Enriquez Ramírez
Consejería propietaria 1	Nancy Aguilar Sánchez
Consejería propietaria 2	Sergio Antonio Rangel Rodríguez
Consejería supernumeraria	Fernanda Antonia Moctezuma Frías
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Araceli Ramírez Velázquez
Suplencia	Karen Yatziri González Hernández
Suplencia	Fernanda Ludwuika Morales Rosas
GAP	
Suplencia	Diana Vanessa Ramos Ubaldo
Hombres	
Suplencia	Luis Sergio Enriquez Ramírez
Suplencia	Pedro Javier Castañón Rivera

CONSEJO MUNICIPAL ATARJEA	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Rosalina Rivas Tello
Terna	Ma. de la Luz Rivas Tello
Terna	María Verónica Lora Chavero
Consejería propietaria 1	David Díaz García
Consejería propietaria 2	Ma. de la Luz Rivas Tello
Consejería supernumeraria	Alejandro Landaverde Espitia
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	María Verónica Lora Chavero
Suplencia	Ma. Ernestina Alma García Flores
Suplencia	Juana Linares Aguas
Suplencia	Lizbeth Salome Lora Chavero
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	J. Marín Ramírez Ramírez
Suplencia	Jaime Tello Gil

CONSEJO MUNICIPAL DOCTOR MORA	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	María Nancy Miranda Valencia
Terna	Miriam Núñez Morones
Terna	Araceli Pacheco Casas
Consejería propietaria 1	Mario Alberto Castillo Mendoza
Consejería propietaria 2	Andrea Fernanda Ramírez Durán
Consejería supernumeraria	Miriam Núñez Morones
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Araceli Pacheco Casas
Suplencia	María Elvia Cruz Hurtado Olvera
Suplencia	Ana Laura Zarazúa García
Suplencia	Elena Camacho Aviles
GAP	
Suplencia	Antonio Ramírez Araujo
Suplencia	Epitacio Hernández Ledesma
Hombres	
Suplencia	Federico Reséndiz Galván

CONSEJO MUNICIPAL SAN DIEGO DE LA UNIÓN	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Rosenda Martínez López
Terna	Angélica María Cano Cortez
Terna	Tania Guadalupe Rangel Torres
Consejería propietaria 1	Carlos César Félix Peñaflor
Consejería propietaria 2	Angélica María Cano Cortez
Consejería supernumeraria	Omar González Arredondo
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Tania Guadalupe Rangel Torres
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Yahir Omar Zamarripa Gómez
Suplencia	Marco Antonio Velázquez García
Suplencia	Abraham Mujica Ramírez

CONSEJO MUNICIPAL SANTA CATARINA	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Anneth Armengol Hernández
Terna	María Alma Delia Hernández Ríos
Terna	María Francisca López Mejia
Consejería propietaria 1	María Alma Delia Hernández Ríos
Consejería propietaria 2	Ma. Raquel Cárdenas Vázquez
Consejería supernumeraria	Maximiliano Rubio Bazaldúa
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	María Francisca López Mejía
Suplencia	Ángela Estefanía Cárdenas Osornio
Suplencia	Hortencia Leticia García Morales
Suplencia	Juana María Hernández Sánchez
GAP	
Suplencia	Ricardo Orlando Álvarez Villa
Suplencia	María Diana Jiménez Casas
Hombres	
Suplencia	Carlos Eduardo Díaz Segura

CONSEJO MUNICIPAL TIERRA BLANCA	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Mariana Ramírez Ramírez
Terna	Angelina Vázquez Hernández
Terna	Gisele López García
Consejería propietaria 1	Alfredo García Vázquez
Consejería propietaria 2	Angelina Vázquez Hernández
Consejería supernumeraria	Isidoro Gudiño Reséndiz
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Gisele López García
Suplencia	María del Rosario Vázquez Villegas
Suplencia	Dana Paola García Vázquez
Suplencia	María Victoria Reséndiz Pérez
GAP	
Suplencia	Liliana Ojeda Martínez
Suplencia	M. Magdalena Enríquez García
Suplencia	Emmelyn Paola Segundo García
Suplencia	Víctor Alan García Hernández
Suplencia	Mariana Inés Hernández Hernández
Hombres	
Suplencia	J. Adán Landaverde García
Suplencia	Omar García Lino

CONSEJO MUNICIPAL VICTORIA	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Eddiee Even González Ramírez
Terna	Dante Dario Ramírez Santoyo
Terna	Fernando Marcos Ávalos González
Consejería propietaria 1	Jacinta García Mendieta
Consejería propietaria 2	Fernando Marcos Ávalos González
Consejería supernumeraria	María Yazmín Ramírez Higuera
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Gloria Rocío Martínez Mosqueda
Suplencia	María Dalila Rincón Arvizu
Suplencia	María de los Ángeles Rocha Ramírez
Suplencia	Adriana Guadalupe Chavero Ramírez
GAP	
Suplencia	Cristian Ronisell Vizcaya Ramírez
Suplencia	Araceli Mendieta Dorado
Hombres	
Suplencia	Dante Darío Ramírez Santoyo
Suplencia	Neftali Alvarado Mendieta

CONSEJO MUNICIPAL XICHÚ	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	José Rafael Arellano Munítiz
Terna	José Mario Chavero Chavero
Terna	Eduardo Reséndiz González
Consejería propietaria 1	Rubí Alejandra Gallegos Vázquez
Consejería propietaria 2	María Verónica Hernández Vázquez
Consejería supernumeraria	José Mario Chavero Chavero
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Jennifer Nathanael Morales Baeza
Suplencia	María de Lourdes Olvera Cárdenaz
Suplencia	Leticia Gil Gil
Suplencia	Sonia Mendieta Soria
Suplencia	Rocío Isabel García Martínez
GAP	
Suplencia	Verónica Salinas Suárez
Hombres	
Suplencia	Eduardo Reséndiz González

Región 3. León

CONSEJO MUNICIPAL LEÓN	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Titular de JER	Salvador López Campos
Consejería propietaria 1	Karina Fabiola Alba Cisneros
Consejería propietaria 2	Óscar Uriel Mondragón Jiménez
Consejería supernumeraria	Judith Maya González Carranco
Suplencias	
Mujeres	
Sin suplencias	
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Pedro Alberto Cruz Mojica
Suplencia	Miguel Ángel Rodríguez Zúñiga

CONSEJO DISTRITAL 3	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Nahum Pérez Benavídez
Terna	Raúl Ricardo Díaz Contreras
Terna	José Manuel Mena Del Castillo
Consejería propietaria 1	Araceli Márquez Arciniega
Consejería propietaria 2	José Manuel Mena Del Castillo
Consejería supernumeraria	Erika Yazmin López Caballero
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Mayra Gisela Rogel González
Suplencia	Griselda López Murrieta
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Raúl Ricardo Díaz Contreras
Suplencia	Gustavo Díaz Galván
Suplencia	Jesús Israel Ruíz Antimo

CONSEJO DISTRITAL 4	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Leslie Garza Rivera
Terna	Carmen Yessenia Ducoing Méndez
Terna	Rosa del Carmen Ramírez Pérez
Consejería propietaria 1	Fernando De León Alfaro
Consejería propietaria 2	Carmen Yessenia Ducoing Méndez
Consejería supernumeraria	Miguel Ángel Aldama Durán
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Rosa del Carmen Ramírez Pérez
Suplencia	Lluvia Nayeli Rodríguez
Suplencia	Andrea Patricia Arias López
Suplencia	Jackeline Rodríguez Villalpando
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Miguel Ángel Rodríguez Zúñiga

CONSEJO DISTRITAL 5	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Claudia Araceli Lucio Palacios
Terna	María Martha Álvarez Méndez
Terna	Ma. de los Ángeles Vázquez Ávila
Consejería propietaria 1	David Prado Cervera
Consejería propietaria 2	María Martha Álvarez Méndez
Consejería supernumeraria	J. Valente Fuentes Laguna
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Ma. de los Ángeles Vázquez Ávila
Suplencia	Irma Ivette Hernández Vega
Suplencia	María Cruz Stephanie Baruch Ortiz
Suplencia	Daniela de Jesús Mendoza Rodríguez
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Luis Ernesto Montero Landeros
Suplencia	Fernando Alejandro Martínez Colón
Suplencia	Carlos Eduardo Robles Ruelas

CONSEJO DISTRITAL 6	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Francisco Javier Ramos Pérez
Terna	Marco Antonio Hernández Ornelas
Terna	José Gonzalo Marín Espinoza
Consejería propietaria 1	Diana Olivia Jiménez Pérez
Consejería propietaria 2	Marco Antonio Hernández Ornelas
Consejería supernumeraria	Maricela Becerra Ponce
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	María Beatriz Martínez Reyes
Suplencia	Beatriz del Carmen Pérez Padilla
Suplencia	Rebeca Muñoz Hernández
Suplencia	Mariana Guadalupe Ramírez Rodríguez
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Víctor Manuel Reyes Cruz
Suplencia	David Salvador Ponce Hernández

CONSEJO DISTRITAL 7	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Felipe Fuentes Castillejos
Terna	Manuel García Bazán
Terna	Jesús Alberto Ruiz Gaytán
Consejería propietaria 1	Mercedes del Carmen Martínez Mixtega
Consejería propietaria 2	Jesús Alberto Ruiz Gaytán
Consejería supernumeraria	Karem Mildred Sánchez Mendívil
Suplencias	
Mujeres	
Sin suplencias	
GAP	
Suplencia	José Antonio Arenas Ramírez
Suplencia	Rafael García Valtierra
Hombres	
Suplencia	Manuel García Bazán
Suplencia	José Raymundo Sandoval Bautista
Suplencia	Mario Alberto García Montaño

CONSEJO DISTRITAL 21	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Rosa María Reyes Nicasio
Terna	Ma. Cristina Luna Ramírez
Terna	Eva Guillermina Saviñón Mejía
Consejería propietaria 1	David Rodrigo Carranza Torres
Consejería propietaria 2	Eva Guillermina Saviñón Mejía
Consejería supernumeraria	Ma. Cristina Luna Ramírez
Suplencias	
Mujeres	
Sin suplencias	
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Alfredo Israel Soto Martínez
Suplencia	Juan Carlos Edgard Rojas Juárez
Suplencia	Juan Jorge Bülle Moreno
Suplencia	José de Jesús López Ponce
Suplencia	Rafael Montes Jones
Suplencia	José Manuel Valadez Durán

Región 4. Guanajuato

CONSEJO DISTRITAL 8	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Juan Oswaldo Robledo López
Terna	Raúl Florentino Jaramillo Esparza Farías
Terna	Christian Manuel Ríos Gutiérrez
Consejería propietaria 1	Martha Alicia Ramírez Gutiérrez
Consejería propietaria 2	Jaime Elizarraraz García
Consejería supernumeraria	Susana Valencia Zárate
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Estela García Patlán
Suplencia	Mónica Liliana Elizalde Nieto
GAP	
Suplencia	Eduardo Ramírez González
Hombres	
Suplencia	Raúl Florentino Jaramillo Esparza Farias
Suplencia	Christian Manuel Ríos Gutiérrez
Suplencia	Juan Raymundo Orozco Solis

CONSEJO MUNICIPAL GUANAJUATO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Titular de JER	Rodolfo Alejandro Morril Ortiz
Consejería propietaria 1	Marina Hurtado Ayala
Consejería propietaria 2	Óscar Rubén Ramírez Tena
Consejería supernumeraria	Carolina Rivera Rosillo
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Angelica Mirasol Esquivel González
Suplencia	Olga Elena Olmedo Cardiel
GAP	
Suplencia	Eduardo Ramírez González
Hombres	
Suplencia	Raúl Florentino Jaramillo Esparza Farias
Suplencia	Juan Alberto Hernández Carrillo
Suplencia	Manuel Alejandro Torres García

CONSEJO MUNICIPAL SILAO DE LA VICTORIA	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Daniel Gómez Almazán
Terna	Juan José Caudillo Zuñiga
Terna	Juan Raymundo Orozco Solis
Consejería propietaria 1	Brenda Antonieta Ávila Lozano
Consejería propietaria 2	Juan José Caudillo Zúñiga
Consejería supernumeraria	María Daniela Cervantes Velázquez
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Karina Vázquez Lugo
Suplencia	Paola Marisol Prieto López
GAP	
Suplencia	Ignacio Vázquez Briseño
Suplencia	María Elizabeth Pérez Vega
Hombres	
Suplencia	Juan Raymundo Orozco Solis

Región 5. San Miguel de Allende

CONSEJO DISTRITAL 9	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Titular de JER	Juana Arellano Rosas
Consejería propietaria 1	José Alberto Carbajo Arteaga
Consejería propietaria 2	Adriana Rosales González
Consejería supernumeraria	Daniel Alan Soria Córdova
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Elizabeth Soberanis García
Suplencia	Alejandra Stephania Rivera Aguado
Suplencia	Sonia Guadalupe Díaz Vázquez
GAP	
Suplencia	Sergio Enrique Gómez Hernández
Hombres	
Suplencia	Leonel Morales Silva
Suplencia	Carlos Gerardo González Salazar

CONSEJO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE ALLENDE	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Itzel Peralta Perkins
Terna	Patricia Cabrera Mora
Terna	María José Rangel Torres
Consejería propietaria 1	Ricardo Emmanuel Olalde Soria
Consejería propietaria 2	Patricia Cabrera Mora
Consejería supernumeraria	María José Rangel Torres
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Andrea Liseth García Romo
Suplencia	Norma Angélica Campos Vallejo
Suplencia	Alejandra Stephania Rivera Aguado
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	José Camilo Gutiérrez Bravo
Suplencia	Luis Miguel Arellano Salgado

CONSEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ ITURBIDE	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Laura Abril Garza Pérez
Terna	Erika Montes Trejo
Terna	Nayibe Areli Ramos Conde
Consejería propietaria 1	Tomás Pedraza Chávez
Consejería propietaria 2	Erika Montes Trejo
Consejería supernumeraria	Román Fuentes Cabrera
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Nayibe Areli Ramos Conde
Suplencia	Sonia Guadalupe Díaz Vázquez
Suplencia	María del Rocío Ramírez Morín
GAP	
Suplencia	Sergio Enrique Gómez Hernández
Suplencia	Rosa María De La Mora Covarrubias
Suplencia	Mariana Rivera Morales
Hombres	
Suplencia	Leonel Morales Silva

Región 6. San Francisco del Rincón

CONSEJO DISTRITAL 10	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Titular de JER	Lucía Ariadna Acosta Fajardo
Consejería propietaria 1	Francisco Fernández Frausto
Consejería propietaria 2	Ma. Georgina Frausto García
Consejería supernumeraria	Ana Luz Mena Flores
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Karina Vázquez Lugo
Suplencia	Mónica Paola Valadez Galván
Suplencia	Emma Fátima Amaya Rocha
Suplencia	María Guadalupe Rivera Olivarez
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Miguel Ángel Nava Calderón

CONSEJO MUNICIPAL SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	José Humberto Carreón Aranda
Terna	Jorge Trujillo Barajas
Terna	Jesús Antonio Infante Lara
Consejería propietaria 1	Maricela Goroztieta Miguel
Consejería propietaria 2	Jorge Trujillo Barajas
Consejería supernumeraria	Sandra Isabel Ramírez Padilla
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Rosalba Becerra Gutiérrez
Suplencia	María Guadalupe Rivera Olivarez
Suplencia	Evelin Guadalupe Pacheco Engrandes
Suplencia	Luz Adriana Zapién Rodríguez
Suplencia	María Fernanda Acosta Martínez
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Miguel Ángel Nava Calderón
Suplencia	Jesús Antonio Infante Lara

CONSEJO MUNICIPAL ROMITA	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Martha Rebeca Bedia Briseño
Terna	Ana Laura Aldaco Ramírez
Terna	Paulina Urbieta Ramírez
Consejería propietaria 1	Luis Mario Gómez Luna
Consejería propietaria 2	Paulina Urbieta Ramírez
Consejería supernumeraria	Ana Laura Aldaco Ramírez
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Ana Karen Ramírez García
Suplencia	Mónica Rodríguez Sánchez
Suplencia	Diana Karina Rangel Olmedo
Suplencia	Areli Jesús Ramírez Serna
Suplencia	Yenni Concepción Ramírez Serna
GAP	
Suplencia	Diego Ángel Mexitli Trejo Estrada
Suplencia	Bernardino Trejo León
Hombres	
Suplencia	Arturo Israel Huerta Castro

Región 7. Irapuato

CONSEJO MUNICIPAL IRAPUATO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Titular de JER	Carlos Alberto Solís González
Consejería propietaria 1	María Fernanda Cabrera Ramírez
Consejería propietaria 2	J. Eduardo Cervantes Chávez
Consejería supernumeraria	Asela Ramírez Arredondo
Suplencias	
Mujeres	
Sin Suplencia	
GAP	
Suplencia	Mariana Pérez Fuentes
Hombres	
Suplencia	Juan Antonio Moreno Segura
Suplencia	Adrián Núñez Galván

CONSEJO DISTRITAL 11	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Antonio Pérez Trejo
Terna	Fabiel Augusto Buck Cuevas
Terna	Juan Antonio Moreno Segura
Consejería propietaria 1	Anamaría Cuellar Sosa
Consejería propietaria 2	Fabiel Augusto Buck Cuevas
Consejería supernumeraria	Dessire Sabag Cianca
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Oralia Shelo Arce Urbieta
GAP	
Suplencia	Juan Ramón De León Carrillo
Suplencia	Jorge Américo Vargas Jonshton
Suplencia	Edgar Mauricio Castro Gutiérrez
Hombres	
Suplencia	Juan Antonio Moreno Segura
Suplencia	Rommel García Rodríguez

CONSEJO DISTRITAL 12	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Sharaíh de Jesús Olmos Soto
Terna	María Cristina Aguilera Maldonado
Terna	Cinthya Soledad Manjarrez Rangel
Consejería propietaria 1	Arturo Alonso García
Consejería propietaria 2	María Cristina Aguilera Maldonado
Consejería supernumeraria	Fernando Ramírez Saldaña
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Cinthya Soledad Manjarrez Rangel
Suplencia	Ana Elena Chan Pacheco
Suplencia	Ma Del Refugio Fernández Duarte
Suplencia	Magaly Mora Ramírez
GAP	
Suplencia	Rubén Santiago Martínez Mitre
Hombres	
Suplencia	Adrián Núñez Galván
Suplencia	Jonathan Saracho Garciamoreno

Región 8. Cortazar

CONSEJO DISTRITAL 13	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Titular de JER	Vacante
Consejería propietaria 1	Mary Carmen Márquez Nieto
Consejería propietaria 2	Norma Verónica Aboytes Patiño
Consejería supernumeraria	Isaac Gómez Patiño
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Perla Jazmín Campos Díaz
GAP	
Suplencia	Ivan Alejandro Severiano Manrique
Suplencia	Juan Carlos Vera León
Hombres	
Suplencia	Julio César Martínez Manjarrez
Suplencia	Israel Serrato Rico
Suplencia	Javier Manjarrez Mendoza

CONSEJO MUNICIPAL CORTAZAR	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Eloy Medina Puga
Terna	Juan Carlos Gaytan Quintero
Terna	Ulises Preciado Lera
Consejería propietaria 1	Rafaela Montoya Prieto
Consejería propietaria 2	Juan Carlos Gaytan Quintero
Consejería supernumeraria	Rosa María Morales Chavéz
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Mayra Alegría Arvizu
Suplencia	María Guadalupe García Flores
Suplencia	Cecilia Carolina Ramírez Ruiz
GAP	
Suplencia	Ulises Preciado Lera
Suplencia	Juan Carlos Vera León
Hombres	
Suplencia	Salvador Arévalo Zapatero

CONSEJO SALVATIERRA	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Martín García Flores
Terna	Armando Cabrera Martínez
Terna	Isaac Gómez Patiño
Consejería propietaria 1	Carla María Pérez Hurtado
Consejería propietaria 2	Armando Cabrera Martínez
Consejería supernumeraria	Rosa Cortés Camargo
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	María Betina Cervantes Arroyo
Suplencia	Vasti Xiadani Cervantes Arroyo
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Julio César Martínez Manjarrez
Suplencia	Israel Serrato Rico
Suplencia	Salvador Rodríguez Camacho
Suplencia	Javier Manjarrez Mendoza

CONSEJO SANTIAGO MARAVATÍO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Juan Morales Cardoso
Terna	José Adrián Curiel Palmeros
Terna	Noel Levi Campos Díaz
Consejería propietaria 1	Ma. Evelia Jiménez Calderón
Consejería propietaria 2	Maricela Echeverría Medina
Consejería supernumeraria	José Adrián Curiel Palmeros
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Perla Jazmín Campos Díaz
Suplencia	Yazmin López Medrano
Suplencia	Ana Laura Echeverría Medina
Suplencia	María del Rosario Echeverría Medina
Suplencia	María Martínez García
Suplencia	María Guadalupe Mercado Tapia
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Noel Levi Campos Díaz
Suplencia	José Francisco Morales Martínez

CONSEJO VILLAGRÁN	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Pablo Gallardo Alfaro
Terna	Emmanuel Cárdenas Ramírez
Terna	Gisela Gasca García
Consejería propietaria 1	Gisela Gasca García
Consejería propietaria 2	Emmanuel Cárdenas Ramírez
Consejería supernumeraria	Ana Lilia López Almanza
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Nathali Joselyn León Tovar
Suplencia	Luz María Dolores Ortega Ortega
Suplencia	María Fernanda Ramírez Avecilla
Suplencia	María Neli Palacio Arriola
Suplencia	Gilda María Pineda Moreno
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Sin suplencias	

Región 9. Salamanca

CONSEJO MUNICIPAL SALAMANCA	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Titular de JER	Noé Neftalí Castro Gallardo
Consejería propietaria 1	Sharon Paulina Solorio Martínez
Consejería propietaria 2	Corina Vidal Pérez
Consejería supernumeraria	Nancy Biridiana Martínez Villalobos
Suplencias	
Mujeres	
Sin suplencias	
GAP	
Suplencia	Antonio Onofre Luna
Suplencia	Pedro Antonio Mendez Garcia
Hombres	
Suplencia	Alberto Fonseca Oliva
Suplencia	Carlos David Martínez González

CONSEJO DISTRITAL 14	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Silvia Fernández Pousa
Terna	Miriam Berenice Villalpando Cuéllar
Terna	Nancy Biridiana Martínez Villalobos
Consejería propietaria 1	Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez
Consejería propietaria 2	Miriam Berenice Villalpando Cuéllar
Consejería supernumeraria	Juana Luna Villegas
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Mireya Nava Ramos
Suplencia	Sandra Vela Razo
Suplencia	Ana María Rentería Cerritos
Suplencia	Ana Karen Quezada Cervantes
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Alberto Fonseca Oliva
Suplencia	José Guadalupe Oros Barrón
Suplencia	Carmen Coyote García

Región 10. Celaya

CONSEJO MUNICIPAL CELAYA	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Titular de JER	Mirta López Zárate
Consejería Propietaria 1	Cecilia González Torres
Consejería propietaria 2	Javier García Herrera
Consejería supernumeraria	Ximena Calva Mosqueda
Suplencias	
Mujeres	
Sin suplencias	
GAP	
Suplencia	Bertha Olivia Solorzano Ramírez
Hombres	
Suplencia	Oscar Cristóbal Pulido Hernández
Suplencia	Juan Antonio Robledo Acosta

CONSEJO DISTRITAL 15	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Claudia Marcela Carreño Mendoza
Terna	Ana Elizabeth Ramírez García
Terna	Ma. Teresa Ortíz Bucio
Consejería propietaria 1	Josué Alejandro López Montero
Consejería propietaria 2	Ana Elizabeth Ramírez García
Consejería supernumeraria	Mario Alberto Carrera Tamayo
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Ma. Teresa Ortíz Bucio
Suplencia	Marcela Raquel Cervantes Gallardo
Suplencia	Daniela Gallegos Sánchez
Suplencia	Gabriela Quintana Rodríguez
Suplencia	Eva Montecillo Capulín
GAP	
Suplencia	Evelyn Pamela Mendoza Macias
Suplencia	Víctor Javier García Barajas
Hombres	
Suplencia	Juan Antonio Robledo Acosta

CONSEJO DISTRITAL 16	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Luis Gerardo Rodríguez Guzmán
Terna	Israel Martínez Santana
Terna	Francisco Santuario Avendaño
Consejería propietaria 1	Brenda Arias Ayala
Consejería propietaria 2	Mirna Noemi Perales Vallejo
Consejería supernumeraria	Norma Angélica Yerena Luna
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Berenice Palma Ortega
Suplencia	María Irma Ledesma Caballero
GAP	
Suplencia	Adalberto Carlín Andrade
Hombres	
Suplencia	Francisco Santuario Avendaño

Región 11. Apaseo el Grande

CONSEJO DISTRITAL 17

Cargo	Nombre de la persona aspirante
Titular de JER	Felipe Ayala Olvera
Consejería propietaria 1	María Nadia Cruz Guzmán
Consejería propietaria 2	J. Jesús Edgardo Segoviano Buenrostro
Consejería supernumeraria	Erika Jiménez Morales
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Angelina León Terrazas
GAP	
Suplencia	Víctor Eduardo Martínez León
Hombres	
Suplencia	Gustavo Mata García

CONSEJO MUNICIPAL APASEO EL GRANDE

Cargo	Nombre de la persona aspirante
Presidencia	Beatriz Rodríguez Servin
Terna	María Guadalupe Anastacia Pérez García
Terna	Angelina León Terrazas
Consejería propietaria 1	Ricardo Ramírez Girón
Consejería propietaria 2	María Guadalupe Anastacia Pérez García
Consejería supernumeraria	Juan Pablo Reséndiz Martínez
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Angelina León Terrazas
Suplencia	María Esther De Santiago Álvarez
Suplencia	Paloma Barrera Segura
GAP	
Suplencia	Gerardo Rico Ramírez
Suplencia	Laura Isabel Lopez Hillinworth
Hombres	
Sin suplencias	

CONSEJO MUNICIPAL COMONFORT

Cargo	Nombre de la persona aspirante
Presidencia	Enrique Ramírez Prado
Terna	Genaro Alonso Vazquez Muñoz
Terna	Gustavo Mata García
Consejería propietaria 1	Verónica Arellano
Consejería propietaria 2	Genaro Alonso Vázquez Muñoz
Consejería supernumeraria	Ma. Concepción Guerrero Maldonado
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Erandi Lopezportillo Garcia
Suplencia	Aracelis Calixto Moya
Suplencia	Marcelina Álvarez Palacios
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Gustavo Mata García

CONSEJO MUNICIPAL SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Mariana de Jesús Roque Belmán
Terna	Sandra Ixchel López García
Terna	Claudia Ivonne Mata Tovar
Consejería propietaria 1	Sandra Ixchel López García
Consejería propietaria 2	Claudia Ivonne Mata Tovar
Consejería supernumeraria	Mayra Edith Arellano Aboytes
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Edna Ruth Ramírez Martínez
Suplencia	Alma Rosario Mejía Escalante
Suplencia	Lorena Alberto Pérez
Suplencia	Martha Alejandra Paloalto Ruíz
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Carmen Coyote García
Suplencia	Jesús Oseguera Arellano
Suplencia	J Jesús Aboytes Guerrero

Región 12. Pénjamo

CONSEJO DISTRITAL 18	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Titular de JER	Mirta Cristina Palacios Yebra
Consejería propietaria 1	Ricardo Coronado Bribiesca
Consejería propietaria 2	Claudia Elena Tejeda Adame
Consejería supernumeraria	Cinthya Sarahí García Cervantes
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Marisol Ibarra Pérez
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Luis Gerardo Botello Camarillo
Suplencia	Horacio Flores Bonilla
Suplencia	Said David Mendoza Rodríguez
Suplencia	Diego Francisco Canchola Mejía
Suplencia	José Arturo Rodríguez Cortes

CONSEJO MUNICIPAL PÉNJAMO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Sandra Josefina Madrigal Cano
Terna	Alejandra García González
Terna	María Guadalupe Cabeza Ibarra
Consejería propietaria 1	María del Carmen Magdaleno Barba
Consejería propietaria 2	Alejandra García González
Consejería supernumeraria	María Guadalupe Cabeza Ibarra
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Gissela María Estrada Pérez
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Luis Gerardo Botello Camarillo
Suplencia	Horacio Flores Bonilla
Suplencia	Diego Francisco Canchola Mejía
Suplencia	Juan Montejano Mendoza

CONSEJO MUNICIPAL MANUEL DOBLADO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Marina Alejandra Sofía Barajas Padilla
Terna	Ramona Gabriela Alvarado Ruiz
Terna	Luz Elena León Zárate
Consejería propietaria 1	Ramona Gabriela Alvarado Ruiz
Consejería propietaria 2	Luz Elena León Zárate
Consejería supernumeraria	María Isabel García González
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Paulina Ramírez Juárez
Suplencia	Maritza Arellano León
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Jaime Bustamante Mejía
Suplencia	Romeo Peralta Pérez

CONSEJO MUNICIPAL PURÍSIMA DEL RINCÓN	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Jocelyn de Jesús Valadez Aguilar
Terna	Ximena Magdaleno Fernández
Terna	Mitchel Guadalupe Murguía Vázquez
Consejería propietaria 1	Ximena Magdaleno Fernández
Consejería propietaria 2	Angélica Martínez Pérez
Consejería supernumeraria	Mitchel Guadalupe Murguía Vázquez
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	María de los Ángeles López Ponce
Suplencia	Blanca Verónica Martínez Pedroza
GAP	
Suplencia	Luisa Ximena Arévalo Guzmán
Hombres	
Suplencia	Brandon Ernesto Moreno García

Región 13. Valle de Santiago

CONSEJO DISTRITAL 19	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Titular de JER	Vacante
Consejería propietaria 1	Elizabeth Virginia García Flores
Consejería propietaria 2	Jesús Josué Hernández Medina
Consejería supernumeraria	Liliana Deyanira Flores González
Suplencias	
Mujeres	
Sin suplencias	
GAP	
Suplencia	Alejandro Toledo Medina
Hombres	
Suplencias	Carlos Alberto Ceballos Mejía

CONSEJO MUNICIPAL VALLE DE SANTIAGO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	María Laura Mendoza García
Terna	María Elizabeth Albarrán Pichardo
Terna	Fernanda Abigail Flores Lara
Consejería propietaria 1	José López Gallardo
Consejería propietaria 2	Fernanda Abigail Flores Lara
Consejería supernumeraria	María Elizabeth Albarrán Pichardo
Suplencias	
Mujeres	
Sin suplencias	
GAP	
Suplencia	Alejandro Toledo Medina
Hombres	
Suplencia	Alejandro Cervantes González
Suplencia	Miguel Ángel Arredondo Contreras
Suplencia	Daniel Ramírez Cruz

CONSEJO MUNICIPAL ABASOLO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	María de Jesús Alvarado Robledo
Terna	Ma. Asunción Laguna Vallejo
Terna	Marisol Ibarra Pérez
Consejería propietaria 1	Ricardo Ramos Granados
Consejería propietaria 2	Ma de Jesús Martínez Negrete
Consejería supernumeraria	Ma. Asunción Laguna Vallejo
Suplencias	
Mujeres	
Suplencias	Marisol Ibarra Pérez
Suplencias	Angela Mariana Allende Cuellar
Suplencias	Lydia Ireri Rincón Morales
Suplencias	Carmen Alejandra Sandoval Galván
Suplencias	Fátima Ceballos Acosta
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencias	Carlos Alberto Ceballos Mejía
Suplencias	Juan José Ortiz Álvarez
Suplencias	José Luis Navarro Vázquez

CONSEJO MUNICIPAL CUERÁMARO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Viridiana Gómez Aguirre
Terna	María Luisa Ortiz Alfaro
Terna	Yohali Franchezka Arce Urbieta
Consejería propietaria 1	Hugo Alvarado Garnica
Consejería propietaria 2	María Luisa Ortiz Alfaro
Consejería supernumeraria	Miguel Ángel Padilla Rosas
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Yohali Franchezka Arce Urbieta
Suplencia	María Guadalupe Álvarez Castro
Suplencia	Ma. Reyna Mendoza Torres
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Said David Mendoza Rodríguez
Suplencia	Carmen Oswaldo García Romero
Suplencia	Ramón Cervantes Morales
Suplencia	José Arturo Rodríguez Cortes

CONSEJO MUNICIPAL HUANÍMARO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Nicolasa Alejandra Ríos Chávez
Terna	Nancy Jasmin Martínez Molina
Terna	Alicia Ceja Chávez
Consejería propietaria 1	Daniel Contreras Rodríguez
Consejería propietaria 2	Nancy Jasmin Martínez Molina
Consejería supernumeraria	Alicia Ceja Chávez
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Nancy Giovana Rangel Chávez
Suplencia	María de la Luz García Zavala
Suplencia	Deissie Maryela Rodríguez González
Suplencia	María Guadalupe Rodríguez Amezquita
GAP	
Suplencia	Miguel Ángel Rodríguez Rangel
Hombres	
Suplencia	Luis Manuel Rodríguez García

CONSEJO MUNICIPAL PUEBLO NUEVO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Estefania Aguirre Arroyo
Terna	Guadalupe Analí Rodríguez Vázquez
Terna	Ana Gabriela Lunar Jorge
Consejería propietaria 1	J. Rogelio Villanueva Guevara
Consejería propietaria 2	Guadalupe Analí Rodríguez Vázquez
Consejería supernumeraria	Ángel García González
Suplencias	
Mujeres	
Suplencias	Ana Gabriela Lunar Jorge
Suplencias	María Teresa Ramírez Hernández
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Sin suplencias	

Región 14. Yuriria

CONSEJO DISTRITAL 20

Cargo	Nombre de la persona aspirante
Titular de JER	Anita García Ruíz
Consejería propietaria 1	Miguel Ángel Espinosa Balcázar
Consejería propietaria 2	Liliana Karina Martínez Álvarez
Consejería supernumeraria	Laura Rebeca López Guzmán
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Subeyda Lara Sánchez
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Sin suplencias	

CONSEJO MUNICIPAL YURIRIA

Cargo	Nombre de la persona aspirante
Presidencia	Tomás Calderón García
Terna	Francisco Martínez Parra
Terna	Cristian Alexander Zavala Mendez
Consejería propietaria 1	María del Carmen Martínez Negrete
Consejería propietaria 2	Francisco Martínez Parra
Consejería supernumeraria	Sonia Edith Calderón Chávez
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	María del Carmen Tinoco García
Suplencia	Margarita Martínez González
Suplencia	Karla Ponce Lemus
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Cristian Alexander Zavala Mendez
Suplencia	Vicente Contreras Gámez

CONSEJO MUNICIPAL JARAL DEL PROGRESO

Cargo	Nombre de la persona aspirante
Presidencia	Raymundo Martínez Martínez
Terna	Alfonso Mendoza
Terna	Víctor Jesús Govea Vázquez
Consejería propietaria 1	Ma. Isabel Vargas Vázquez
Consejería propietaria 2	Alfonso Mendoza
Consejería supernumeraria	Fabiola Villegas Puente
Suplencias	
Mujeres	
Sin suplencias	
GAP	
Suplencia	Genaro Bustos Manjarrez
Hombres	
Suplencia	Víctor Jesús Govea Vázquez

CONSEJO MUNICIPAL MOROLEÓN	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Cristina Zavala Aguilar
Terna	Ma. de los Ángeles Martínez González
Terna	Laura Rebeca López Gúzman
Consejería propietaria 1	Ma. de los Ángeles Martínez González
Consejería propietaria 2	Laura Vargas Lemus
Consejería supernumeraria	José Luis Ramírez Lemus
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Reyna María López Rico
Suplencia	Joana María Villanueva Sandoval
Suplencia	Elda Adriana Bedolla Balcázar
GAP	
Suplencia	Edith Karina Maldonado Lemus
Hombres	
Suplencia	Leonardo Medina Guzmán
Suplencia	Leandro Cortés Ibarra

CONSEJO MUNICIPAL URIANGATO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	María Isabel Barajas Orozco
Terna	Laura Camargo Bedolla
Terna	Subeyda Lara Sánchez
Consejería propietaria 1	Víctor Miguel Bedolla Guzmán
Consejería propietaria 2	Laura Camargo Bedolla
Consejería supernumeraria	Diego Francisco Martínez Álvarez
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Subeyda Lara Sánchez
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Diego Rivera Guzmán
Suplencia	Julio César González Aguado
Suplencia	Pablo Orozco Rodríguez
Suplencia	Martín Mora Zizumbo

Región 15. Acámbaro

CONSEJO DISTRITAL 22	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Titular de JER	Adriana Sánchez Espinoza
Consejería propietaria 1	Luis Eduardo Valdés Guzmán
Consejería propietaria 2	Irma Laura Arellano Alvarado
Consejería supernumeraria	Irvin Alejandro Gutiérrez Panamá
Suplencias	
Mujeres	
Sin suplencias	
GAP	
Suplencia	Carlos García Magdaleno
Suplencia	Guillermo Patiño Moreno
Hombres	
Suplencia	Héctor Edai Castillo Piña

CONSEJO MUNICIPAL ACÁMBARO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	María Guadalupe Acevedo Sánchez
Terna	María Soledad Hernández Martínez
Terna	Anabelia Ramos López
Consejería propietaria 1	Guillermo Castillo Avila
Consejería propietaria 2	María Soledad Hernández Martínez
Consejería supernumeraria	Edgar Magdaleno García
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Anabelia Ramos López
Suplencia	Jesús Gabriela Aguilar Orta
GAP	
Suplencia	Carlos García Magdaleno
Hombres	
Suplencia	Héctor Edai Castillo Piña

CONSEJO MUNICIPAL APASEO EL ALTO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Rosa Angélica Tovar Ríos
Terna	María Fabiola Sánchez Flores
Terna	Marvely Arzate Tamayo
Consejería propietaria 1	Eddie Alonso López Avila
Consejería propietaria 2	María Fabiola Sánchez Flores
Consejería supernumeraria	Marvely Arzate Tamayo
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Patricia Monserrat Núñez Lara
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Miguel Ángel Girón Arzate
Suplencia	Juan Manuel Rodríguez Jiménez
Suplencia	Juan Víctor Saavedra Pérez

CONSEJO MUNICIPAL CORONEO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Verónica Trejo Reséndiz
Terna	Anajely Cruz Baeza
Terna	Silvia Aída Ayala López
Consejería propietaria 1	Anajely Cruz Baeza
Consejería propietaria 2	Celia Caballero Arias
Consejería supernumeraria	Silvia Aída Ayala López
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	María Engracia Elizondo Tamayo
Suplencia	Anaid Ruiz Caballero
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	José Adrián Barajas Torres
Suplencia	Emmanuel Cruz Baeza

CONSEJO MUNICIPAL JERÉCUARO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Fátima Luna Palacio
Terna	Janet Tinajero Delgado
Terna	Elizabeth Guadalupe Cerecedo Mañon
Consejería propietaria 1	Janet Tinajero Delgado
Consejería propietaria 2	Cristian Ruiz Sánchez
Consejería supernumeraria	Elizabeth Guadalupe Cerecedo Mañon
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Ireri Monserrat Guerra García
Suplencia	Fatima Martínez Moreno
Suplencia	María Estela Corona Loyola
Suplencia	Carla Magali Acevedo Hernández
Suplencia	María De Jesús Sánchez García
GAP	
Suplencia	Luis Fernando López Hernández
Suplencia	Guillermo Patiño Moreno
Suplencia	Martha Gabriela Licea Arriola
Hombres	
Suplencia	Víctor Alejandro Pérez García
Suplencia	Enrique Andre Almanza Jiménez
Suplencia	Carlos Aldair Bernabe Contreras
Suplencia	Fermín Santiago Tamayo Tamayo

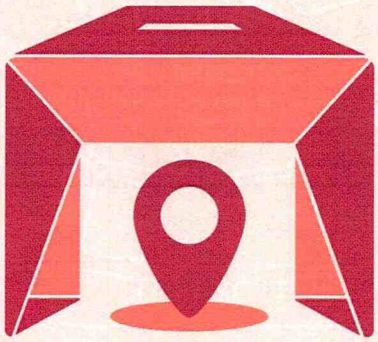
CONSEJO MUNICIPAL TARANDACUAO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Sandra Amairani Valdés Moctezuma
Terna	Daniela Ramírez Campos
Terna	Verónica Delgado Guijosa
Consejería propietaria 1	Juan Antonio Alcantar Hernández
Consejería propietaria 2	Daniela Ramírez Campos
Consejería supernumeraria	Angel Garcia Torres
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Verónica Delgado Guijosa
Suplencia	María Gabriela Armenta López
Suplencia	Norma Polvo Moreno
Suplencia	Elena Ramos Ramos
Suplencia	Martha Ivonne García García
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	Juan Antonio Alvarado Dueñas
Suplencia	Daniel Pérez García

CONSEJO MUNICIPAL TARIMORO	
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**
Presidencia	Ana Ivette Trejo Tirado
Terna	María del Rocío Castillo Ramírez
Terna	Raquel Campos Serrano
Consejería propietaria 1	Edgar Acevedo Zamudio
Consejería propietaria 2	María del Rocío Castillo Ramírez
Consejería supernumeraria	Raquel Campos Serrano
Suplencias	
Mujeres	
Suplencia	Nancy Almanza Herrera
Suplencia	María Guadalupe Lara Paredes
GAP	
Sin suplencias	
Hombres	
Suplencia	José Francisco Martínez Tirado

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

La democracia se vive todos los días



Integración de Consejos Electorales Distritales y Municipales

Anexo 2. Integración de consejos electorales distritales y municipales

Proceso electoral local ordinario 2026-2027

NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2028

Región 1. Dolores Hidalgo C.I.N.

Consejo distrital 1 (Dolores Hidalgo C.I.N.)

Cargo	Nombre de la persona aspirante	Órgano desconcentrado
Presidencia	Tannia Reyes Obezo	Consejo distrital 1 (Dolores Hidalgo C.I.N.)
Consejería propietaria 1	Jorge Humberto Dueñas Acuña	Consejo distrital 1 (Dolores Hidalgo C.I.N.)
Consejería propietaria 2	Joan Pérez Delgado	Consejo distrital 1 (Dolores Hidalgo C.I.N.)
Consejería supernumeraria	Joel Javi Montes López	Consejo distrital 1 (Dolores Hidalgo C.I.N.)

Consejo municipal Dolores Hidalgo C.I.N.

Cargo	Nombre de la persona aspirante	Órgano desconcentrado
Presidencia	Rosalinda Soria Tapia	Consejo municipal Dolores Hidalgo C.I.N.
Consejería propietaria 1	Jorge Arturo Barajas Buenrostro	Consejo municipal Dolores Hidalgo C.I.N.
Consejería propietaria 2	Mina Mayte Guadalupe Bautista Robles	Consejo municipal Dolores Hidalgo C.I.N.
Consejería supernumeraria	Miguel Alejandro Guerrero Hernández	Consejo municipal Dolores Hidalgo C.I.N.

Consejo municipal Ocampo

Cargo	Nombre de la persona aspirante	Órgano desconcentrado
Presidencia	Ma. del Rosio Salas Ortega	Consejo municipal Ocampo
Consejería propietaria 1	Alberto Vázquez López	Consejo municipal Ocampo
Consejería propietaria 2	Delfina Arroyo Cardona	Consejo municipal Ocampo
Consejería supernumeraria	Francisco Javier García Esquivel	Consejo municipal Ocampo

Consejo municipal San Felipe		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Sandra del Rosario De la Rosa Manzano	Consejo municipal San Felipe
Consejería propietaria 1	José Silvestre De la Rosa Manzano	Consejo municipal San Felipe
Consejería propietaria 2	Aidé del Socorro Centeno García	Consejo municipal San Felipe
Consejería supernumeraria	Carlos Horacio Martínez Méndez	Consejo municipal San Felipe

Región 2. San Luis de la Paz

Consejo distrital 2 (San Luis de la Paz)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Alfonso Villanueva García	Consejo distrital 2 (San Luis de la Paz)
Consejería propietaria 1	María Susana Calixtro Enriquez	Consejo distrital 2 (San Luis de la Paz)
Consejería propietaria 2	Donaciano Ávalos Guerrero	Consejo distrital 2 (San Luis de la Paz)
Consejería supernumeraria	Araceli Ramírez Velázquez	Consejo distrital 2 (San Luis de la Paz)

Consejo municipal San Luis de la Paz		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Francisco Martín Moya Juárez	Consejo municipal San Luis de la Paz
Consejería propietaria 1	Nancy Aguilar Sánchez	Consejo municipal San Luis de la Paz
Consejería propietaria 2	Sergio Antonio Rangel Rodríguez	Consejo municipal San Luis de la Paz
Consejería supernumeraria	Fernanda Antonia Moctezuma Frías	Consejo municipal San Luis de la Paz

Consejo municipal Atarjea		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Rosalina Rivas Tello	Consejo municipal Atarjea
Consejería propietaria 1	David Díaz García	Consejo municipal Atarjea
Consejería propietaria 2	Ma. de la Luz Rivas Tello	Consejo municipal Atarjea
Consejería supernumeraria	Alejandro Landaverde Espitia	Consejo municipal Atarjea

Consejo municipal Doctor Mora		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	María Nancy Miranda Valencia	Consejo municipal Doctor Mora
Consejería propietaria 1	Mario Alberto Castillo Mendoza	Consejo municipal Doctor Mora
Consejería propietaria 2	Andrea Fernanda Ramírez Durán	Consejo municipal Doctor Mora
Consejería supernumeraria	Miriam Núñez Morones	Consejo municipal Doctor Mora

Consejo municipal San Diego de la Unión		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Rosenda Martínez López	Consejo municipal San Diego de la Unión
Consejería propietaria 1	Carlos César Félix Peñaflor	Consejo municipal San Diego de la Unión
Consejería propietaria 2	Angélica María Cano Cortez	Consejo municipal San Diego de la Unión
Consejería supernumeraria	Omar González Arredondo	Consejo municipal San Diego de la Unión

Consejo municipal Santa Catarina		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Anneth Armengol Hernández	Consejo municipal Santa Catarina
Consejería propietaria 1	María Alma Delia Hernández Ríos	Consejo municipal Santa Catarina
Consejería propietaria 2	Ma. Raquel Cárdenas Vázquez	Consejo municipal Santa Catarina
Consejería supernumeraria	Maximiliano Rubio Bazaldúa	Consejo municipal Santa Catarina

Consejo municipal Tierra Blanca		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Mariana Ramírez Ramírez	Consejo municipal Tierra Blanca
Consejería propietaria 1	Alfredo García Vázquez	Consejo municipal Tierra Blanca
Consejería propietaria 2	Angelina Vázquez Hernández	Consejo municipal Tierra Blanca
Consejería supernumeraria	Isidoro Gudiño Reséndiz	Consejo municipal Tierra Blanca

Consejo municipal Victoria		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Eddiee Even González Ramírez	Consejo municipal Victoria
Consejería propietaria 1	Jacinta García Mendieta	Consejo municipal Victoria
Consejería propietaria 2	Fernando Marcos Ávalos González	Consejo municipal Victoria
Consejería supernumeraria	María Yazmín Ramírez Higuera	Consejo municipal Victoria

Consejo municipal Xichú		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	José Rafael Arellano Munítiz	Consejo municipal Xichú
Consejería propietaria 1	Rubí Alejandra Gallegos Vázquez	Consejo municipal Xichú
Consejería propietaria 2	María Verónica Hernández Vázquez	Consejo municipal Xichú
Consejería supernumeraria	José Mario Chavero Chavero	Consejo municipal Xichú

Región 3. León

Consejo municipal León		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Salvador López Campos	Consejo municipal León
Consejería propietaria 1	Karina Fabiola Alba Cisneros	Consejo municipal León
Consejería propietaria 2	Óscar Uriel Mondragón Jiménez	Consejo municipal León
Consejería supernumeraria	Judith Maya González Carranco	Consejo municipal León

Consejo distrital 3 (León)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Nahum Pérez Benavídez	Consejo distrital 3 (León)
Consejería propietaria 1	Araceli Márquez Arciniega	Consejo distrital 3 (León)
Consejería propietaria 2	José Manuel Mena Del Castillo	Consejo distrital 3 (León)
Consejería supernumeraria	Erika Yazmin López Caballero	Consejo distrital 3 (León)

Consejo distrital 4 (León)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Leslie Garza Rivera	Consejo distrital 4 (León)
Consejería propietaria 1	Fernando De León Alfaro	Consejo distrital 4 (León)
Consejería propietaria 2	Carmen Yessenia Ducoing Méndez	Consejo distrital 4 (León)
Consejería supernumeraria	Miguel Ángel Aldama Durán	Consejo distrital 4 (León)

Consejo distrital 5 (León)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Claudia Araceli Lucio Palacios	Consejo distrital 5 (León)
Consejería propietaria 1	David Prado Cervera	Consejo distrital 5 (León)
Consejería propietaria 2	María Martha Álvarez Méndez	Consejo distrital 5 (León)
Consejería supernumeraria	J. Valente Fuentes Laguna	Consejo distrital 5 (León)

Consejo distrital 6 (León)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Francisco Javier Ramos Pérez	Consejo distrital 6 (León)
Consejería propietaria 1	Diana Olivia Jiménez Pérez	Consejo distrital 6 (León)
Consejería propietaria 2	Marco Antonio Hernández Ornelas	Consejo distrital 6 (León)
Consejería supernumeraria	Maricela Becerra Ponce	Consejo distrital 6 (León)

Consejo distrital 7 (León)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Felipe Fuentes Castillejos	Consejo distrital 7 (León)
Consejería propietaria 1	Mercedes del Carmen Martínez Mixtega	Consejo distrital 7 (León)
Consejería propietaria 2	Jesús Alberto Ruiz Gaytán	Consejo distrital 7 (León)
Consejería supernumeraria	Karem Mildred Sánchez Mendívil	Consejo distrital 7 (León)

Consejo distrital 21 (León)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Rosa María Reyes Nicasio	Consejo distrital 21 (León)
Consejería propietaria 1	David Rodrigo Carranza Torres	Consejo distrital 21 (León)
Consejería propietaria 2	Eva Guillermina Saviñón Mejía	Consejo distrital 21 (León)
Consejería supernumeraria	Ma. Cristina Luna Ramírez	Consejo distrital 21 (León)

Región 4. Guanajuato

Consejo distrital 8 (Guanajuato)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Juan Oswaldo Robledo López	Consejo distrital 8 (Guanajuato)
Consejería propietaria 1	Martha Alicia Ramírez Gutiérrez	Consejo distrital 8 (Guanajuato)
Consejería propietaria 2	Jaime Elizarraraz García	Consejo distrital 8 (Guanajuato)
Consejería supernumeraria	Susana Valencia Zárate	Consejo distrital 8 (Guanajuato)

Consejo municipal Guanajuato		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Rodolfo Alejandro Morril Ortiz	Consejo municipal Guanajuato
Consejería propietaria 1	Marina Hurtado Ayala	Consejo municipal Guanajuato
Consejería propietaria 2	Óscar Rubén Ramírez Tena	Consejo municipal Guanajuato
Consejería supernumeraria	Carolina Rivera Rosillo	Consejo municipal Guanajuato

Consejo municipal Silao de la Victoria		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Daniel Gómez Almazán	Consejo municipal Silao de la Victoria
Consejería propietaria 1	Brenda Antonieta Ávila Lozano	Consejo municipal Silao de la Victoria
Consejería propietaria 2	Juan José Caudillo Zúñiga	Consejo municipal Silao de la Victoria
Consejería supernumeraria	María Daniela Cervantes Velázquez	Consejo municipal Silao de la Victoria

Región 5. San Miguel de Allende

Consejo distrital 9 (San Miguel Allende)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Juana Arellano Rosas	Consejo distrital 9 (San Miguel Allende)
Consejería propietaria 1	José Alberto Carbajo Arteaga	Consejo distrital 9 (San Miguel Allende)
Consejería propietaria 2	Adriana Rosales González	Consejo distrital 9 (San Miguel Allende)
Consejería supernumeraria	Daniel Alan Soria Córdova	Consejo distrital 9 (San Miguel Allende)

Consejo municipal San Miguel Allende		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Itzel Peralta Perkins	Consejo municipal San Miguel Allende
Consejería propietaria 1	Ricardo Emmanuel Olalde Soria	Consejo municipal San Miguel Allende
Consejería propietaria 2	Patricia Cabrera Mora	Consejo municipal San Miguel Allende
Consejería supernumeraria	María José Rangel Torres	Consejo municipal San Miguel Allende

Consejo municipal San José Iturbide		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Laura Abril Garza Pérez	Consejo municipal San José Iturbide
Consejería propietaria 1	Tomás Pedraza Chávez	Consejo municipal San José Iturbide
Consejería propietaria 2	Érika Montes Trejo	Consejo municipal San José Iturbide
Consejería supernumeraria	Román Fuentes Cabrera	Consejo municipal San José Iturbide

Región 6. San Francisco del Rincón

Consejo distrital 10 (San Francisco del Rincón)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Lucía Ariadna Acosta Fajardo	Consejo distrital 10 (San Francisco del Rincón)
Consejería propietaria 1	Francisco Fernández Frausto	Consejo distrital 10 (San Francisco del Rincón)
Consejería propietaria 2	Ma. Georgina Frausto García	Consejo distrital 10 (San Francisco del Rincón)
Consejería supernumeraria	Ana Luz Mena Flores	Consejo distrital 10 (San Francisco del Rincón)

Consejo municipal San Francisco del Rincón		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	José Humberto Carreón Aranda	Consejo municipal San Francisco del Rincón
Consejería propietaria 1	Maricela Goroztieta Miguel	Consejo municipal San Francisco del Rincón
Consejería propietaria 2	Jorge Trujillo Barajas	Consejo municipal San Francisco del Rincón
Consejería supernumeraria	Sandra Isabel Ramírez Padilla	Consejo municipal San Francisco del Rincón

Consejo municipal de Romita		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Martha Rebeca Bedia Briseño	Consejo municipal Romita
Consejería propietaria 1	Luis Mario Gómez Luna	Consejo municipal Romita
Consejería propietaria 2	Paulina Urbieta Ramírez	Consejo municipal Romita
Consejería supernumeraria	Ana Laura Aldaco Ramírez	Consejo municipal Romita

Región 7. Irapuato

Consejo municipal Irapuato		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Carlos Alberto Solís González	Consejo municipal Irapuato
Consejería propietaria 1	María Fernanda Cabrera Ramírez	Consejo municipal Irapuato
Consejería propietaria 2	J. Eduardo Cervantes Chávez	Consejo municipal Irapuato
Consejería supernumeraria	Asela Ramírez Arredondo	Consejo municipal Irapuato

Consejo distrital 11 (Irapuato)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Antonio Pérez Trejo	Consejo distrital 11 (Irapuato)
Consejería propietaria 1	Anamaría Cuellar Sosa	Consejo distrital 11 (Irapuato)
Consejería propietaria 2	Fabiel Augusto Buck Cuevas	Consejo distrital 11 (Irapuato)
Consejería supernumeraria	Dessire Sabag Cianca	Consejo distrital 11 (Irapuato)

Consejo distrital 12 (Irapuato)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Sharaíh de Jesús Olmos Soto	Consejo distrital 12 (Irapuato)
Consejería propietaria 1	Arturo Alonso García	Consejo distrital 12 (Irapuato)
Consejería propietaria 2	María Cristina Aguilera Maldonado	Consejo distrital 12 (Irapuato)
Consejería supernumeraria	Fernando Ramírez Saldaña	Consejo distrital 12 (Irapuato)

Región 8. Cortazar

Consejo distrital 13 (Cortazar)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Vacante	Consejo distrital 13 (Cortazar)
Consejería propietaria 1	Mary Carmen Márquez Nieto	Consejo distrital 13 (Cortazar)
Consejería propietaria 2	Norma Verónica Aboytes Patiño	Consejo distrital 13 (Cortazar)
Consejería supernumeraria	Isaac Gómez Patiño	Consejo distrital 13 (Cortazar)

Consejo municipal Cortazar		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Eloy Medina Puga	Consejo municipal Cortazar
Consejería propietaria 1	Rafaela Montoya Prieto	Consejo municipal Cortazar
Consejería propietaria 2	Juan Carlos Gaytan Quintero	Consejo municipal Cortazar
Consejería supernumeraria	Rosa María Morales Chávez	Consejo municipal Cortazar

Consejo municipal Salvatierra		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Martín García Flores	Consejo municipal Salvatierra
Consejería propietaria 1	Carla María Pérez Hurtado	Consejo municipal Salvatierra
Consejería propietaria 2	Armando Cabrera Martínez	Consejo municipal Salvatierra
Consejería supernumeraria	Rosa Cortés Camargo	Consejo municipal Salvatierra

Consejo municipal Santiago Maravatío		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Juan Morales Cardoso	Consejo municipal Santiago Maravatío
Consejería propietaria 1	Ma. Evelia Jiménez Calderón	Consejo municipal Santiago Maravatío
Consejería propietaria 2	Maricela Echeverría Medina	Consejo municipal Santiago Maravatío
Consejería supernumeraria	José Adrián Curiel Palmeros	Consejo municipal Santiago Maravatío

Consejo municipal Villagrán		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Pablo Gallardo Alfaro	Consejo municipal Villagrán
Consejería propietaria 1	Gisela Gasca García	Consejo municipal Villagrán
Consejería propietaria 2	Emmanuel Cárdenas Ramírez	Consejo municipal Villagrán
Consejería supernumeraria	Ana Lilia López Almanza	Consejo municipal Villagrán

Región 9. Salamanca

Consejo municipal Salamanca		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Noé Neftalí Castro Gallardo	Consejo municipal Salamanca
Consejería propietaria 1	Sharon Paulina Solorio Martínez	Consejo municipal Salamanca
Consejería propietaria 2	Corina Vidal Pérez	Consejo municipal Salamanca
Consejería supernumeraria	Nancy Biridiana Martínez Villalobos	Consejo municipal Salamanca

Consejo distrital 14 (Salamanca)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Silvia Fernández Pousa	Consejo distrital 14 (Salamanca)
Consejería propietaria 1	Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez	Consejo distrital 14 (Salamanca)
Consejería propietaria 2	Miriam Berenice Villalpando Cuéllar	Consejo distrital 14 (Salamanca)
Consejería supernumeraria	Juana Luna Villegas	Consejo distrital 14 (Salamanca)

Región 10. Celaya

Consejo municipal Celaya		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Mirta López Zárate	Consejo municipal Celaya
Consejería Propietaria 1	Cecilia González Torres	Consejo municipal Celaya
Consejería propietaria 2	Javier García Herrera	Consejo municipal Celaya
Consejería supernumeraria	Ximena Calva Mosqueda	Consejo municipal Celaya

Consejo distrital 15 (Celaya)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Claudia Marcela Carreño Mendoza	Consejo distrital 15 (Celaya)
Consejería propietaria 1	Josué Alejandro López Montero	Consejo distrital 15 (Celaya)
Consejería propietaria 2	Ana Elizabeth Ramírez García	Consejo distrital 15 (Celaya)
Consejería supernumeraria	Mario Alberto Carrera Tamayo	Consejo distrital 15 (Celaya)

Consejo distrital 16 (Celaya)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Luis Gerardo Rodríguez Guzmán	Consejo distrital 16 (Celaya)
Consejería propietaria 1	Brenda Arias Ayala	Consejo distrital 16 (Celaya)
Consejería propietaria 2	Mirna Noemi Perales Vallejo	Consejo distrital 16 (Celaya)
Consejería supernumeraria	Norma Angelica Yerena Luna	Consejo distrital 16 (Celaya)

Región 11. Apaseo el Grande

Consejo distrital 17 (Apaseo El Grande)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Felipe Ayala Olvera	Consejo distrital 17 (Apaseo El Grande)
Consejería propietaria 1	María Nadia Cruz Guzmán	Consejo distrital 17 (Apaseo El Grande)
Consejería propietaria 2	J. Jesús Edgardo Segoviano Buenrostro	Consejo distrital 17 (Apaseo El Grande)
Consejería supernumeraria	Erika Jiménez Morales	Consejo distrital 17 (Apaseo El Grande)

Consejo municipal Apaseo El Grande		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Beatriz Rodríguez Servin	Consejo municipal Apaseo El Grande
Consejería propietaria 1	Ricardo Ramírez Girón	Consejo municipal Apaseo El Grande
Consejería propietaria 2	María Guadalupe Anastacia Pérez García	Consejo municipal Apaseo El Grande
Consejería supernumeraria	Juan Pablo Reséndiz Martínez	Consejo municipal Apaseo El Grande

Consejo municipal Comonfort		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Enrique Ramírez Prado	Consejo municipal Comonfort
Consejería propietaria 1	Verónica Arellano	Consejo municipal Comonfort
Consejería propietaria 2	Genaro Alonso Vázquez Muñoz	Consejo municipal Comonfort
Consejería supernumeraria	Ma. Concepción Guerrero Maldonado	Consejo municipal Comonfort

Consejo municipal Santa Cruz de Juventino Rosas		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Mariana de Jesús Roque Belmán	Consejo municipal Santa Cruz De Juventino Rosas
Consejería propietaria 1	Sandra Ixchel López García	Consejo municipal Santa Cruz De Juventino Rosas
Consejería propietaria 2	Claudia Ivonne Mata Tovar	Consejo municipal Santa Cruz De Juventino Rosas
Consejería supernumeraria	Mayra Edith Arellano Aboytes	Consejo municipal Santa Cruz De Juventino Rosas

Región 12. Pénjamo

Consejo distrital 18 (Pénjamo)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Mirta Cristina Palacios Yebra	Consejo distrital 18 (Pénjamo)
Consejería propietaria 1	Ricardo Coronado Bribiesca	Consejo distrital 18 (Pénjamo)
Consejería propietaria 2	Claudia Elena Tejeda Adame	Consejo distrital 18 (Pénjamo)
Consejería supernumeraria	Cinthya Sarahí García Cervantes	Consejo distrital 18 (Pénjamo)

Consejo municipal Pénjamo		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Sandra Josefina Madrigal Cano	Consejo municipal Pénjamo
Consejería propietaria 1	María del Carmen Magdaleno Barba	Consejo municipal Pénjamo
Consejería propietaria 2	Alejandra García González	Consejo municipal Pénjamo
Consejería supernumeraria	María Guadalupe Cabeza Ibarra	Consejo municipal Pénjamo

Consejo municipal Manuel Doblado		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Marina Alejandra Sofía Barajas Padilla	Consejo municipal Manuel Doblado
Consejería propietaria 1	Ramona Gabriela Alvarado Ruiz	Consejo municipal Manuel Doblado
Consejería propietaria 2	Luz Elena León Zárate	Consejo municipal Manuel Doblado
Consejería supernumeraria	María Isabel García González	Consejo municipal Manuel Doblado

Consejo municipal de Purísima del Rincón		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Jocelyn de Jesús Valadez Aguilar	Consejo municipal Purísima del Rincón
Consejería propietaria 1	Ximena Magdaleno Fernández	Consejo municipal Purísima del Rincón
Consejería propietaria 2	Angélica Martínez Pérez	Consejo municipal Purísima del Rincón
Consejería supernumeraria	Mitchel Guadalupe Murguia Vázquez	Consejo municipal Purísima del Rincón

Región 13. Valle de Santiago

Consejo distrital 19 (Valle de Santiago)

Cargo	Nombre de la persona aspirante	Órgano desconcentrado
Presidencia	Vacante	Consejo distrital 19 (Valle de Santiago)
Consejería propietaria 1	Elizabeth Virginia García Flores	Consejo distrital 19 (Valle de Santiago)
Consejería propietaria 2	Jesús Josué Hernández Medina	Consejo distrital 19 (Valle de Santiago)
Consejería supernumeraria	Liliana Deyanira Flores González	Consejo distrital 19 (Valle de Santiago)

Consejo municipal Valle de Santiago

Cargo	Nombre de la persona aspirante	Órgano desconcentrado
Presidencia	María Laura Mendoza García	Consejo municipal Valle de Santiago
Consejería propietaria 1	José López Gallardo	Consejo municipal Valle de Santiago
Consejería propietaria 2	Fernanda Abigail Flores Lara	Consejo municipal Valle de Santiago
Consejería supernumeraria	María Elizabeth Albarrán Pichardo	Consejo municipal Valle de Santiago

Consejo municipal de Abasolo

Cargo	Nombre de la persona aspirante	Órgano desconcentrado
Presidencia	María de Jesús Alvarado Robledo	Consejo municipal Abasolo
Consejería propietaria 1	Ricardo Ramos Granados	Consejo municipal Abasolo
Consejería propietaria 2	Ma de Jesús Martínez Negrete	Consejo municipal Abasolo
Consejería supernumeraria	Ma. Asunción Laguna Vallejo	Consejo municipal Abasolo

Consejo municipal de Cuerámaro		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Viridiana Gómez Aguirre	Consejo municipal Cuerámaro
Consejería propietaria 1	Hugo Alvarado Garnica	Consejo municipal Cuerámaro
Consejería propietaria 2	María Luisa Ortiz Alfaro	Consejo municipal Cuerámaro
Consejería supernumeraria	Miguel Ángel Padilla Rosas	Consejo municipal Cuerámaro

Consejo municipal Huanímaro		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Nicolasa Alejandra Ríos Chávez	Consejo municipal Huanímaro
Consejería propietaria 1	Daniel Contreras Rodríguez	Consejo municipal Huanímaro
Consejería propietaria 2	Nancy Jasmin Martínez Molina	Consejo municipal Huanímaro
Consejería supernumeraria	Alicia Ceja Chávez	Consejo municipal Huanímaro

Consejo municipal Pueblo Nuevo		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Estefania Aguirre Arroyo	Consejo municipal Pueblo Nuevo
Consejería propietaria 1	J. Rogelio Villanueva Guevara	Consejo municipal Pueblo Nuevo
Consejería propietaria 2	Guadalupe Analí Rodríguez Vázquez	Consejo municipal Pueblo Nuevo
Consejería supernumeraria	Ángel García González	Consejo municipal Pueblo Nuevo

Región 14. Yuriria

Consejo distrital 20 (Yuriria)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Anita García Ruíz	Consejo distrital 20 (Yuriria)
Consejería propietaria 1	Miguel Ángel Espinosa Balcázar	Consejo distrital 20 (Yuriria)
Consejería propietaria 2	Liliana Karina Martínez Álvarez	Consejo distrital 20 (Yuriria)
Consejería supernumeraria	Laura Rebeca López Gúzman	Consejo distrital 20 (Yuriria)

Consejo municipal Yuriria		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Tomás Calderón García	Consejo municipal Yuriria
Consejería propietaria 1	María del Carmen Martínez Negrete	Consejo municipal Yuriria
Consejería propietaria 2	Francisco Martínez Parra	Consejo municipal Yuriria
Consejería supernumeraria	Sonia Edith Calderón Chávez	Consejo municipal Yuriria

Consejo municipal Jaral del Progreso		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Raymundo Martínez Martínez	Consejo municipal Jaral del Progreso
Consejería propietaria 1	Ma. Isabel Vargas Vázquez	Consejo municipal Jaral del Progreso
Consejería propietaria 2	Alfonso Mendoza	Consejo municipal Jaral del Progreso
Consejería supernumeraria	Fabiola Villegas Puente	Consejo municipal Jaral del Progreso

Consejo municipal Moroleón		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Cristina Zavala Aguilar	Consejo municipal Moroleón
Consejería propietaria 1	Ma. de los Ángeles Martínez González	Consejo municipal Moroleón
Consejería propietaria 2	Laura Vargas Lemus	Consejo municipal Moroleón
Consejería supernumeraria	José Luis Ramírez Lemus	Consejo municipal Moroleón

Consejo municipal Uriangato		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	María Isabel Barajas Orozco	Consejo municipal Uriangato
Consejería propietaria 1	Víctor Miguel Bedolla Guzmán	Consejo municipal Uriangato
Consejería propietaria 2	Laura Camargo Bedolla	Consejo municipal Uriangato
Consejería supernumeraria	Diego Francisco Martínez Álvarez	Consejo municipal Uriangato

Región 15. Acámbaro

Consejo distrital 22 (Acámbaro)		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Adriana Sánchez Espinoza	Consejo distrital 22 (Acámbaro)
Consejería propietaria 1	Luis Eduardo Valdés Guzmán	Consejo distrital 22 (Acámbaro)
Consejería propietaria 2	Irma Laura Arellano Alvarado	Consejo distrital 22 (Acámbaro)
Consejería supernumeraria	Irvin Alejandro Gutiérrez Panamá	Consejo distrital 22 (Acámbaro)

Consejo municipal Acámbaro		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	María Guadalupe Acevedo Sánchez	Consejo municipal Acámbaro
Consejería propietaria 1	Guillermo Castillo Ávila	Consejo municipal Acámbaro
Consejería propietaria 2	María Soledad Hernández Martínez	Consejo municipal Acámbaro
Consejería supernumeraria	Edgar Magdaleno García	Consejo municipal Acámbaro

Consejo municipal Apaseo el Alto		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Rosa Angélica Tovar Ríos	Consejo municipal Apaseo el Alto
Consejería propietaria 1	Eddie Alonso López Ávila	Consejo municipal Apaseo el Alto
Consejería propietaria 2	María Fabiola Sánchez Flores	Consejo municipal Apaseo el Alto
Consejería supernumeraria	Marvely Arzate Tamayo	Consejo municipal Apaseo el Alto

Consejo municipal Coroneo		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Verónica Trejo Reséndiz	Consejo municipal Coroneo
Consejería propietaria 1	Anajely Cruz Baeza	Consejo municipal Coroneo
Consejería propietaria 2	Celia Caballero Arias	Consejo municipal Coroneo
Consejería supernumeraria	Silvia Aída Ayala López	Consejo municipal Coroneo

Consejo municipal Jerécuaro		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Fátima Luna Palacio	Consejo municipal Jerécuaro
Consejería propietaria 1	Janet Tinajero Delgado	Consejo municipal Jerécuaro
Consejería propietaria 2	Cristian Ruiz Sánchez	Consejo municipal Jerécuaro
Consejería supernumeraria	Elizabeth Guadalupe Cerecedo Mañon	Consejo municipal Jerécuaro

Consejo municipal Tarandacuao		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Sandra Amairani Valdés Moctezuma	Consejo municipal Tarandacuao
Consejería propietaria 1	Juan Antonio Alcantar Hernández	Consejo municipal Tarandacuao
Consejería propietaria 2	Daniela Ramírez Campos	Consejo municipal Tarandacuao
Consejería supernumeraria	Ángel García Torres	Consejo municipal Tarandacuao

Consejo municipal Tarimoro		
Cargo	**Nombre de la persona aspirante**	**Órgano desconcentrado**
Presidencia	Ana Ivette Trejo Tirado	Consejo municipal Tarimoro
Consejería propietaria 1	Edgar Acevedo Zamudio	Consejo municipal Tarimoro
Consejería propietaria 2	María del Rocío Castillo Ramírez	Consejo municipal Tarimoro
Consejería supernumeraria	Raquel Campos Serrano	Consejo municipal Tarimoro

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

La democracia se vive todos los días



Integración de
Consejos Electorales
Distritales y Municipales

Anexo 3. Dictámenes de verificación de cumplimientos de requisitos

Proceso electoral local ordinario 2026-2027

NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

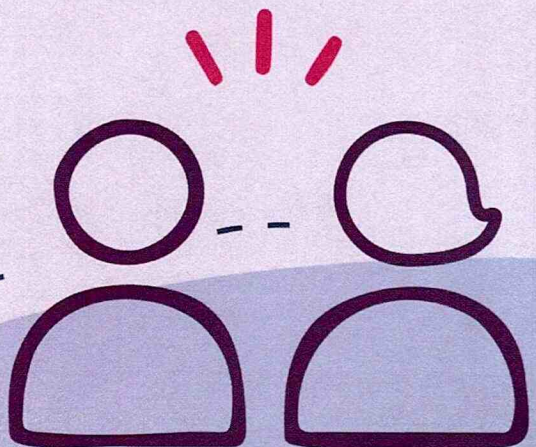
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 1

Dolores Hidalgo C.I.N.

Octubre 2026



Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 1 con cabecera en el municipio Dolores Hidalgo C.I.N.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 1 con cabecera en el municipio Dolores Hidalgo C.I.N. para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Tannia Reyes Obezo, Jorge Humberto Dueñas Acuña, Joan Pérez Delgado y Joel Javi Montes López.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 1 CON CABECERA EN DOLORES HIDALGO C.I.N.

La propuesta de designación de Tannia Reyes Obezo para la presidencia; de Jorge Humberto Dueñas Acuña y Joan Pérez Delgado para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Joel Javi Montes López para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Tannia Reyes Obezo, Jorge Humberto Dueñas Acuña, Joan Pérez Delgado y Joel Javi Montes López, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Distrital 1 —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por Tannia Reyes Obezo persona titular de la Junta

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Ejecutiva Regional con sede en Dolores Hidalgo C.I.N.; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Jorge Humberto Dueñas Acuña	Consejería propietaria 1
Joan Pérez Delgado	Consejería propietaria 2
Joel Javi Montes López	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 1, con cabecera en el municipio de Dolores Hidalgo C.I.N., se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Maricruz Mugica Méndez
2	Míriam Janet Godínez Vázquez
3	María Rosa Sánchez Live
4	Liliana Gatica Castañeda

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencia		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
Sin suplencia	

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Dolores Hidalgo C.I.N.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Ocampo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Rosalinda Soria Tapia, Jorge Arturo Barajas Buenrostro, Mina Mayte Guadalupe Bautista Robles y Miguel Alejandro Guerrero Hernández.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.

La propuesta de designación de Rosalinda Soria Tapia para la presidencia; de Jorge Arturo Barajas Buenrostro y Mina Mayte Guadalupe Bautista Robles para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Miguel Alejandro Guerrero Hernández para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Rosalinda Soria Tapia, Jorge Arturo Barajas Buenrostro, Mina Mayte Guadalupe Bautista Robles y Miguel Alejandro Guerrero Hernández cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Dolores Hidalgo C.I.N., se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Rosalinda Soria Tapia	Presidencia
Jorge Arturo Barajas Buenrostro	Consejería propietaria 1
Mina Mayte Guadalupe Bautista Robles	Consejería propietaria 2
Miguel Alejandro Guerrero Hernández	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Dolores Hidalgo C.I.N, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Miriam Janet Godínez Vázquez
2	María Rosa Sánchez Live
3	María Lorena Martínez Arredondo
4	Christian Rangel Hernández

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Jorge Eduardo Guerra Rangel
2	José Nicolás Narváez Juárez

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Ocampo.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Ocampo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Ma. del Rosio Salas Ortega, Alberto Vázquez López, Delfina Arroyo Cardona y Francisco Javier García Esquivel.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE OCAMPO.

La propuesta de designación de Ma. del Rosio Salas Ortega para la presidencia; de Alberto Vázquez López y Delfina Arroyo Cardona para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Francisco Javier García Esquivel para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Ma. del Rosio Salas Ortega, Alberto Vázquez López, Delfina Arroyo Cardona y Francisco Javier García Esquivel, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Ocampo, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Ma. del Rosio Salas Ortega	Presidencia
Alberto Vázquez López	Consejería propietaria 1
Delfina Arroyo Cardona	Consejería propietaria 2
Francisco Javier García Esquivel	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Ocampo, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Blanca Estela Hernández Martínez
2	Ana Karina Piña Moreno
3	Alma Liliana Morales Herrera
4	Ivone Evangelina González Araiza

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Ygnacio Hernández Rodríguez

TERCERO. La persona ciudadana Nohemi García Aranda aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Ocampo, queda descartada para integrarlo, toda vez que fue registrada como persona candidata a regidora en la formula séptima para el ayuntamiento de Ocampo por el partido político MORENA en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de San Felipe.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de San Felipe para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Sandra del Rosario De la Rosa Manzano, José Silvestre De la Rosa Manzano, Aidé del Socorro Centeno García y Carlos Horacio Martínez Méndez.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN FELIPE.

La propuesta de designación de Sandra del Rosario De la Rosa Manzano para la presidencia; de José Silvestre De la Rosa Manzano y Aidé del Socorro Centeno García para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Carlos Horacio Martínez Méndez para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae*.	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Sandra del Rosario De la Rosa Manzano, José Silvestre De la Rosa Manzano, Aidé del Socorro Centeno García y Carlos Horacio Martínez Méndez, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de San Felipe, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Sandra del Rosario De la Rosa Manzano	Presidencia
José Silvestre De la Rosa Manzano	Consejería propietaria 1
Aidé del Socorro Centeno García	Consejería propietaria 2
Carlos Horacio Martínez Méndez	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de San Felipe, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Sara Laura Moreno Ortiz
2	Laura Carolina Olvera Prado
3	Janeth Rodríguez Cruz

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencia		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Carlos Osvaldo Méndez Jasso
2	Juan Francisco Manzano Estrada

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

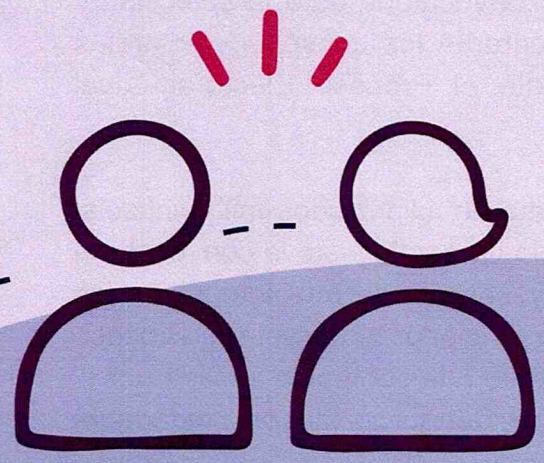
Elige votar

6 de junio de 2027

Región 2

San Luis de la Paz

Octubre 2026



Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 2 con cabecera en el municipio de San Luis de la Paz.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 2 con cabecera en el municipio de San Luis de la Paz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Alfonso Villanueva García, María Susana Calixtro Enríquez, Donaciano Avalos Guerrero y Araceli Ramírez Velázquez.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el proceso electoral local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 2 CON CABECERA EN SAN LUIS DE LA PAZ.

La propuesta de designación de Alfonso Villanueva García para la presidencia; de María Susana Calixtro Enríquez y Donaciano Avalos Guerrero para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y Araceli Ramírez Velázquez para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Alfonso Villanueva García, María Susana Calixtro Enríquez, Donaciano Avalos Guerrero y Araceli Ramírez Velázquez, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Distrital 2 —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por Alfonso Villanueva García persona titular de la Junta

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Ejecutiva Regional con sede en San Luis de la Paz, mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
María Susana Calixtro Enríquez	Consejería propietaria 1
Donaciano Avalos Guerrero	Consejería propietaria 2
Araceli Ramíre Velázquez	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 2, con cabecera en el municipio de San Luis de la Paz, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Claudina Beatriz Pons Sánchez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Verónica Salinas Suárez	Persona con discapacidad
2	M. Magdalena Enríquez García	Persona adulto mayor
3	Jesús Fernando Salazar Zamora	Persona de la diversidad sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Pedro Javier Castañón Rivera

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de San Luis de la Paz

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de San Luis de la Paz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Francisco Martín Moya Juárez, Nancy Aguilar Sánchez, Sergio Antonio Rangel Rodríguez y Fernanda Antonia Moctezuma Frías.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ.

La propuesta de designación de Fracisco Martín Moya Juárez para la presidencia; de Nancy Aguilar Sánchez y Sergio Antonio Rangel Rodíguez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Fernanda Antonia Moctezuma Frías para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Francisco Martín Moya Juárez, Nancy Aguilar Sánchez, Sergio Antonio Rangel Rodríguez y Fernanda Antonia Moctezuma Frías, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de San Luis de la Paz, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Francisco Martin Moya Juárez	Presidencia
Nancy Aguilar Sánchez	Consejería propietaria 1
Sergio Antonio Rangel Rodríguez	Consejería propietaria 2
Fernanda Antonia Moctezuma Frías	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de San Luis de la Paz, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Araceli Ramírez Veláquez
2	Karen Yatziri González Hernández
3	Fernanda Ludwuika Morales Rosas

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Diana Vanessa Ramos Ubaldo	Persona de la diversidad sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Luis Sergio Enríquez Ramírez
2	Pedro Javier Castañón Rivera

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Atarjea

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Atarjea para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Rosalina Rivas Tello, David Díaz García, Ma. de la Luz Rivas Tello y Alejandro Landaverde Espitia.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE ATARJEA.

La propuesta de designación de Rosalina Rivas Tello para la presidencia; de David Díaz García y Ma. de la Luz Rivas Tello para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Alejandro Landaverde Espitia para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Rosalina Rivas Tello, David Díaz García, Ma. de la Luz Rivas Tello y Alejandro Landaverde Espitia, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Atarjea, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Rosalina Rivas Tello	Presidencia
David Díaz García	Consejería propietaria 1
Ma. de la Luz Rivas Tello	Consejería propietaria 2
Alejandro Landaverde Espitia	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Atarjea, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	María Verónica Lora Chavero
2	Ma. Ernestina Alma García Flores
3	Juana Linares Aguas
4	Lizbeth Salome Lora Chavero

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	J. Marín Ramírez Ramírez
2	Jaime Tello Gil

TERCERO. La persona ciudadana Ana María Salinas Salinas aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Atarjea, queda descartada para integrarlo, toda vez que fue registrada como persona candidata a regidora en la formula sexta para el ayuntamiento de Atarjea por el Partido del Trabajo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Doctor Mora

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Doctor Mora; para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: María Nancy Miranda Valencia, Mario Alberto Castillo Mendoza, Andrea Fernanda Ramírez Durán y Miriam Núñez Morones.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE DOCTOR MORA.

La propuesta de designación de María Nancy Miranda Valencia para la presidencia; de Mario Alberto Castillo Mendoza y Andrea Fernanda Ramírez Durán para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Miriam Núñez Morones para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: María Nancy Miranda Valencia, Mario Alberto Castillo Mendoza, Andrea Fernanda Ramírez Durán y Miriam Núñez Morones, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Doctor Mora, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
María Nancy Miranda Valencia	Presidencia
Mario Alberto Castillo Mendoza	Consejería propietaria 1
Andrea Fernanda Ramírez Durán	Consejería propietaria 2
Miriam Núñez Morones	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Doctor Mora, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Aracel Pacheco Casas
2	María Elvia Cruz Hurtado Olvera
3	Ana Laura Zarazúa García
4	Elena Camacho Aviles

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Antonio Ramírez Araujo	Persona Adulta Mayor
2	Epitacio Hernández Ledesma	Persona Adulta Mayor

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Federico Reséndiz Galván

TERCERO. La persona ciudadana Saida Galilea Bazaldúa Lugo aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Doctor Mora, queda descartada para integrar dicho Consejo, toda vez que fue registrada como persona candidata a regidora en la formula dos para el ayuntamiento de Doctor Mora por el partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de San Diego de la Unión.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de San Diego de la Unión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Rosenda Martínez López, Carlos César Félix Peñaflor, Angélica María Cano Cortez y Omar González Arredondo.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN.

La propuesta de designación de Rosenda Martínez López para la presidencia; de Carlos César Félix Peñaflor y Angélica María Cano Cortez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y Omar González Arredondo para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Rosenda Martínez López, Carlos César Félix Peñaflor, Angélica María Cano Cortéz y Omar González Arredondo, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de San Diego de la Unión, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Rosenda Martínez López	Presidencia
Carlos César Félix Peñaflor	Consejería propietaria 1
Angélica María Cano Cortez	Consejería propietaria 2
Omar González Arredondo	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de San Diego de la Unión, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Tania Guadalupe Rangel Torres

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Yahir Omar Zamarripa Gómez
2	Marco Antonio Velázquez García
3	Abraham Mujíca Ramírez

TERCERO. La persona ciudadana María Azucena Morales Delgado aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de San Diego de la Unión, queda descartada para integrarlo, toda vez que se encuentra afiliada al partido político Morena y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

CUARTO. La persona ciudadana Mario Alejandro González Guerrero aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de San Diego de la Unión, queda descartada para integrarlo, toda vez que ocupó un cargo de dirección en el ayuntamiento de San Diego de la Unión, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Santa Catarina.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Santa Catarina para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Anneth Armengol Hernández, María Alma Delia Hernández Ríos, Ma. Raquel Cárdenas Vázquez y Maximiliano Rubio Bazaldúa.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE ATARJEA.

La propuesta de designación de Anneth Armengol Hernández para la presidencia; de María Alma Delia Hernández Ríos y Ma. Raquel Cárdenas Vázquez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Maximiliano Rubio Bazaldúa para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Anneth Armengol Hernández, María Alma Delia Hernández Ríos, Ma. Raquel Cárdenas Vázquez y Maximiliano Rubio Bazaldúa, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Santa Catarina, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Aneth Armengol Hernández	Presidencia
María Alma Delia Hernández Ríos	Consejería propietaria 1
Ma. Raquel Cárdenas Vázquez	Consejería propietaria 2
Maximiliano Rubio Bazaldúa	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Santa Catarina, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	María Francisca López Mejía
2	Ángela Estefanía Cárdenas Osornio
3	Hortencia Leticia García Morales
4	Juana María Hernández Sánchez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Ricardo Orlando Álvarez Villa	Persona indígena
2	María Diana Jiménez Casas	Persona de la diversidad sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Carlos Eduardo Díaz Segura

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Tierra Blanca.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Tierra Blanca para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Mariana Ramírez Ramírez, Alfredo García Vázquez, Angelina Vázquez Hernández y Isidoro Gudiño Reséndiz.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA.

La propuesta de designación de Mariana Ramírez Ramírez para la presidencia; de Alfredo García Vázquez y Angelina Vázquez Hernández para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Isidoro Gudiño Reséndiz para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Mariana Ramírez Ramírez, Alfredo García Vázquez, Angelina Vázquez Hernández y Isidoro Gudiño Reséndiz, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Tierra Blanca, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Mariana Ramírez Ramírez	Presidencia
Alfredo García Vázquez	Consejería propietaria 1
Angelina Vázquez Hernández	Consejería propietaria 2
Isidoro Gudiño Reséndiz	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Tierra Blanca, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Gisele López García
2	María del Rosario Vázquez Villegas
3	Dana Paola García Vázquez
4	María Victoria Reséndiz Pérez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Liliana Ojeda Martínez	Persona indígena
2	M. Magdalena Enríquez García	Persona adulto mayor
3	Emmelyn Paola Segundo García	Persona indígena y persona de la diversidad sexual
4	Víctor Alan García Hernández	Persona de la diversidad sexual
5	Mariana Inés Hernández Hernández	Persona indígena

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	J. Adán Landaverde García
2	Omar García Lino

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Victoria.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Victoria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Eddiee Even González Ramírez, Jacinta García Mendieta, Fernando Marcos Ávalos González y María Yazmín Ramírez Higuera.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE VICTORIA.

La propuesta de designación de Eddiee Even González Ramírez para la presidencia; de Jacinta García Mendieta y Fernando Marcos Ávalos González para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de María Yazmín Ramírez Higuera para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae*.	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Eddiee Even González Ramírez, Jacinta García Mendieta, Fernando Marcos Ávalos González y María Yazmín Ramírez Higuera, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Victoria, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Eddiee Even González Ramírez	Presidencia
Jacinta García Mendieta	Consejería propietaria 1
Fernando Marcos Ávalos González	Consejería propietaria 2
María Yazmín Ramírez Higuera	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Victoria, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Gloria Rocío Martínez Mosqueda
2	María Dalila Rincón Arvizu
3	María de los Ángeles Rocha Ramírez
4	Adriana Guadalupe Chavero Ramírez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Cristian Ronisell Vizcaya Ramírez	Persona indígena y persona con discapacidad
2	Araceli Mendieta Dorado	Persona indígena

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Dante Darío Ramírez Santoyo
2	Neftali Alvarado Mendieta

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Xichú

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Xichú para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: José Rafael Arellano Munítiz, Rubí Alejandra Gallegos Vázquez, María Verónica Hernández Vázquez y José Mario Chavero Chavero.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE XICHÚ.

La propuesta de designación de José Rafael Arellano Munítiz para la presidencia; de Rubí Alejandra Gallegos Vázquez y María Verónica Hernández Vázquez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de José Mario Chavero Chavero para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: José Rafael Arellano Munítiz, Rubí Alejandra Gallegos Vázquez, María Verónica Hernández Vázquez y José Mario Chavero Chavero, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Xichú, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
José Rafael Arellano Munítiz	Presidencia
Rubí Alejandra Gallegos Vázquez	Consejería propietaria 1
María Verónica Hernández Vázquez	Consejería propietaria 2
José Mario Chavero Chavero	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Xichú, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Jennifer Nathanael Morales Baeza
2	María de Lourdes Olvera Cárdenaz
3	Leticia Gil Gil
4	Sonia Mendieta Soria
5	Rocío Isabel García Martínez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Verónica Salinas Suárez	Persona con discapacidad

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Eduardo Reséndiz González

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

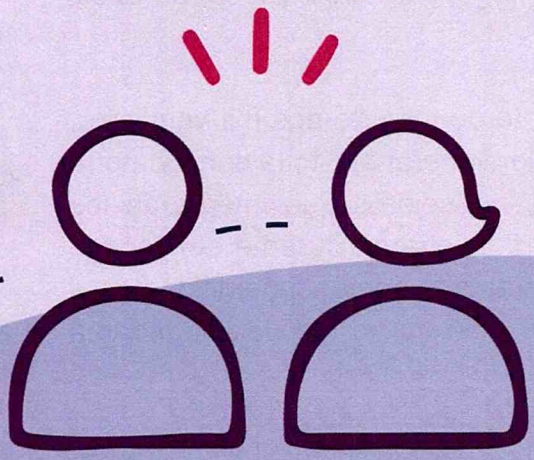
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 3

León

Octubre 2026



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de León

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de León para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Salvador López Campos, Karina Fabiola Alba Cisneros, Oscar Uriel Mondragón Jiménez y Judith Maya González Carranco.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE LEÓN.

La propuesta de designación de Salvador López Campos para la presidencia; de Karina Fabiola Alba Cisneros y Oscar Uriel Mondragón Jiménez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Judith Maya González Carranco para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Salvador López Campos, Karina Fabiola Alba Cisneros, Oscar Uriel Mondragón Jiménez y Judith Maya González Carranco, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Municipal de León —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por Salvador López Campos titular de la Junta Ejecutiva Regional con sede en León; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Karina Fabiola Alba Cisneros	Consejería propietaria 1
Oscar Uriel Mondragón Jiménez	Consejería propietaria 2
Judith Maya González Carranco	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de León, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
Sin suplencias	

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Pedro Alberto Cruz Mojica
2	Miguel Ángel Rodríguez Zúñiga

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 3 con cabecera en el municipio de León.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 3 con cabecera en el municipio de León para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Nahum Pérez Benavidez, Araceli Márquez Arciniega, José Manuel Mena del Castillo y Erika Yazmin López Caballero.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando den todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 3 CON CABECERA EN LEÓN.

La propuesta de designación de Nahum Pérez Benavidez para la presidencia; de Araceli Márquez Arciniega y José Manuel Mena Del Castillo para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Erika Yazmin López Caballero para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Nahum Pérez Benavidez, Araceli Márquez Arciniega, José Manuel Mena del Castillo y Erika Yazmin López Caballero, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 3, con cabecera en el municipio de León, se integrarán con las siguientes personas:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Nombre completo	Cargo
Nahum Pérez Benavidez	Presidencia
Araceli Márquez Arciniega	Consejería propietaria 1
José Manuel Mena del Castillo	Consejería propietaria 2
Erika Yazmin López Caballero	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 3, con cabecera en el municipio de León, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Mayra Gisela Rogel González
2	Griselda López Murrieta

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Raúl Ricardo Díaz Contreras
2	Gustavo Díaz Galván
3	Jesús Israel Ruiz Antimo

TERCERO. La persona ciudadana Tomás Carrizales Villegas aspirante a integrar el Consejo Electoral Distrital 3, con cabecera en el municipio de León, queda descartada para integrar dicho Consejo, toda vez que se encuentra afiliada al partido político SOMOS y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 4 con cabecera en el municipio de León.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 4 con cabecera en el municipio de León para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Leslie Garza Rivera, Fernando de León Alfaro, Carmen Yessenia Ducoing Méndez y Miguel Ángel Aldama Durán

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distrital y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 4 CON CABECERA EN LEÓN.

La propuesta de designación de Leslie Garza Rivera para la presidencia; de Fernando de León Alfaro y Carmen Yessenia Ducoing Méndez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Miguel Ángel Aldama Durán para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Leslie Garza Rivera, Fernando de León Alfaro, Carmen Yessenia Ducoing Méndez y Miguel Ángel Aldama Durán, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 4, con cabecera en el municipio de León, se integrarán con las siguientes personas:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Nombre completo	Cargo
Leslie Garza Rivera	Presidencia
Fernando de León Alfaro	Consejería propietaria 1
Carmen Yessenia Ducoing Méndez	Consejería propietaria 2
Miguel Ángel Aldama Durán	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 4, con cabecera en el municipio de León, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Rosa del Carmen Ramírez Pérez
2	Lluvia Nayeli Rodríguez
3	Andrea Patricia Arias López
4	Jackeline Rodríguez Villalpando

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Sin suplencias	

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Miguel Ángel Rodríguez Zúñiga

TERCERO. La persona ciudadana Carlos Fernando Guerrero Rocha aspirante a integrar el Consejo Electoral Distrital 4, con cabecera en el municipio de León, queda descartada para integrar dicho Consejo, toda vez que se encuentra afiliada al partido político MORENA y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 5 con cabecera en el municipio de León.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 5 con cabecera en el municipio de León para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Claudia Araceli Lucio Palacios, David Prado Cervera, María Martha Álvarez Méndez y J. Valente Fuentes Laguna.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distrital y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 5 CON CABECERA EN LEÓN.

La propuesta de designación de Claudia Araceli Lucio Palacios para la presidencia; de David Prado Cervera y María Martha Álvarez Méndez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de J. Valente Fuentes Laguna para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Claudia Araceli Lucio Palacios, David Prado Cervera, María Martha Álvarez Méndez y J. Valente Fuentes Laguna. cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 5, con cabecera en el municipio de León, se integrarán con las siguientes personas:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Nombre completo	Cargo
Claudia Araceli Lucio Palacios	Presidencia
David Prado Cervera	Consejería propietaria 1
María Martha Álvarez Méndez	Consejería propietaria 2
J. Valente Fuentes Laguna	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 5, con cabecera en el municipio de León, se integrará con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Ma. de Los Ángeles Vázquez Ávila
2	Irma Ivette Hernández Vega
3	María Cruz Stephanie Baruch Ortiz
4	Daniela de Jesús Mendoza Rodríguez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Luis Ernesto Montero Landeros
2	Fernando Alejandro Martínez Colón
3	Carlos Eduardo Robles Ruelas

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 6 con cabecera en el municipio de León.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 6 con cabecera en el municipio de León para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Francisco Javier Ramos Pérez, Diana Olivia Jiménez Pérez, Marco Antonio Hernández Ornelas y Maricela Becerra Ponce.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distrital y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o
- al.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 6 CON CABECERA EN LEÓN.

La propuesta de designación de Francisco Javier Ramos Pérez para la presidencia; de Diana Olivia Jiménez Pérez y Marco Antonio Hernández Ornelas para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Maricela Becerra Ponce para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Francisco Javier Ramos Pérez, Diana Olivia Jiménez Pérez, Marco Antonio Hernández Ornelas y Maricela Becerra Ponce, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 6, con cabecera en el municipio de León, se integrarán con las siguientes personas:

---

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.

[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Nombre completo	Cargo
Francisco Javier Ramos Pérez	Presidencia
Diana Olivia Jiménez Pérez	Consejería propietaria 1
Marco Antonio Hernández Ornelas	Consejería propietaria 2
Maricela Becerra Ponce	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 6, con cabecera en el municipio de León, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	María Beatriz Martínez Reyes
2	Beatriz del Carmen Pérez Padilla
3	Rebeca Muñoz Hernández
4	Mariana Guadalupe Ramírez Rodríguez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Víctor Manuel Reyes Cruz
2	David Salvador Ponce Hernández

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 7 con cabecera en el municipio León.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 7 con cabecera en el municipio León para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Felipe Fuentes Castillejos, Mercedes del Carmen Martínez Mixtega, Jesús Alberto Ruiz Gaytán y Karem Mildred Sánchez Mendívil.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 7 CON CABECERA EN LEÓN.

La propuesta de designación de Felipe Fuentes Castillejos para la presidencia; de Mercedes del Carmen Martínez Mixtega y Jesús Alberto Ruiz Gaytán para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Karem Mildred Sánchez Mendívil para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación.	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Felipe Fuentes Castillejos, Mercedes del Carmen Martínez Mixtega, Jesús Alberto Ruiz Gaytán y Karem Mildred Sánchez Mendívil, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 7, con cabecera en el municipio de León, se integrarán con las siguientes personas:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Nombre completo	Cargo
Felipe Fuentes Castillejos	Presidencia
Mercedes del Carmen Martínez Mixtega	Consejería propietaria 1
Jesús Alberto Ruiz Gaytán	Consejería propietaria 2
Karem Mildred Sánchez Mendívil	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 7, con cabecera en el municipio de León, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
Sin suplencias	

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	José Antonio Arenas Ramírez	Persona Adulta Mayor
2	Rafael García Valtierra	Persona Adulta Mayor

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Manuel García Bazán
2	José Raymundo Sandoval Bautista
3	Mario Alberto García Montaño

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 21 con cabecera en el municipio León

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 21 con cabecera en el municipio León para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Rosa María Reyes Nicasio, David Rodrigo Carranza Torres, Eva Guillermina Saviñón Mejía y Ma. Cristina Luna Ramírez.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 CON CABECERA EN LEÓN.

La propuesta de designación de Rosa María Reyes Nicasio para la presidencia; de David Rodrigo Carranza Torres y Eva Guillermina Saviñón Mejía para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Ma. Cristina Luna Ramírez para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Rosa María Reyes Nicasio, David Rodrigo Carranza Torres, Eva Guillermina Saviñón Mejía y Ma. Cristina Luna Ramírez, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 21, con cabecera en el municipio de León, se integrarán con las siguientes personas:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Nombre completo	Cargo
Rosa María Reyes Nicasio	Presidencia
David Rodrigo Carranza Torres	Consejería propietaria 1
Eva Guillermina Saviñón Mejía	Consejería propietaria 2
Ma. Cristina Luna Ramírez	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 21, con cabecera en el municipio de León, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
Sin suplencias	

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Alfredo Israel Soto Martínez
2	Juan Carlos Edgard Rojas Juárez
3	Juan Jorge Bülle Moreno
4	José de Jesús López Ponce
5	Rafael Montes Jones
6	José Manuel Valadez Durán

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

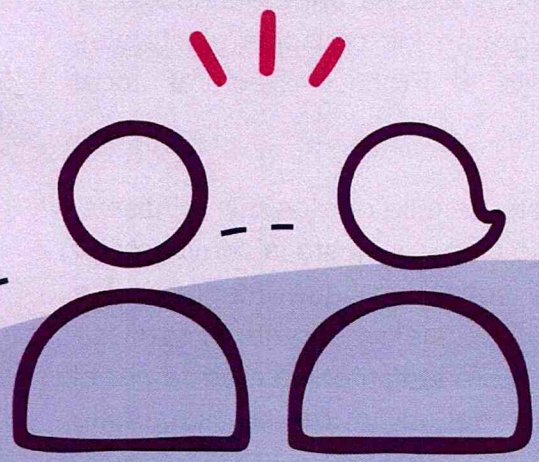
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 4

Guanajuato

Octubre 2026



Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 8 con cabecera en el municipio Guanajuato.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 8 con cabecera en el municipio Guanajuato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Juan Oswaldo Robledo López, Martha Alicia Ramírez Gutiérrez, Jaime Elizarraraz García y Susana Valencia Zarate.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 8 CON CABECERA EN GUANAJUATO.

La propuesta de designación de Juan Oswaldo Robledo López para la presidencia; de Martha Alicia Ramírez Gutíerrez y Jaime Elizarraraz García para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Susana Valencia Zarate para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que Juan Oswaldo Robledo López, Martha Alicia Ramírez Gutiérrez, Jaime Elizarraraz García y Susana Valencia Zarate, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 8, con cabecera en el municipio de Guanajuato, se integrarán con las siguientes personas:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Nombre completo	Cargo
Juan Oswaldo Robledo López	Presidencia
Martha Alicia Ramírez Gutiérrez	Consejería propietaria 1
Jaime Elizarraraz García	Consejería propietaria 2
Susana Valencia Zarate	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 8, con cabecera en el municipio de Guanajuato se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Estela García Patlán
2	Mónica Liliana Elizalde Nieto

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Eduardo Ramírez González.	Diversidad Sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Raúl Florentino Jaramillo Esparza Farías.
2	Christian Manuel Ríos Gutiérrez
3	Juan Raymundo Orozco Solis

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Guanajuato.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Guanajuato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Rodolfo Alejandro Morril Ortiz, Marina Hurtado Ayala, Óscar Rubén Ramírez Tena, Carolina Rivera Rosillo.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE GUANAJUATO.

La propuesta de designación de Rodolfo Alejandro Morril Ortiz para la presidencia; de Marina Hurtado Ayala y Óscar Rubén Ramírez Tena para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y Carolina Rivera Rosillo para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae*.	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que Rodolfo Alejandro Morril Ortiz, Marina Hurtado Ayala, Oscar Rubén Ramírez Tena y Carolina Rivera Rosillo, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Municipal de Guanajuato - por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por Rodolfo Alejandro Morril Ortiz persona titular de la Junta Ejecutiva Regional con sede en Guanajuato; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Marina Hurtado Ayala	Consejería propietaria 1
Óscar Rubén Ramírez Tena	Consejería propietaria 2
Carolina Rivera Rosillo	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Guanajuato, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Angelica Mirasol Esquivel González
2	Olga Elena Olmedo Cardiel

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Eduardo Ramírez González	Diversidad Sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Raúl Florentino Jaramillo Esparza Farías
2	Juan Alberto Hernández Carrillo
3	Manuel Alejandro Torres García.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Silao de la Victoria.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Silao de la Victoria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Daniel Gómez Almazán, Brenda Antonieta Ávila Lozano, Juan José Caudillo Zuñiga, María Daniela Cervantes Velázquez.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA:

La propuesta de designación de Daniel Gómez Almazán para la presidencia; de Brenda Antonieta Ávila Lozano y Juan José Caudillo Zuñiga para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de María Daniela Cervantes Vélazquez para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que Daniel Gómez Almazán, Brenda Antonieta Ávila Lozano, Juan José Caudillo Zuñiga, María Daniela Cervantes Velázquez, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Silao de la Victoria, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Daniel Gómez Almazán	Presidencia
Brenda Antonieta Ávila Lozano	Consejería propietaria 1
Juan José Caudillo Zuñiga	Consejería propietaria 2
María Daniela Cervantes Velázquez	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Silao de la Victoria se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Karina Vázquez Lugo
2	Paola Marisol Prieto López

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Ignacio Vázquez Briseño	Persona Adulta Mayor, Discapacidad.
2	María Elizabeth Pérez Vega	Diversidad Sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Juan Raymundo Orozco Solis

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

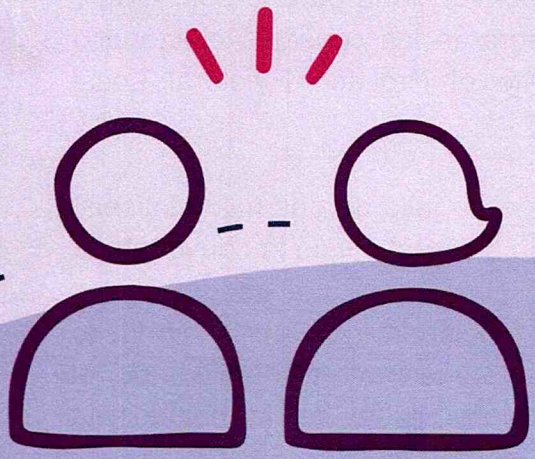
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 5

San Miguel de Allende

Octubre 2026



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 9 con cabecera en el municipio San Miguel de Allende.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 9 con cabecera en el municipio San Miguel Allende para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Juana Arellano Rosas, José Alberto Carbajo Arteaga, Adriana Rosales González y Daniel Alan Soria Córdova.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 9 CON CABECERA EN SAN MIGUEL DE ALLENDE.

La propuesta de designación de Juana Arellano Rosas para la presidencia; de José Alberto Carbajo Arteaga y Adriana Rosales González para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Daniel Alan Soria Córdova para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Juana Arellano Rosas, José Alberto Carbajo Arteaga, Adriana Rosales González y Daniel Alan Soria Córdova cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Distrital 9 —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por Juana Arellano Rosas persona titular de la Junta

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Ejecutiva Regional con sede en San Miguel de Allende; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
José Alberto Carbajo Arteaga	Consejería propietaria 1
Adriana Rosales González	Consejería propietaria 2
Daniel Alan Soria Córdova	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 9, con cabecera en el municipio de San Miguel de Allende, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Elizabeth Soberanis García
2	Alejandra Stephania Rivera Aguado
3	Sonia Guadalupe Díaz Vázquez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Sergio Enrique Gómez Hernández	Persona adulto mayor

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Leonel Morales Silva
2	Carlos Gerardo González Salazar

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de San Miguel de Allende.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de San Miguel de Allende para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Itzel Peralta Perkins, Ricardo Emmanuel Olalde Soria, Patricia Cabrera Mora, María José Rangel Torres.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE.

La propuesta de designación de Itzel Peralta Perkins para la presidencia; de Ricardo Emmanuel Olalde Soria y Patricia Cabrera Mora para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y María José Rangel Torres para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Itzel Peralta Perkins, Ricardo Emmanuel Olalde Soria, Patricia Cabrera Mora y María José Rangel Torres, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de San Miguel de Allende se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Itzel Peralta Perkins	Presidencia
Ricardo Emmanuel Olalde Soria	Consejería propietaria 1
Patricia Cabrera Mora	Consejería propietaria 2
María José Rangel Torres	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de San Miguel de Allende se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Andrea Liseth García Romo
2	Norma Angélica Campos Vallejo
3	Alejandra Stephania Rivera Aguado

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	José Camilo Gutiérrez Bravo
2	Luis Miguel Arellano Salgado

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de San José Iturbide.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de San José Iturbide para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Laura Abril Garza Pérez, Tomás Pedraza Chávez, Erika Montes Trejo y Román Fuentes Cabrera.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido de los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE.

La propuesta de designación de Laura Abril Garza Pérez para la presidencia; de Tomás Pedraza Chávez y Erika Montes Trejo para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Román Fuentes Cabrera para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Laura Abril Garza Pérez, Tomás Pedraza Chávez, Erika Montes Trejo y Román Fuentes Cabrera, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de San José Iturbide, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Laura Abril Garza Pérez	Presidencia
Tomás Pedraza Chávez	Consejería propietaria 1
Erika Montes Trejo	Consejería propietaria 2
Román Fuentes Cabrera	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de San José Iturbide se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Nayibe Areli Ramos Conde
2	Sonia Guadalupe Díaz Vázquez
3	María del Rocío Ramírez Morín

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Sergio Enrique Gómez Hernández	Persona adulto mayor
2	Rosa María De La Mora Covarrubias	Persona adulto mayor
3	Mariana Rivera Morales	Persona con discapacidad

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Leonel Morales Silva

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

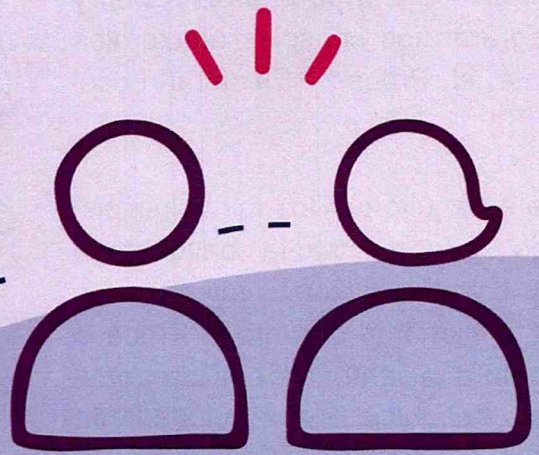
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 6

San Francisco del Rincón

Octubre 2026



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2028

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 10 con cabecera en el municipio San Francisco del Rincón.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 10 con cabecera en el municipio San Francisco del Rincón para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Lucía Ariadna Acosta Fajardo, Francisco Fernández Frausto, Ma. Georgina Frausto García y Ana Luz Mena Flores.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 CON CABECERA EN SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

La propuesta de designación de Lucía Ariadna Acosta Fajardo para la presidencia; de Francisco Fernández Frausto y Ma. Georgina Frausto García para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Ana Luz Mena Flores para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Lucía Ariadna Acosta Fajardo, Francisco Fernández Frausto, Ma. Georgina Frausto García y Ana Luz Mena Flores, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Distrital 10 —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por Lucía Ariadna Acosta Fajardo, persona titular de la

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Junta Ejecutiva Regional con sede en San Francisco del Rincón; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Francisco Fernández Frausto	Consejería propietaria 1
Ma. Georgina Frausto García	Consejería propietaria 2
Ana Luz Mena Flores	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 10, con cabecera en el municipio de San Francisco del Rincón, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Karina Vázquez Lugo
2	Mónica Paola Valadez Galván
3	Emma Fátima Amaya Rocha
4	María Guadalupe Rivera Olivarez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Miguel Ángel Nava Calderón

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de San Francisco del Rincón.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de San Francisco del Rincón para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: José Humberto Carreón Aranda, Maricela Goroztieta Miguel, Jorge Trujillo Barajas y Sandra Isabel Ramírez Padilla.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

La propuesta de designación de José Humberto Carreón Aranda para la presidencia; de Maricela Goroztieta Miguel y Jorge Trujillo Barajas para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Sandra Isabel Ramírez Padilla para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: José Humberto Carreón Aranda, Maricela Goroztieta Miguel, Jorge Trujillo Barajas y Sandra Isabel Ramírez Padilla, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de San Francisco del Rincón, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
José Humberto Carreón Aranda	Presidencia
Maricela Goroztieta Miguel	Consejería propietaria 1
Jorge Trujillo Barajas	Consejería propietaria 2
Sandra Isabel Ramírez Padilla	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de San Francisco del Rincón, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Rosalba Becerra Gutiérrez
2	María Guadalupe Rivera Olivarez
3	Eveline Guadalupe Pacheco Engrandes
4	Luz Adriana Zapíen Rodríguez
5	María Fernanda Acosta Martínez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Jesús Antonio Infante Lara

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Romita.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Romita para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Martha Rebeca Bedia Briseño, Luis Mario Gómez Luna, Paulina Urbieta Ramírez y Ana Laura Aldaco Ramírez.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE ROMITA.

La propuesta de designación de Martha Rebeca Bedia Briseño para la presidencia; de Luis Mario Gómez Luna y Paulina Urbieta Ramírez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Ana Laura Aldaco Ramírez para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Martha Rebeca Bedia Briseño, Luis Mario Gómez Luna, Paulina Urbieta Ramírez y Ana Laura Aldaco Ramírez, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Romita, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Martha Rebeca Bedia Briseño	Presidencia
Luis Mario Gómez Luna	Consejería propietaria 1
Paulina Urbieta Ramírez	Consejería propietaria 2
Ana Laura Aldaco Ramírez	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Romita, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Ana Karen Ramírez García
2	Mónica Rodríguez Sánchez
3	Diana Karina Rangel Olmedo
4	Areli Jesús Ramírez Serna
5	Yenni Concepción Ramírez Serna

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Diego Ángel Mexitli Trejo Estrada	GAP: Persona con discapacidad
2	Bernardino Trejo León	GAP: Persona adulto mayor

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Arturo Israel Huerta Castro

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

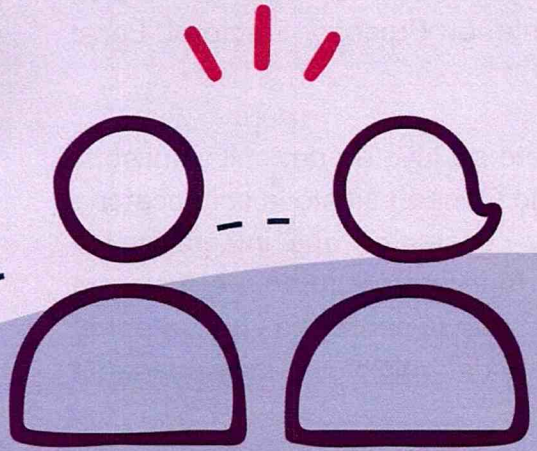
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 7

Irapuato

Octubre 2026



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Irapuato

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Irapuato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Carlos Alberto Solís González, María Fernanda Cabrera Ramírez, J. Eduardo Cervantes Chávez y Asela Ramírez Arredondo.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el proceso electoral local 2023-2024, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando den todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE IRAPUATO.

La propuesta de designación de Carlos Alberto Solis González para la presidencia; de María Fernanda Cabrera Ramírez y J. Eduardo Cervantes Chávez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Asela Ramírez Arredondo para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae*.	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Carlos Alberto Solis González, María Fernanda Cabrera Ramírez, J. Eduardo Cervantes Chávez y Asela Ramírez Arredondo, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Municipal de Irapuato —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por Carlos Alberto Solis González titular de la Junta Ejecutiva Regional con sede en Irapuato; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
María Fernanda Cabrera Ramírez	Consejería propietaria 1
J. Eduardo Cervantes Chávez	Consejería propietaria 2
Asela Ramírez Arredondo	Consejería supernumeraria.

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Irapuato, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
Sin Suplencias	

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Mariana Pérez Fuentes	Persona Adulta Mayor

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Juan Antonio Moreno Segura
2	Adrián Núñez Galván

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 11 con cabecera en el municipio Irapuato.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 11 con cabecera en el municipio Irapuato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Antonio Pérez Trejo, Anamaría Cuellar Sosa, Fabiel Augusto Buck Cuevas y Dessire Sabag Cianca.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN IRAPUATO.

La propuesta de designación de Antonio Pérez Trejo para la presidencia; de Anamaría Cuellar Sosa y Fabiel Augusto Buck Cuevas para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Dessire Sabag Cianca para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae*.	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Antonio Pérez Trejo, Anamaría Cuellar Sosa, Fabiel Augusto Buck Cuevas y Dessire Sabag Cianca, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 11, con cabecera en el municipio de Irapuato, se integrarán con las siguientes personas:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Nombre completo	Cargo
Antonio Pérez Trejo	Presidencia
Anamaría Cuellar Sosa	Consejería propietaria 1
Fabiel Augusto Buck Cuevas	Consejería propietaria 2
Dessire Sabag Cianca	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 11, con cabecera en el municipio de Irapuato, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Oralia Shelo Arce Urbieta

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Juan Ramón de León Carrillo	Persona Adulta Mayor
2	Jorge Américo Vargas Jonshton	Persona Adulta Mayor
3	Edgar Mauricio Castro Gutiérrez	Persona con Discapacidad

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Juan Antonio Moreno Segura
2	Rommel García Rodríguez

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 12 con cabecera en el municipio Irapuato.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 12 con cabecera en el municipio Irapuato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Sharaíh de Jesús Olmos Soto, Arturo Alonso García, María Cristina Aguilera Maldonado y Fernando Ramírez Saldaña.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12 CON CABECERA EN IRAPUATO.

La propuesta de designación de Sharaíh de Jesús Olmos Soto para la presidencia; de Arturo Alonso García y María Cristina Aguilera Maldonado para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Fernando Ramírez Saldaña para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Sharaíh de Jesús Olmos Soto, Arturo Alonso García, María Cristina Aguilera Maldonado y Fernando Ramírez Saldaña, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 12, con cabecera en el municipio de Irapuato, se integrarán con las siguientes personas:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Nombre completo	Cargo
Sharaíh de Jesús Olmos Soto	Presidencia
Arturo Alonso García	Consejería propietaria 1
María Cristina Aguilera Maldonado	Consejería propietaria 2
Fernando Ramírez Saldaña	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 12, con cabecera en el municipio de Irapuato, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Cinthya Soledad Manjarrez Rangel
2	Ana Elena Chan Pacheco
3	Ma. Del Refugio Fernández Duarte
4	Magaly Mora Ramírez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Rubén Santiago Martínez Mitre	Persona Migrante

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Adrián Núñez Galván
2	Jonathan Saracho Garciamoreno

TERCERO. La persona ciudadana Bibiana Patricia Rangel Machuca aspirante a integrar el Consejo Electoral Distrital 12, con cabecera en el municipio de Irapuato, queda descartada para integrar dicho Consejo, toda vez que se encuentra afiliada

al partido político Movimiento Ciudadano y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

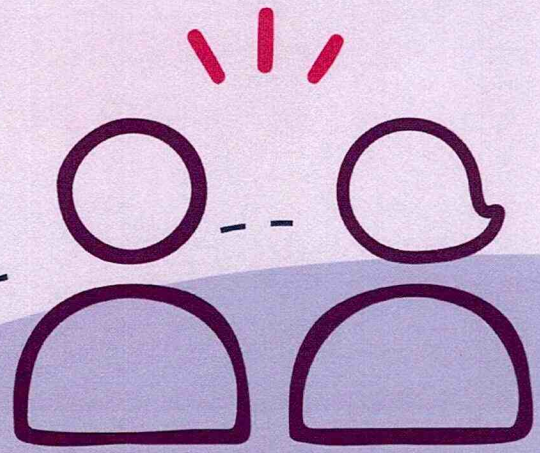
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 8

Cortazar

Octubre 2026



Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 13 con cabecera en el municipio de Cortazar.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 13 con cabecera en el municipio de Cortazar para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Mary Carmen Márquez Nieto, Norma Verónica Aboytes Patiño e Isaac Gómez Patiño.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

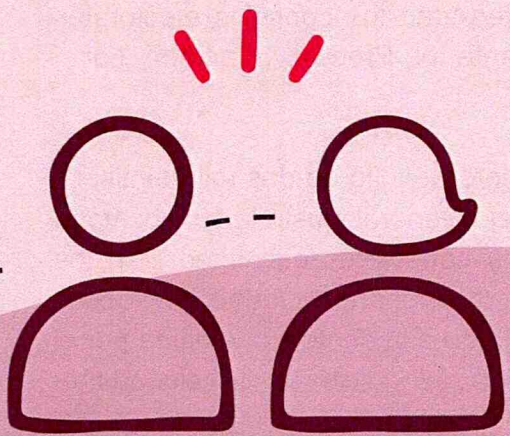
Elige votar
6 de junio de 2027

Región 6

San Francisco del R

2

Octubre 2026



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

www.ieeg.mx

FB | IEEGTO YT | IEEGTV X | IEEG IG | ieeguanajuato TikTok | ieeg.oficial

Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 10 con cabecera en el municipio San Francisco del Rincón.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 10 con cabecera en el municipio San Francisco del Rincón para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Lucía Ariadna Acosta Fajardo, Francisco Fernández Frausto, Ma. Georgina Frausto García y Ana Luz Mena Flores.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 CON CABECERA EN SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

La propuesta de designación de Lucía Ariadna Acosta Fajardo para la presidencia; de Francisco Fernández Frausto y Ma. Georgina Frausto García para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Ana Luz Mena Flores para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan. Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Lucía Ariadna Acosta Fajardo, Francisco Fernández Frausto, Ma. Georgina Frausto García y Ana Luz Mena Flores, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Distrital 10 —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por Lucía Ariadna Acosta Fajardo, persona titular de la

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Junta Ejecutiva Regional con sede en San Francisco del Rincón; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Francisco Fernández Frausto	Consejería propietaria 1
Ma. Georgina Frausto García	Consejería propietaria 2
Ana Luz Mena Flores	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 10, con cabecera en el municipio de San Francisco del Rincón, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Karina Vázquez Lugo
2	Mónica Paola Valadez Galván
3	Emma Fátima Amaya Rocha
4	María Guadalupe Rivera Olivarez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Miguel Ángel Nava Calderón

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de San Francisco del Rincón.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de San Francisco del Rincón para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: José Humberto Carreón Aranda, Maricela Goroztieta Miguel, Jorge Trujillo Barajas y Sandra Isabel Ramírez Padilla.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

La propuesta de designación de José Humberto Carreón Aranda para la presidencia; de Maricela Goroztieta Miguel y Jorge Trujillo Barajas para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Sandra Isabel Ramírez Padilla para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: José Humberto Carreón Aranda, Maricela Goroztieta Miguel, Jorge Trujillo Barajas y Sandra Isabel Ramírez Padilla, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de San Francisco del Rincón, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
José Humberto Carreón Aranda	Presidencia
Maricela Goroztieta Miguel	Consejería propietaria 1
Jorge Trujillo Barajas	Consejería propietaria 2
Sandra Isabel Ramírez Padilla	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de San Francisco del Rincón, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Rosalba Becerra Gutiérrez
2	María Guadalupe Rivera Olivarez
3	Eveline Guadalupe Pacheco Engrandes
4	Luz Adriana Zapíen Rodríguez
5	María Fernanda Acosta Martínez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Jesús Antonio Infante Lara

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Romita.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Romita para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Martha Rebeca Bedia Briseño, Luis Mario Gómez Luna, Paulina Urbieta Ramírez y Ana Laura Aldaco Ramírez.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE ROMITA.

La propuesta de designación de Martha Rebeca Bedia Briseño para la presidencia; de Luis Mario Gómez Luna y Paulina Urbieta Ramírez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Ana Laura Aldaco Ramírez para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Martha Rebeca Bedia Briseño, Luis Mario Gómez Luna, Paulina Urbieta Ramírez y Ana Laura Aldaco Ramírez, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Romita, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Martha Rebeca Bedia Briseño	Presidencia
Luis Mario Gómez Luna	Consejería propietaria 1
Paulina Urbieta Ramírez	Consejería propietaria 2
Ana Laura Aldaco Ramírez	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Romita, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Ana Karen Ramírez García
2	Mónica Rodríguez Sánchez
3	Diana Karina Rangel Olmedo
4	Areli Jesús Ramírez Serna
5	Yenni Concepción Ramírez Serna

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Diego Ángel Mexitli Trejo Estrada	GAP: Persona con discapacidad
2	Bernardino Trejo León	GAP: Persona adulto mayor

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Arturo Israel Huerta Castro

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

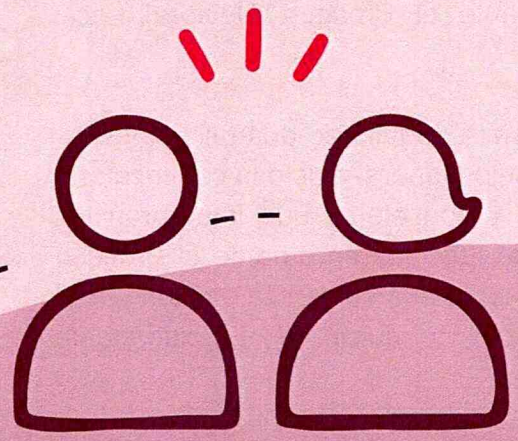
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 7

Irapuato

Octubre 2026



Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Irapuato

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Irapuato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Carlos Alberto Solís González, María Fernanda Cabrera Ramírez, J. Eduardo Cervantes Chávez y Asela Ramírez Arredondo.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el proceso electoral local 2023-2024, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando den todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE IRAPUATO.

La propuesta de designación de Carlos Alberto Solis González para la presidencia; de María Fernanda Cabrera Ramírez y J. Eduardo Cervantes Chávez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Asela Ramírez Arredondo para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae*.	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Carlos Alberto Solis González, María Fernanda Cabrera Ramírez, J. Eduardo Cervantes Chávez y Asela Ramírez Arredondo, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Municipal de Irapuato —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por Carlos Alberto Solis González titular de la Junta Ejecutiva Regional con sede en Irapuato; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
María Fernanda Cabrera Ramírez	Consejería propietaria 1
J. Eduardo Cervantes Chávez	Consejería propietaria 2
Asela Ramírez Arredondo	Consejería supernumeraria.

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Irapuato, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
Sin Suplencias	

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Mariana Pérez Fuentes	Persona Adulta Mayor

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Juan Antonio Moreno Segura
2	Adrián Núñez Galván

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 11 con cabecera en el municipio Irapuato.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 11 con cabecera en el municipio Irapuato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Antonio Pérez Trejo, Anamaría Cuellar Sosa, Fabiel Augusto Buck Cuevas y Dessire Sabag Cianca.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN IRAPUATO.

La propuesta de designación de Antonio Pérez Trejo para la presidencia; de Anamaría Cuellar Sosa y Fabiel Augusto Buck Cuevas para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Dessire Sabag Cianca para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae*.	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Antonio Pérez Trejo, Anamaría Cuellar Sosa, Fabiel Augusto Buck Cuevas y Dessire Sabag Cianca, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 11, con cabecera en el municipio de Irapuato, se integrarán con las siguientes personas:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Nombre completo	Cargo
Antonio Pérez Trejo	Presidencia
Anamaría Cuellar Sosa	Consejería propietaria 1
Fabiel Augusto Buck Cuevas	Consejería propietaria 2
Dessire Sabag Cianca	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 11, con cabecera en el municipio de Irapuato, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Oralia Shelo Arce Urbieta

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Juan Ramón de León Carrillo	Persona Adulta Mayor
2	Jorge Américo Vargas Jonshton	Persona Adulta Mayor
3	Edgar Mauricio Castro Gutiérrez	Persona con Discapacidad

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Juan Antonio Moreno Segura
2	Rommel García Rodríguez

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 12 con cabecera en el municipio Irapuato.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 12 con cabecera en el municipio Irapuato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Sharaíh de Jesús Olmos Soto, Arturo Alonso García, María Cristina Aguilera Maldonado y Fernando Ramírez Saldaña.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 12 CON CABECERA EN IRAPUATO.

La propuesta de designación de Sharaíh de Jesús Olmos Soto para la presidencia; de Arturo Alonso García y María Cristina Aguilera Maldonado para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Fernando Ramírez Saldaña para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae*.	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Sharaíh de Jesús Olmos Soto, Arturo Alonso García, María Cristina Aguilera Maldonado y Fernando Ramírez Saldaña, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 12, con cabecera en el municipio de Irapuato, se integrarán con las siguientes personas:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Nombre completo	Cargo
Sharaíh de Jesús Olmos Soto	Presidencia
Arturo Alonso García	Consejería propietaria 1
María Cristina Aguilera Maldonado	Consejería propietaria 2
Fernando Ramírez Saldaña	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 12, con cabecera en el municipio de Irapuato, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Cinthya Soledad Manjarrez Rangel
2	Ana Elena Chan Pacheco
3	Ma. Del Refugio Fernández Duarte
4	Magaly Mora Ramírez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Rubén Santiago Martínez Mitre	Persona Migrante

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Adrián Núñez Galván
2	Jonathan Saracho Garciamoreno

TERCERO. La persona ciudadana Bibiana Patricia Rangel Machuca aspirante a integrar el Consejo Electoral Distrital 12, con cabecera en el municipio de Irapuato, queda descartada para integrar dicho Consejo, toda vez que se encuentra afiliada

al partido político Movimiento Ciudadano y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

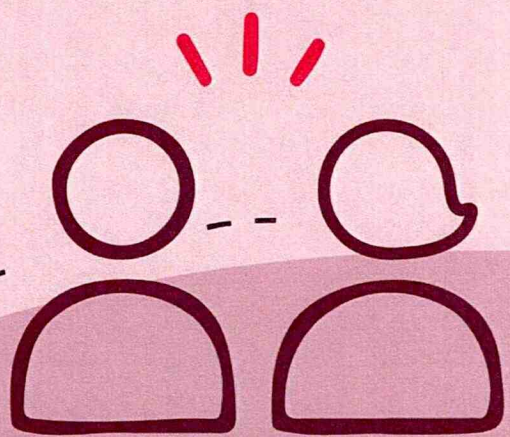
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 8

Cortazar

Octubre 2026



Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 25 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 13 con cabecera en el municipio de Cortazar.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 13 con cabecera en el municipio de Cortazar para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Mary Carmen Márquez Nieto, Norma Verónica Aboytes Patiño e Isaac Gómez Patiño.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN CORTAZAR.

La propuesta de designación de Mary Carmen Márquez Nieto y Norma Verónica Aboytes Patiño para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Isaac Gómez Patiño para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Mary Carmen Márquez Nieto, Norma Verónica Aboytes Patiño e Isaac Gómez Patiño, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Distrital 13 —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por la persona titular de la Junta Ejecutiva Regional con

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

sede en Cortazar; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Mary Carmen Márquez Nieto	Consejería propietaria 1
Norma Verónica Aboytes Patiño	Consejería propietaria 2
Isaac Gómez Patiño	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 13, con cabecera en el municipio de Cortazar, se integrará con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Perla Jazmín Campos Díaz

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Iván Alejandro Severiano Manrique	Persona con discapacidad, Persona de la diversidad sexual
2	Juan Carlos Vera León	Persona con discapacidad

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Julio Cesar Martínez Manjarrez
2	Israel Serrato Rico
3	Javier Manjarrez Mendoza

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Cortazar.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Cortazar para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Eloy Medina Puga, Rafaela Montoya Prieto, Juan Carlos Gaytan Quintero y Rosa María Morales Chávez.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CORTAZAR.

La propuesta de designación de Eloy Medina Puga para la presidencia; de Rafaela Montoya Prieto y Juan Carlos Gaytan Quintero para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Rosa María Morales Chávez para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Eloy Medina Puga, Rafaela Montoya Prieto, Juan Carlos Gaytan Quintero y Rosa María Morales Chávez, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Cortazar, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Eloy Medina Puga	Presidencia
Rafaela Montoya Prieto	Consejería propietaria 1
Juan Carlos Gaytan Quintero	Consejería propietaria 2
Rosa María Morales Chávez	Consejería supernumeraria

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Cortazar, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Mayra Alegría Arvizu
2	María Guadalupe García Flores
3	Cecilia Carolina Ramírez Ruíz

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Ulises Preciado Lera	Persona de la diversidad sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Salvador Arévalo Zapatero

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Salvatierra.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Salvatierra para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Martín García Flores, Carla María Pérez Hurtado, Armando Cabrera Martínez y Rosa Cortés Camargo.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SALVATIERRA.

La propuesta de designación de : Martín García Flores para la presidencia; de Carla María Pérez Hurtado y Armando Cabrera Martínez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Rosa Cortés Camargo para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Martín García Flores, Carla María Pérez Hurtado, Armando Cabrera Martínez y Rosa Cortés Camargo cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Salvatierra, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Martín García Flores	Presidencia
Carla María Pérez Hurtado	Consejería propietaria 1
Armando Cabrera Martínez	Consejería propietaria 2
Rosa Cortés Camargo	Consejería supernumeraria

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Salvatierra, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	María Betina Cervantes Arroyo
2	Vasti Xiadani Cervantes Arroyo

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Julio Cesar Martínez Manjarrez
2	Israel Serrato Rico
3	Salvador Rodríguez Camacho
4	Javier Manjarrez Mendoza

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Santiago Maravatío.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Santiago Maravatío para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Juan Morales Cardoso, Ma. Evelia Jiménez Calderón, Maricela Echeverría Medina y José Adrián Curiel Palmeros.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO.

La propuesta de designación de Juan Morales Cardoso para la presidencia, Ma. Evelia Jiménez Calderón y Maricela Echeverría Medina para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de José Adrián Curiel Palmeros para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Juan Morales Cardoso, Ma. Evelia Jiménez Calderón, Maricela Echeverría Medina y José Adrián Curiel Palmeros cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Santiago Maravatío, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Juan Morales Cardoso	Presidencia
Ma. Evelia Jiménez Calderón	Consejería propietaria 1
Maricela Echeverría Medina	Consejería propietaria 2
José Adrián Curiel Palmeros	Consejería supernumeraria

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Santiago Maravatío, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Perla Jazmín Campos Díaz
2	Yazmin López Medrano
3	Ana Laura Echeverría Medina
4	María del Rosario Echeverria Medina
5	María Martínez García
6	María Guadalupe Mercado Tapia

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Noel Levi Campos Díaz
2	José Francisco Morales Martínez

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Villagrán.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Villagrán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Pablo Gallardo Alfaro, Gisela Gasca García, Emmanuel Cárdenas Ramírez y Ana Lilia López Almanza.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales.* Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo.* Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE VILLAGRÁN.

La propuesta de designación de Pablo Gallardo Alfaro para la presidencia, Gisela Gasca García y Emmanuel Cárdenas Ramírez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Ana Lilia López Almanza para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta. Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que Pablo Gallardo Alfaro, Gisela Gasca García, Emmanuel Cárdenas Ramírez y Ana Lilia López Almanza cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Villagrán, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Pablo Gallardo Alfaro	Presidencia
Gisela Gasca García	Consejería propietaria 1
Emmanuel Cárdenas Ramírez	Consejería propietaria 2
Ana Lilia López Almanza.	Consejería supernumeraria

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Villagrán se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Nathali Joselyn León Tovar
2	Luz María Dolores Ortega Ortega
3	María Fernanda Ramírez Avecilla
4	María Neli Palacio Arriola
5	Gilda María Pineda Moreno

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
Sin suplencias	

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

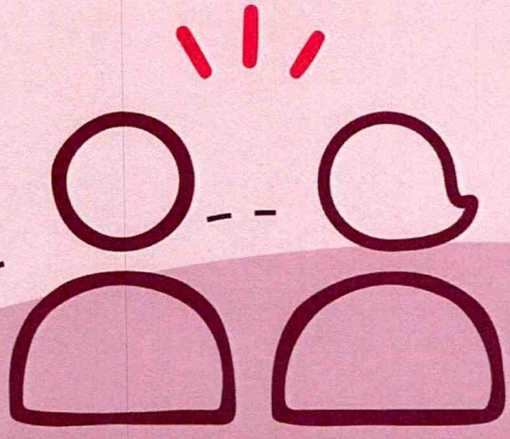
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 9

Salamanca

Octubre 2026



Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

www.ieeg.mx

FB | IEEGTO YT | IEEGTV X | IEEG IG | ieeguanajuato TikTok | ieeg.oficial

Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Salamanca

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Salamanca para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Noé Neftalí Castro Gallardo, Sharon Paulina Solorio Martínez, Corina Vidal Pérez y Nancy Biridiana Martínez Villalobos.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SALAMANCA.

La propuesta de designación de Noé Neftalí Castro Gallardo para la presidencia; de Sharon Paulina Solorio Martínez y Corina Vidal Pérez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Nancy Biridiana Martínez Villalobos para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta. Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Noé Neftalí Castro Gallardo, Sharon Paulina Solorio Martínez, Corina Vidal Pérez y Nancy Biridiana Martínez Villalobos, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Municipal de Salamanca —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por Noé Neftalí Castro Gallardo titular de la Junta Ejecutiva Regional con sede en Salamanca; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Sharon Paulina Solorio Martínez	Consejería propietaria 1
Corina Vidal Pérez	Consejería propietaria 2
Nancy Biridiana Martínez Villalobos	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Salamanca, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
Sin suplencias	

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Antonio Onofre Luna	Persona adulto mayor
2	Pedro Antonio Méndez García	Persona de la diversidad sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Alberto Fonseca Oliva
2	Carlos David Martínez González

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en el municipio Salamanca

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en el municipio de Salamanca para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Silvia Fernández Pousa, Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, Miriam Berenice Villalpando Cuéllar y Juana Luna Villegas.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando de en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN SALAMANCA.

La propuesta de designación de Silvia Fernández Pousa para la presidencia; de Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez y Miriam Berenice Villalpando Cuéllar para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Juana Luna Villegas para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación.	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan. Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae*.	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Silvia Fernández Pousa, Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, Miriam Berenice Villalpando Cuéllar y Juana Luna Villegas, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 14, con cabecera en el municipio de Salamanca, se integrarán con las siguientes personas:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Nombre completo	Cargo
Silvia Fernández Pousa	Presidencia
Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez	Consejería propietaria 1
Miriam Berenice Villalpando Cuéllar	Consejería propietaria 2
Juana Luna Villegas	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 14, con cabecera en el municipio de Salamanca, se integrará con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Mireya Nava Ramos
2	Sandra Vela Razo
3	Ana María Rentería Cerritos
4	Ana Karen Quezada Cervantes

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Alberto Fonseca Oliva
2	José Guadalupe Oros Barrón
3	Carmen Coyote García

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

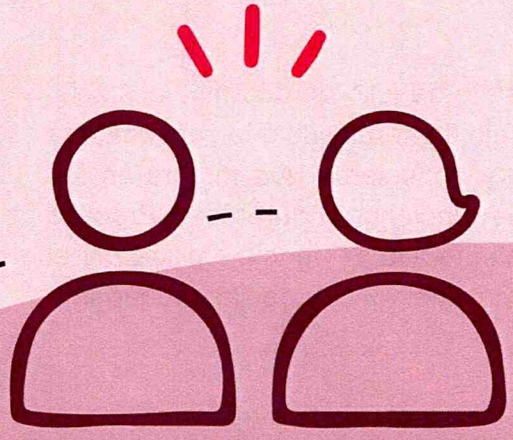
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 10

Celaya

Octubre 2026



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Celaya

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Celaya para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Mirta López Zárate, Cecilia González Torres, Javier García Herrera y Ximena Calva Mosqueda.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CELAYA.

La propuesta de designación de Mirta López Zárate para la presidencia; Cecilia González Torres y Javier García Herrera para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Ximena Calva Mosqueda para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su	Acta de nacimiento o constancia de residencia

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Mirta López Zárate, Cecilia González Torres, Javier García Herrera y Ximena Calva Mosqueda, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Municipal de Celaya—por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por Mirta López Zárate titular de la Junta Ejecutiva Regional con sede en Celaya mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas: Cecilia Gonzáles Torres, Javier García Herrera y Ximena Calva Mosqueda.

Nombre completo	Cargo
Cecilia González Torres	Consejería propietaria 1
Javier García Herrera	Consejería propietaria 2
Ximena Calva Mosqueda	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Celaya, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
Sin suplencias	

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Bertha Olivia Solorzano Ramírez	Persona Adulto Mayor

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Oscar Cristóbal Pulido Hernández
2	Juan Antonio Robledo Acosta

TERCERO. La persona ciudadana Marwin Uzziel Escalona Cervantes aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Celaya, queda descartada para integrar dicho Consejo, toda vez que se encuentra afiliada al partido político morena y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 15 con cabecera en el municipio Celaya.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 15 con cabecera en el municipio Celaya para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Claudia Marcela Carreño Mendoza, Josué Alejandro López Montero, Ana Elizabeth Ramírez García y Mario Alberto Carrera Tamayo.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN CELAYA.

La propuesta de designación de Claudia Marcela Carreño Mendoza para la presidencia; de Josué Alejandro López Montero y Ana Elizabeth Ramírez García para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Mario Alberto Carrera Tamayo para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Claudia Marcela Carreño Mendoza, Josué Alejandro López Montero, Ana Elizabeth Ramírez García y Mario Alberto Carrera Tamayo cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 15, con cabecera en el municipio de Celaya, se integrarán con las siguientes personas: Claudia Marcela Carreño

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Mendoza, Josué Alejandro López Montero, Ana Elizabeth Ramírez Garcia, Mario Alberto Carrera Tamayo.

Nombre completo	Cargo
Claudia Marcela Carreño Mendoza	Presidencia
Josué Alejandro López Montero	Consejería propietaria 1
Ana Elizabeth Ramírez Garcia	Consejería propietaria 2
Mario Alberto Carrera Tamayo	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 15, con cabecera en el municipio de Celaya, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Ma. Teresa Ortiz Bucio
2	Marcela Raquel Cervantes Gallardo
3	Daniela Gallegos Sánchez
4	Gabriela Quintana Rodríguez
5	Eva Montecillo Capulín

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Evelyn Pamela Mendoza Macias	Persona de la diversidad sexual
2	Víctor Javier García Barajas	Persona adulto mayor

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Juan Antonio Robledo Acosta

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 16 con cabecera en el municipio de Celaya

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 16 con cabecera en el municipio de Celaya para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Luis Gerardo Rodríguez Guzman, Brenda Arias Ayala, Mirna Noemi Perales Vallejo, Norma Angelica Yerena Luna.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN CELAYA.

La propuesta de designación de Luis Gerardo Rodríguez Guzman para la presidencia; de Brenda Arias Ayala y Mirna Noemi Perales Vallejo para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Norma Angelica Yerena Luna para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Luis Gerardo Rodríguez Guzman, Brenda Arias Ayala, Mirna Noemi Perales Vallejo, Norma Angelica Yerena Luna, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Distrital 16, con cabecera en el municipio de Celaya, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Luis Gerardo Rodríguez Guzman	Presidencia
Brenda Arias Ayala	Consejería propietaria 1
Mirna Noemi Perales Vallejo	Consejería propietaria 2
Norma Angelica Yerena Luna	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 16, con cabecera en el municipio de Celaya, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Berenice Palma Ortega
2	María Irma Ledesma Caballero

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Adalberto Carlín Andrade	Persona Adulto Mayor

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Francisco Santuario Avendaño

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

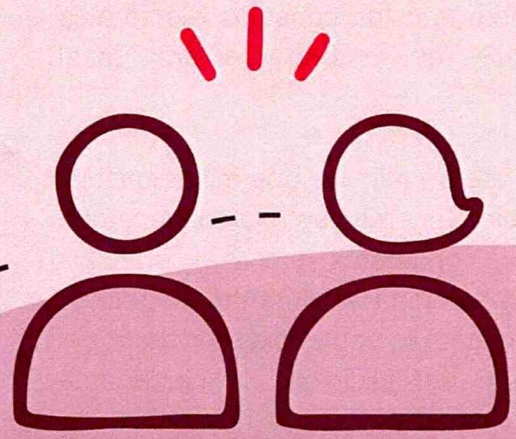
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 11

Apaseo el Grande

Octubre 2026



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 17 con cabecera en el municipio Apaseo el Grande.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 17 con cabecera en el municipio Apaseo el Grande para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Felipe Ayala Olvera, María Nadia Cruz Guzmán, J. Jesús Edgardo Segoviano Buenrostro y Erika Jiménez Morales.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN APASEO EL GRANDE.

La propuesta de designación de Felipe Ayala Olvera para la presidencia; de María Nadia Cruz Guzmán y J. Jesús Edgardo Segoviano Buenrostro para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Erika Jiménez Morales para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Felipe Ayala Olvera, María Nadia Cruz Guzmán, J. Jesús Edgardo Segoviano Buenrostro y Erika Jiménez Morales, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Distrital 17 —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por Felipe Ayala Olvera, persona titular de la Junta

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Ejecutiva Regional con sede en Apaseo el Grande; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
María Nadia Cruz Guzmán	Consejería propietaria 1
J. Jesús Edgardo Segoviano Buenrostro	Consejería propietaria 2
Erika Jiménez Morales	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 17, con cabecera en el municipio de Apaseo el Grande, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Angelina León Terrazas

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Víctor Eduardo Martínez León	Persona con discapacidad

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Gustavo Mata Garcia

TERCERO. La persona ciudadana Ernesto García Aboytes aspirante a integrar el Consejo Electoral Distrital 17, queda descartada para integrarlo, toda vez que ocupó un cargo de dirección en el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Apaseo el Grande

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Apaseo el Grande para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Beatriz Rodríguez Servin, Ricardo Ramírez Girón, María Guadalupe Anastacia Pérez García y Juan Pablo Reséndiz Martínez.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE.

La propuesta de designación de Beatriz Rodríguez Servin para la presidencia; de Ricardo Ramírez Girón y María Guadalupe Anastacia Pérez García para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Juan Pablo Reséndiz Martínez para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Beatriz Rodríguez Servin, Ricardo Ramírez Girón, María Guadalupe Anastacia Pérez García y Juan Pablo Reséndiz Martínez, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Apaseo el Grande, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Beatriz Rodríguez Servin	Presidencia
Ricardo Ramírez Girón	Consejería propietaria 1
María Guadalupe Anastacia Pérez García	Consejería propietaria 2
Juan Pablo Reséndiz Martínez	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Apaseo el Grande, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Angelina León Terrazas
2	María Esther De Santiago Álvarez
3	Paloma Barrera Segura

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Gerardo Rico Ramírez	Persona adulto mayor
2	Laura Isabel Lopezportillo Hillunworth	Persona de la diversidad sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
Sin suplencias	

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Comonfort

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Comonfort para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Enrique Ramírez Prado, Verónica Arellano, Genaro Alonso Vázquez Muñoz y Ma. Concepción Guerrero Maldonado.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE COMONFORT.

La propuesta de designación de Enrique Ramírez Prado para la presidencia; de Verónica Arellano y Genaro Alonso Vázquez Muñoz para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Ma. Concepción Guerrero Maldonado para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Enrique Ramírez Prado, Verónica Arellano, Genaro Alonso Vázquez Muñoz y Ma. Concepción Guerrero Maldonado, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Comonfort, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Enrique Ramírez Prado	Presidencia
Verónica Arellano	Consejería propietaria 1
Genaro Alonso Vázquez Muñoz	Consejería propietaria 2
Ma. Concepción Guerrero Maldonado	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Comonfort, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Erandi Lopezportillo García
2	Aracelis Calixto Moya
3	Marcelina Álvarez Palacios

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Gustavo Mata García

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Mariana de Jesús Roque Belmán, Sandra Ixchel López García, Claudia Ivonne Mata Tovar y Mayra Edith Arellano Aboytes.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS.

La propuesta de designación de Mariana de Jesús Roque Belmán para la presidencia; de Sandra Ixchel López García, Claudia Ivonne Mata Tovar para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y Mayra Edith Arellano Aboytes para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Mariana de Jesús Roque Belmán, Sandra Ixchel López García, Claudia Ivonne Mata Tovar y Mayra Edith Arellano Aboytes, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Mariana de Jesús Roque Belmán	Presidencia
Sandra Ixchel López García	Consejería propietaria 1
Claudia Ivonne Mata Tovar	Consejería propietaria 2
Mayra Edith Arellano Aboytes	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Edna Ruth Ramírez Martínez
2	Alma Rosario Mejía Escalante
3	Lorena Alberto Pérez
4	Martha Alejandra Paloalto Ruíz

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Carmen Coyote García
2	Jesús Oseguera Arellano
3	J Jesús Aboytes Guerrero

TERCERO. La persona ciudadana Ernesto García Aboytes aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, queda descartada para integrarlo, toda vez que ocupó un cargo de dirección en el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

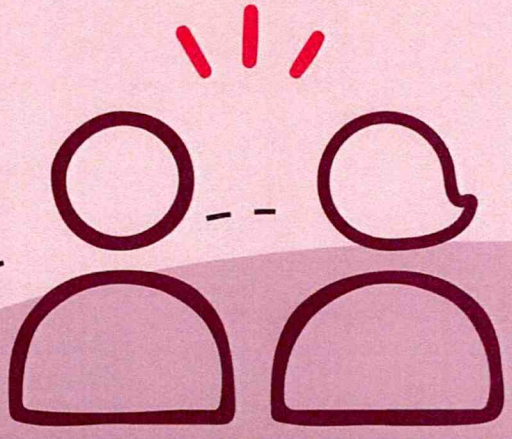
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 12

Pénjamo

Octubre 2026



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 18 con cabecera en el municipio Pénjamo.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 18 con cabecera en el municipio de Pénjamo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Mirta Cristina Palacio Yebra, Ricardo Coronado Bribiesca, Claudia Elena Tejeda Adame y Cinthya Sarahi García Cervantes.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 CON CABECERA EN PÉNJAMO.

La propuesta de designación de Mirta Cristina Palacios Yebra para la presidencia; de Ricardo Coronado Bribiesca y Claudia Elena Tejeda Adame para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Cinthya Sarahi García Cervantes para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Mirta Cristina Palacios Yebra, Ricardo Coronado Bribiesca, Claudia Elena Tejeda Adame y Cinthya Sarahi García Cervantes, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Distrital 18 —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

General— será ocupada por Mirta Cristina Palacios Yebra persona titular de la Junta Ejecutiva Regional con sede en Pénjamo; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Ricardo Coronado Bribiesca	Consejería propietaria 1
Claudia Elena Tejeda Adame	Consejería propietaria 2
Cinthya Sarahi García Cervantes	Consejería supernumeraria

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 18, con cabecera en el municipio de Pénjamo, se integrará con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Marisol Ibarra Pérez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencia		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Luis Gerardo Botello Camarillo
2	Horacio Flores Bonilla
3	Said David Mendoza Rodríguez
4	Diego Francisco Canchola Mejía
5	José Arturo Rodríguez Cortes

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Pénjamo.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Pénjamo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Sandra Josefina Madrigal Cano, María del Carmen Magdaleno Barba, Alejandra García González y María Guadalupe Cabeza Ibarra.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE PÉNJAMO.

La propuesta de designación de Sandra Josefina Madrigal Cano para la presidencia; de María del Carmen Magdaleno Barba y Alejandra García González para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y María Guadalupe Cabeza Ibarra para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Sandra Josefina Madrigal Cano, María del Carmen Magdaleno Barba, Alejandra García González y María Guadalupe Cabeza Ibarra, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Pénjamo, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Sandra Josefina Madrigal Cano	Presidencia
María del Carmen Magdaleno Barba	Consejería propietaria 1
Alejandra García González	Consejería propietaria 2
María Guadalupe Cabeza Ibarra	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Pénjamo, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Gissela María Estrada Pérez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin Suplencia		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Luis Gerardo Botello Camarillo
2	Horacio Flores Bonilla
3	Diego Francisco Canchola Mejía
4	Juan Montejano Mendoza

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Manuel Doblado.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Manuel Doblado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Marina Alejandra Sofía Barajas Padilla, Ramona Gabriela Alvarado Ruiz, Luz Elena León Zárate y María Isabel García González.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO.

La propuesta de designación de Marina Alejandra Sofía Barajas Padilla para la presidencia; de Ramona Gabriela Alvarado Ruiz y Luz Elena León Zárate para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de María Isabel García González para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Marina Alejandra Sofía Barajas Padilla, Ramona Gabriela Alvarado Ruiz, Luz Elena León Zárate y María Isabel García González, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Manuel Doblado, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Marina Alejandra Sofía Barajas Padilla	Presidencia
Ramona Gabriela Alvarado Ruiz	Consejería propietaria 1
Luz Elena León Zárate	Consejería propietaria 2
María Isabel García González	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Manuel Doblado, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Paulina Ramírez Juárez
2	Maritza Arellano León

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin Suplencia		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Jaime Bustamante Mejia
2	Romeo Peralta Pérez

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal del Purísima del Rincón.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Purísima del Rincón para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Jocelyn de Jesús Valadez Aguilar, Ximena Magdaleno Fernández, Angelica Martínez Pérez y Mitchel Guadalupe Murguía Vázquez.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN.

La propuesta de designación de Jocelyn de Jesús Valadez Aguilar para la presidencia; de Ximena Magdaleno Fernández y Angelica Martínez Pérez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y Mitchel Guadalupe Murguía Vázquez para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: lyn de Jesús Valadez Aguilar, Ximena Magdaleno Fernández, Angelica Martínez Pérez y Mitchel Guadalupe Murguía Vázquez, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Purísima del Rincón, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Jocelyn de Jesús Valadez Aguilar	Presidencia
Ximena Magdaleno Fernández	Consejería propietaria 1
Angelica Martínez Pérez	Consejería propietaria 2
Mitchel Guadalupe Murguía Vázquez	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Purísima del Rincón, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	María de los Ángeles López Ponce
2	Blanca Verónica Martínez Pedroza

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	**Nombre completo**	**GAP**
1	Luisa Ximena Arévalo Guzmán	Persona de la diversidad sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	**Nombre completo**
1	Brandon Ernesto Moreno García

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

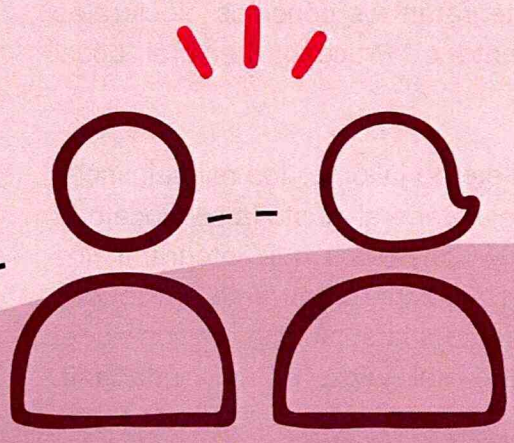
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 13

Valle de Santiago

Octubre 2026



Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación
NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 19 con cabecera en el municipio Valle de Santiago

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 19 con cabecera en el municipio de Valle de Santiago para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Elizabeth Virginia García Flores, Jesús Josué Hernández Medina y Liliana Deyanira Flores González.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO

La propuesta de designación de Elizabeth Virginia García Flores y Jesús Josué Hernández Medina para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Liliana Deyanira Flores González para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años;	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan. Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Elizabeth Virginia García Flores, Jesús Josué Hernández Medina y Liliana Deyanira Flores González cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Distrital 19 —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por la persona titular de la Junta Ejecutiva Regional con

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

sede en Valle de Santiago; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Elizabeth Virginia García Flores	Consejería propietaria 1
Jesús Josué Hernández Medina	Consejería propietaria 2
Liliana Deyanira Flores González	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 19, con cabecera en el municipio de Valle de Santiago, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
Sin Suplencias	

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Alejandro Toledo Medina	Persona afromexicana, Persona de la diversidad sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Carlos Alberto Ceballos Mejía

TERCERO. La persona ciudadana Rosalia Daniela Frausto Rodríguez aspirante a integrar el Consejo Electoral Distrital 19, queda descartada para integrarlo, toda vez que ocupó un cargo de dirección en el ayuntamiento de Pueblo Nuevo, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Valle de Santiago

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Valle de Santiago para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: María Laura Mendoza García, José López Gallardo, Fernanda Abigail Flores Lara y María Elizabeth Albarrán Pichardo.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO

La propuesta de designación de María Laura Mendoza García para la presidencia; de José López Gallardo y Fernanda Abigail Flores Lara para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y María Elizabeth Albarrán Pichardo para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae*.	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: María Laura Mendoza García, José López Gallardo, Fernanda Abigail Flores Lara y María Elizabeth Albarrán Pichardo, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Valle de Santiago, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
María Laura Mendoza García	Presidencia
José López Gallardo	Consejería propietaria 1
Fernanda Abigail Flores Lara	Consejería propietaria 2
María Elizabeth Albarrán Pichardo	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Valle de Santiago, se integrará con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
Sin suplencias	

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Alejandro Toledo Medina	Persona afromexicana, Persona de la diversidad sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Alejandro Cervantes González
2	Miguel Ángel Arredondo Contreras
3	Daniel Ramírez Cruz

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Abasolo

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Abasolo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: María de Jesús Alvarado Robledo, Ricardo Ramos Granados, Ma. De Jesús Martínez Negrete y Ma Asunción Laguna Vallejo.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE ABASOLO

La propuesta de designación de María de Jesús Alvarado Robledo para la presidencia; de Ricardo Ramos Granados y Ma. De Jesús Martínez Negrete para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Ma. Asunción Laguna Vallejo para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: María de Jesús Alvarado Robledo, Ricardo Ramos Granados, Ma. De Jesús Martínez Negrete y Ma. Asunción Laguna Vallejo, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Abasolo, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
María de Jesús Alvarado Robledo	Presidencia
Ricardo Ramos Granados	Consejería propietaria 1
Ma. De Jesús Martínez Negrete	Consejería propietaria 2
Ma Asunción Laguna Vallejo	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Abasolo, se integrará con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Marisol Ibarra Pérez
2	Ángela Mariana Allende Cuellar
3	Lidya Ireri Rincón Morales
4	Carmen Alejandra Sandoval Galván
5	Fátima Ceballos Acosta

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Carlos Alberto Ceballos Mejía
2	Juan José Ortíz Álvarez
3	José Luis Navarro Vázquez

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Cuerámaro

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Abasolo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Viridiana Gómez Aguirre, Hugo Alvarado Garnica, María Luisa Ortíz Alfaro y Miguel Ángel Padilla Rosas.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUERÁMARO

La propuesta de designación de Viridiana Gómez Aguirre para la presidencia; de Hugo Alvarado Garnica y María Luisa Ortíz Alfaro para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Miguel Ángel Padilla Rosas para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta. Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Viridiana Gómez Aguirre, Hugo Alvarado Garnica, María Luisa Ortíz Alfaro y Miguel Ángel Padilla Rosas, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Cuerámaro, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Viridiana Gómez Aguirre	Presidencia
Hugo Alvarado Garnica	Consejería propietaria 1
María Luisa Ortíz Alfaro	Consejería propietaria 2
Miguel Ángel Padilla Rosas	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Cuerámaro, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Yohali Franchezka Arce Urbieta
2	María Guadalupe Álvarez Castro
3	Ma. Reyna Mendoza Torres

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Said David Mendoza Rodríguez
2	Carmen Oswaldo García Romero
3	Ramón Cervantes Morales
4	José Arturo Rodríguez Cortés

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Huanímaro.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Huanímaro para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Nicolasa Alejandra Ríos Chávez, Daniel Contreras Rodríguez, Nancy Jasmín Martínez Molina y Alicia Ceja Chávez.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE HUANÍMARO

La propuesta de designación de Nicolasa Alejandra Ríos Chávez para la presidencia; de Daniel Contreras Rodríguez y Nancy Jasmín Martínez Molina para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Alicia Ceja Chávez para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Nicolasa Alejandra Ríos Chávez, Daniel Contreras Rodríguez, Nancy Jasmín Martínez Molina y Alicia Ceja Chávez, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Huanímaro, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Nicolasa Alejandra Ríos Chávez	Presidencia
Daniel Contreras Rodríguez	Consejería propietaria 1
Nancy Jasmín Martínez Molina	Consejería propietaria 2
Alicia Ceja Chávez	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Huanímaro, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Nancy Giovana Rangel Chávez
2	María de la Luz García Zavala
3	Deissie Maryela Rodríguez González
4	María Guadalupe Rodríguez Amezquita

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Miguel Ángel Rodríguez Rangel	Persona de la diversidad sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Luis Manuel Rodríguez García

TERCERO. La persona ciudadana Víctor Enrique Rodríguez Rangel aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Huanímaro, queda descartada para integrar dicho Consejo, toda vez que se encuentra afiliada al partido político Partido Acción Nacional y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Pueblo Nuevo

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Pueblo Nuevo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Estefanía Aguierre Arroyo, J. Rogelio Villanueva Guevara, Guadalupe Anali Rodríguez Vázquez y Ángel García González

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO

La propuesta de designación de Estefanía Aguierre Arroyo para la presidencia; de J. Rogelio Villanueva Guevara y Guadalupe Anali Rodríguez Vázquez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y Ángel García González para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación,
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Estefanía Aguierre Arroyo, J. Rogelio Villanueva Guevara, Guadalupe Anali Rodríguez Vázquez y Ángel García González, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Pueblo Nuevo, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Estefanía Aguierre Arroyo	Presidencia
J. Rogelio Villanueva Guevara	Consejería propietaria 1
Guadalupe Anali Rodríguez Vázquez	Consejería propietaria 2
Ángel García González	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Pueblo Nuevo, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Ana Gabriela Lunar Jorge
2	María Teresa Ramírez Hernández

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
Sin suplencias	

TERCERO. La persona ciudadana Flor Maritza Mota Morales aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Pueblo Nuevo, queda descartada para integrarlo, toda vez que fue registrada como persona candidata a regidora en la formula tercera para el ayuntamiento de Pueblo Nuevo por el Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

CUARTO. La persona ciudadana Rosalia Daniela Frausto Rodríguez aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Pueblo Nuevo, queda descartada para integrarlo, toda vez que ocupó un cargo de dirección en el ayuntamiento de Pueblo Nuevo, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

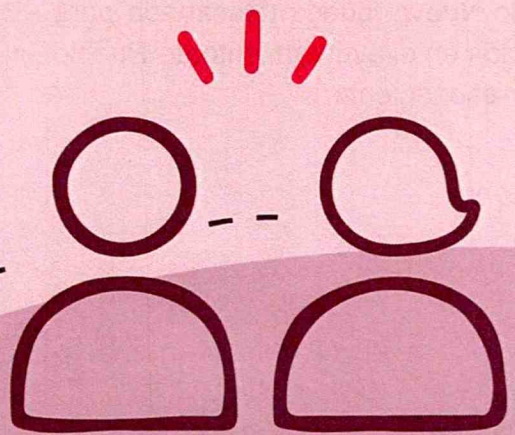
Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 14

Yuriria

Octubre 2026



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

www.ieeg.mx

FB | IEEGTO YT | IEEGTV X | IEEG IG | ieeguanajuato TikTok | ieeg.oficial

Proceso Electoral
Local Ordinario
2026 • 2027

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 20 con cabecera en el municipio Yuriria.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 20 con cabecera en el municipio Yuriria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Anita García Ruiz, Miguel Ángel Espinosa Balcázar, Liliana Karina Martínez Álvarez y Laura Rebeca López Guzmán.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y

[1] En adelante GAP

Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN YURIRIA

La propuesta de designación de Anita García Ruiz para la presidencia; de Miguel Ángel Espinosa Balcázar y Liliana Karina Martínez Álvarez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Laura Rebeca López Guzmán para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación;	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Anita García Ruiz, Miguel Ángel Espinosa Balcázar, Liliana Karina Martínez Álvarez y Laura Rebeca López Guzman, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Distrital 20 por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

General— será ocupada por Anita García Ruiz persona titular de la Junta Ejecutiva Regional con sede en Yuriria; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Miguel Ángel Espinosa Balcázar	Consejería propietaria 1
Liliana Karina Martínez Álvarez	Consejería propietaria 2
Laura Rebeca López Guzmán	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 20, con cabecera en el municipio de Yuriria, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Subeyda Lara Sánchez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
Sin suplencias	

TERCERO. La persona ciudadana Wendy Margarita Jiménez Aguilera aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Yuriria, queda descartada para integrar dicho Consejo, toda vez que se encuentra afiliada al partido político morena y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Yuriria.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Yuriria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Tomás Calderón García, María del Carmen Martínez Negrete, Francisco Martínez Parra y Sonia Edith Calderón Chávez.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE YURIRIA

La propuesta de designación de Tomás Calderón García para la presidencia; de María del Carmen Martínez Negrete y Francisco Martínez Parra para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Sonia Edith Calderón Chávez para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente;	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Tomás Calderón García, María del Carmen Martínez Negrete, Francisco Martínez Parra y Sonia Edith Calderón Chávez, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Yuriria, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Tomás Calderón García	Presidencia
María del Carmen Martínez Negrete	Consejería propietaria 1
Francisco Martínez Parra	Consejería propietaria 2
Sonia Edith Calderón Chávez	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Yuriria se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	María del Carmen Tinoco García
2	Margarita Martínez González
3	Karla Ponce Lemus

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Cristian Alexander Zavala Méndez
2	Vicente Contreras Gámez

TERCERO. La persona ciudadana Wendy Margarita Jiménez Aguilera aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Yuriria, queda descartada para integrar dicho Consejo, toda vez que se encuentra afiliada al partido político morena y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

CUARTO. La persona ciudadana Adriana Calderón Morales aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Yuriria, queda descartada para integrar dicho Consejo, toda vez que se encuentra afiliada al partido político morena y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

QUINTO. La persona ciudadana Alejandro León Aguilera aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Yuriria, queda descartada para integrar dicho Consejo, toda vez que fue registrada como persona candidata a sindicatura suplente para el ayuntamiento de Uriangato por el partido político Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Jaral del Progreso.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Jaral del Progreso para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Raymundo Martínez Martínez, Ma. Isabel Vargas Vázquez, Alfonso Mendoza y Fabiola Villegas Puente.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO.

La propuesta de designación de Raymundo Martínez Martínez para la presidencia; de Ma. Isabel Vargas Vázquez y Alfonso Mendoza. para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Fabiola Villegas Puente. para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Raymundo Martínez Martínez, Ma. Isabel Vargas Vázquez, Alfonso Mendoza y Fabiola Villegas Puente, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Jaral del Progreso, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Raymundo Martínez Martínez	Presidencia
Ma. Isabel Vargas Vázquez	Consejería propietaria 1
Alfonso Mendoza	Consejería propietaria 2
Fabiola Villegas Puente	Consejería supernumeraria.

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Jaral del Progreso, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
Sin suplencias	

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Genaro Bustos Manjarrez	Persona con discapacidad

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Víctor Jesús Govea Vázquez

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Moroleón

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Moroleón para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Cristina Zavala Aguilar, Ma. de los Ángeles Martínez González, Laura Vargas Lemus y José Luis Ramírez Lemus.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE MOROLEÓN.

La propuesta de designación de Cristina Zavala Aguilar para la presidencia; de Ma. de los Ángeles Martínez González y Laura Vargas Lemus para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de José Luis Ramírez Lemus para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Cristina Zavala Aguilar, Ma. de los Ángeles Martínez González, Laura Vargas Lemus y José Luis Ramírez Lemus, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Moroleón, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Cristina Zavala Aguilar	Presidencia
Ma. de los Ángeles Martínez González	Consejería propietaria 1
Laura Vargas Lemus	Consejería propietaria 2
José Luis Ramírez Lemus	Consejería supernumeraria.

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Moroleón, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Reyna María López Rico
2	Joana María Villanueva Sandoval
3	Elda Adriana Bedolla Balcazar

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Edith Karina Maldonado Lemus	Persona de la diversidad sexual

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Leonardo Medina Guzmán
2	Leandro Cortés Ibarra

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Uriangato

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Uriangato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: María Isabel Barajas Orozco, Víctor Miguel Bedolla Guzmán, Laura Camargo Bedolla y Diego Francisco Martínez Álvarez.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE URIANGATO.

La propuesta de designación de María Isabel Barajas Orozco para la presidencia; de Víctor Miguel Bedolla Guzmán y Laura Camargo Bedolla para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Diego Francisco Martínez Álvarez para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: María Isabel Barajas Orozco, Víctor Miguel Bedolla Guzmán, Laura Camargo Bedolla y Diego Francisco Martínez Álvarez, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Uriangato, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
María Isabel Barajas Orozco	Presidencia
Víctor Miguel Bedolla Guzmán	Consejería propietaria 1
Laura Camargo Bedolla	Consejería propietaria 2
Diego Francisco Martínez Álvarez	Consejería supernumeraria.

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Uriangato, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Subeyda Lara Sánchez

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Diego Rivera Guzmán
2	Julio César González Aguado
3	Pablo Orozco Rodríguez
4	Martín Mora Zizumbo

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

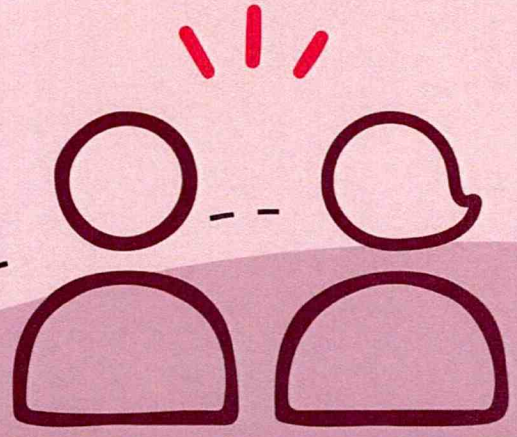
Proceso Electoral Local Ordinario 2026 • 2027

Elige votar
6 de junio de 2027

Región 15

Acámbaro

Octubre 2026



NMX-R-025-SCFI-2015
Registro: RPrIL-071
Organización certificada desde el 26 de enero de 2017 y recertificada el 11 de febrero de 2025 con fecha de expiración del 11 de febrero de 2029.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Distrital 22 con cabecera en el municipio Acámbaro.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Distrital 22 con cabecera en el municipio de Acámbaro para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Adriana Sánchez Espinoza, Luis Eduardo Valdés Guzmán, Irma Laura Arellano Alvarado e Irvin Alejandro Gutiérrez Panamá.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 22 CON CABECERA EN ACÁMBARO.

La propuesta de designación de Adriana Sánchez Espinoza para la presidencia; de Luis Eduardo Valdés Guzmán e Irma Laura Arellano Alvarado para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Irvin Alejandro Gutiérrez Panamá para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años al día de la designación.	Acta de nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Título o cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir, preferentemente, en alguno de los municipios del distrito.	Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito por el que participan, con

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta de PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
	específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Adriana Sánchez Espinoza, Luis Eduardo Valdés Guzmán, Irma Laura Arellano Alvarado e Irvin Alejandro Gutiérrez Panamá, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia del Consejo Electoral Distrital 22 —por ministerio de ley y de conformidad con el acuerdo CGIEEG/013/2026, emitido por el Consejo General— será ocupada por Adriana Sánchez Espinoza persona titular de la Junta

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Ejecutiva Regional con sede en Acámbaro; mientras las consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Luis Eduardo Valdés Guzmán	Consejería propietaria 1
Irma Laura Arellano Alvarado	Consejería propietaria 2
Irvin Alejandro Gutiérrez Panamá	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Distrital 22, con cabecera en el municipio de Acámbaro se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
Sin suplencias	

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Carlos García Magdaleno	Persona con discapacidad
2	Guillermo Patiño Moreno	Persona adulto mayor

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Héctor Edai Castillo Piña

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Acámbaro.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Acámbaro para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: María Guadalupe Acevedo Sánchez, Guillermo Castillo Ávila, María Soledad Hernández Martínez y Edgar Magdaleno García.

ANTECEDENTES

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.
- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE ACÁMBARO.

La propuesta de designación de María Guadalupe Acevedo Sánchez para la presidencia; de Guillermo Castillo Ávila y María Soledad Hernández Martínez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Edgar Magdaleno García para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no

tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: María Guadalupe Acevedo Sánchez, Guillermo Castillo Ávila, María Soledad Hernández Martínez y Edgar Magdaleno García, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Acámbaro se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
María Guadalupe Acevedo Sánchez	Presidencia
Guillermo Castillo Ávila	Consejería propietaria 1
María Soledad Hernández Martínez	Consejería propietaria 2
Edgar Magdaleno García	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Acámbaro se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Anabelia Ramos López
2	Jesús Gabriela Aguilar Orta

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Carlos García Magdaleno	Persona con discapacidad

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Héctor Edai Castillo Piña

TERCERO. La persona ciudadana Laura Mejía Hernández aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Acámbaro, queda descartada para integrar dicho Consejo, toda vez que ocupó un cargo de dirección en el ayuntamiento de Coroneo, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Apaseo el Alto

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Apaseo el Alto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Rosa Angélica Tovar Ríos, Eddie Alonso López Ávila, María Fabiola Sánchez Flores y Marvely Arzate Tamayo.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo,

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO

La propuesta de designación de Rosa Angélica Tovar Ríos para la presidencia; de Eddie Alonso López Ávila y María Fabiola Sánchez Flores para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Marvely Arzate Tamayo para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae*.	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Rosa Angélica Tovar Ríos, Eddie Alonso López Ávila, María Fabiola Sánchez Flores y Marvely Arzate Tamayo, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Apaseo el Alto, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Rosa Angélica Tovar Ríos	Presidencia
Eddie Alonso López Ávila	Consejería propietaria 1
María Fabiola Sánchez Flores	Consejería propietaria 2
Marvely Arzate Tamayo	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Apaseo el Alto se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	**Nombre completo**
1	Patricia Monserrat Núñez Lara

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	**Nombre completo**	**GAP**
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	**Nombre completo**
1	Miguel Ángel Girón Arzate
2	Juan Manuel Rodríguez Jiménez
3	Juan Víctor Saavedra Pérez

TERCERO. La persona ciudadana Ana Kareli Cervantes aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Apaseo el Alto, queda descartada para integrar dicho Consejo, toda vez que se encuentra afiliada al partido político Movimiento Ciudadano y Morena, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Coroneo.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Coroneo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Verónica Trejo Reséndiz, Anajely Cruz Baeza, Celia Caballero Arias y Silvia Aída Ayala López.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo,

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CORONEO.

La propuesta de designación de Verónica Trejo Reséndiz para la presidencia; para Anajely Cruz Baeza y Celia Caballero Arias las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Silvia Aída Ayala López para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su	Acta de nacimiento o constancia de residencia

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	
No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda: • Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae*.	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Verónica Trejo Reséndiz, Anajely Cruz Baeza, Celia Caballero Arias y Silvia Aída Ayala López, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Coroneo, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Verónica Trejo Reséndiz	Presidencia
Anajely Cruz Baeza	Consejería propietaria 1
Celia Caballero Arias	Consejería propietaria 2
Silvia Aída Ayala López	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Coroneo, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	**Nombre completo**
1	María Engracia Elizondo Tamayo
2	Anaid Ruíz Caballero

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	**Nombre completo**	**GAP**
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	**Nombre completo**
1	José Adrían Barajas Torres
2	Emmanuel Cruz Baeza

TERCERO. La persona ciudadana Neri Isabel Granados Guerrero aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Coroneo, queda descartada para integrarlo, toda vez que fue registrada como persona candidata a regidora propietaria en la formula octava para el ayuntamiento de Coroneo por el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

CUARTO. La persona ciudadana Carmen Saray Núñez Rivera aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Coroneo, queda descartada para integrarlo, toda vez que fue registrada como persona candidata a regidora propietaria en la formula segunda para el ayuntamiento de Coroneo por el Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Jerécuaro.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Jerécuaro para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Fátima Luna Palacio, Janet Tinajero Delgado, Cristian Ruíz Sánchez y Elizabeth Guadalupe Cerecedo Mañón.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio publico profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE JERÉCUARO.

La propuesta de designación de Fátima Luna Palacio para la presidencia; de Janet Tinajero Delgado y Cristian Ruíz Sánchez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Elizabeth Guadalupe Cerecedo Mañón para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Fátima Luna Palacio, Janet Tinajero Delgado, Cristian Ruíz Sánchez y Elizabeth Guadalupe Cerecedo Mañón, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Jerécuaro, se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Fátima Luna Palacio	Presidencia
Janet Tinajero Delgado	Consejería propietaria 1
Cristian Ruíz Sánchez	Consejería propietaria 2
Elizabeth Guadalupe Cerecedo Mañón	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Jerécuaro, se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	**Nombre completo**
1	Ireri Monserrat Guerra García
2	Fátima Martínez Moreno
3	María Estela Corona Loyola
4	Carla Magali Acevedo Hernández
5	María De Jesús Sánchez García

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	**Nombre completo**	**GAP**
1	Luis Fernando López Hernández	Persona de la diversidad sexual
2	Guillermo Patiño Moreno	Persona adulto mayor
3	Martha Gabriela Licea Arriola	Persona con discapacidad

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	**Nombre completo**
1	Víctor Alejandro Pérez García
2	Enrique Andre Almanza Jiménez
3	Carlos Aldair Bernabe Contreras
4	Fermín Santiago Tamayo Tamayo

TERCERO. La persona ciudadana Jimena Ballesteros Martínez aspirante a integrar el Consejo Electoral Municipal de Jerécuaro, queda descartada para integrarlo, toda vez que fue registrada como persona candidata a regidora suplente en la formula quinta para el ayuntamiento de Acámbaro por el Partido del Trabajo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Tarandacuao.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Tarandacuao para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Sandra Amairani Valdés Moctezuma, Juan Antonio Alcantar Hernández, Daniela Ramírez Campos y Ángel García Torres.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo,

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TARANDACUAO.

La propuesta de designación de Sandra Amairani Valdés Moctezuma para la presidencia; de Juan Antonio Alcantar Hernández y Daniela Ramírez Campos para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Ángel García Torres para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos. No militar en ningún partido político. Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae*.	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Sandra Amairani Valdés Moctezuma, Juan Antonio Alcantar Hernández, Daniela Ramírez Campos y Ángel García Torres, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Tarandacuao se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Sandra Amairani Valdés Moctezuma	Presidencia
Juan Antonio Alcantar Hernández	Consejería propietaria 1
Daniela Ramírez Campos	Consejería propietaria 2
Ángel García Torres	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Tarandacuao se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Verónica Delgado Guijosa
2	María Gabriela Armenta López
3	Norma Polvo Moreno
4	Elena Ramos Ramos
5	Martha Ivonne García García

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
Sin suplencias		

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	Juan Antonio Alvarado Dueñas
2	Daniel Pérez García

Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales, y de los establecidos en las convocatorias, por parte de las personas propuestas para ocupar las consejerías del Consejo Electoral Municipal de Tarimoro.

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias del Consejo Electoral Municipal de Tarimoro para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se proponen a las ciudadanas y ciudadanos: Ana Ivette Trejo Tirado, Edgar Acevedo Zamudio, María del Rocío Castillo Ramírez y Raquel Campos Serrano.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/013/2026, mediante el cual se determinaron los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, así como aquellos cuya secretaría será ocupada por las personas secretarías de dichas Juntas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

II. En la sesión extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/015/2026, mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. En la sesión extraordinaria urgente del diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/030/2026, este Consejo General ajustó la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía TEEGJDC-10/2026 y ordenó su difusión.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo

mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento para designar a las presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias de los consejos electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, establecidas en las convocatorias respectivas, fueron las siguientes:

1. Publicación y difusión de la Convocatoria.
2. Inscripción de las personas aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
4. Revisión de expedientes por el Consejo General.
5. Elaboración y publicación de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos.
6. Examen de conocimientos.
7. Periodo de observaciones de la ciudadanía.
8. Valoración curricular y entrevista.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
10. Publicación de integración de los consejos distritales y municipales electorales.

La convocatoria fue dirigida a la ciudadanía guanajuatense, en general, y a la ciudadanía perteneciente a los Grupos de Atención Prioritaria[1] —personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores y personas migrantes guanajuatenses—, en particular, interesadas en integrar los consejos electorales distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como a los Partidos Políticos y Grupos Organizados de la Sociedad Civil, para que propusieran personas aspirantes.

[1] En adelante GAP.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, numeral 2, y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se observaron los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, se consideraron los siguientes rubros:

- *Paridad por consejo.* Alude a la integración de cada una de las consejerías, es decir, el número de mujeres y hombres en cada consejería municipal o distrital.
- *Paridad por bloques salariales*. Con la finalidad de combatir la brecha salarial de género, evitando prácticas tendentes a privilegiar espacios para los hombres en territorios considerados estratégicos por su nivel de relevancia económica y/o electoral.
- *Paridad por cargo*. Hace referencia al porcentaje de mujeres y hombres que se designan por cada una de las figuras o autoridades que integran los consejos distritales o municipales (presidencias, consejerías propietarias y consejerías supernumerarias).
- *Paridad total.* Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres integrantes de los cuarenta y seis consejos municipales y los veintidós distritales, visto como un conjunto, es decir, de la integración total de las consejerías.

Aunado a lo anterior, se tomaron acciones afirmativas en favor de las personas pertenecientes a los GAP, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas, donde se estableció lo siguiente:

- Incluir, al menos, a una persona perteneciente a GAP, en cada uno de los consejos electorales, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En caso de no haber personas pertenecientes a GAP, los consejos se integrarán con personas que no pertenezcan a dichos grupos, observando en todo momento el principio de paridad de género.

- No existe limitación alguna para que en un consejo electoral haya dos o más personas pertenecientes a los GAP.

Por último, en cada una de las etapas del procedimiento esta autoridad electoral administrativa atendió a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

ANÁLISIS RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TARIMORO.

La propuesta de designación de Ana Ivette Trejo Tirado para la presidencia; de Edgar Acevedo Zamudio y María del Rocío Castillo Ramírez para las consejerías propietarias 1 y 2, respectivamente; y de Raquel Campos Serrano para la consejería supernumeraria, atiende a una valoración objetiva de su formación académica, trayectoria profesional y experiencia acreditada, así como a los criterios orientadores previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a la garantía del principio de paridad y la aplicación de acciones afirmativas.

Los requisitos legales, los establecidos en las convocatorias respectivas, y la documentación que acredita su cumplimiento fueron:

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad; y, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento.
Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.

[2] La documentación que integra el expediente fue cargada de manera digital a través del Sistema para la Integración de Consejos Electorales (SICE). En los casos donde la Junta Ejecutiva Regional requirió la verificación física de documentos originales, esta se realizó mediante el cotejo presencial correspondiente y la expedición del Formato FR.

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento o constancia de residencia de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.
Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. No haber sido registrado como persona candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. No tener inhabilitación vigente para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia	Declaración bajo protesta de decir verdad (Formato F3).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.	
No militar en ningún partido político.	
Cumplir con lo establecido en la "Ley 3 de 3 contra la violencia" y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia", es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.	
Residir en el municipio sede del consejo municipal.	Comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que se postula, con antigüedad no mayor de tres meses.
Curriculum Vitae, el cual deberá llevar una fotografía tamaño infantil a color y firma autógrafa.	Formato F1.
Resumen curricular con firma autógrafa.	Formato F2.
Documento de postulación/propuesta de aspirante según corresponda:	Formato F4 (Propuesta del PP/GOSC) o Formato F5 (Auto propuesta).

Los integrantes del consejo cumplieron con los siguientes requisitos:	
Requisitos legales	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito[2]**
• Propuesta formulada por un partido político o GOSC. • Auto propuesta.	
Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a integrar un consejo electoral, en un máximo de dos cuartillas, con letra Arial de 12 puntos e interlineado sencillo.	Escrito libre.
Documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con conocimientos en materia electoral.	Documentos acreditativos probatorios.
Comprobantes de las publicaciones, ponencias, talleres, certificados, con valor curricular u otros documentos que acrediten el contenido del *Curriculum Vitae.*	Comprobantes y constancias curriculares.
Consentimiento para, en su caso, formar parte de la lista de suplentes y para el uso de sus datos personales para fines del procedimiento, seguimiento del ejercicio de su función y de otras actividades del Instituto.	Formato F6.
Declaración de autoadscripción a GAP (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, adultas mayores y migrantes guanajuatenses).	Formato F7 y, en su caso, Formato F7.1 o documentación probatoria específica según el Grupo de Atención Prioritaria.

Así, las personas propuestas para integrar este consejo electoral, acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en las convocatorias, cuentan con el grado académico exigido para el cargo, demostraron conocimientos en materia electoral mediante las evaluaciones correspondientes, poseen las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de la función electoral, no tienen impedimento legal para ejercer el cargo, no militan en partido político alguno

y cumplen con lo dispuesto en la "Ley 3 de 3 contra la violencia"[3] y el "Mecanismo 8 de 8 contra la violencia"[4].

Por lo tanto, del análisis integral de los expedientes, así como de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, se advierte que las personas propuestas cuentan con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para desempeñar el cargo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se considera que: Ana Ivette Trejo Tirado, Edgar Acevedo Zamudio, María del Rocío Castillo Ramírez, Raquel Campos Serrano, cuentan con el perfil idóneo para ocupar la presidencia, las consejerías propietarias 1 y 2, así como la supernumeraria, respectivamente, por haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación.

DICTAMEN

PRIMERO. La presidencia, consejerías propietarias 1 y 2, así como la consejería supernumeraria del Consejo Electoral Municipal de Tarimoro se integrarán con las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Ana Ivette Trejo Tirado	Presidencia
Edgar Acevedo Zamudio	Consejería propietaria 1
María del Rocío Castillo Ramírez	Consejería propietaria 2
Raquel Campos Serrano	Consejería supernumeraria.

SEGUNDO. Las listas de suplencias del Consejo Electoral Municipal de Tarimoro se integrarán con las personas que se señalan a continuación, en orden de prelación:

[3] Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público publicado el 29 de mayo de 2023.
[4] Acuerdo INE/CG382/2025 aprobado el 24 de abril de 2025.

Lista de suplencias de mujeres	
Prelación	Nombre completo
1	Nancy Almanza Herrera
2	María Guadalupe Lara Paredes

Lista de suplencias de GAP		
Prelación	Nombre completo	GAP
1	Sin suplencias	

Lista de suplencias de hombres	
Prelación	Nombre completo
1	José Francisco Martínez Tirado

TERCERO. Las personas ciudadanas Laura Maldonado Trejo y María Jaqueline Ávila Vega aspirantes a integrar el Consejo Electoral Municipal de Tarimoro quedan descartadas para integrar dicho Consejo, toda vez que se encuentran afiliadas al partido político morena y, por tanto, se actualiza el impedimento correspondiente.